

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 243 · Jueves, 31 de diciembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	8.970
<b>— Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Presidencia. Sevilla.</b> — .....	8.972
<b>Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Alcaracejos (Córdoba).</b> — .....	8.973

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

<b>Secretaría General.</b> — .....	8.973
<b>Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación con los Municipios.</b> — .....	8.973
<b>Servicio de Recursos Humanos.</b> — .....	8.973
<b>Servicio de Hacienda.</b> — .....	8.980
<b>Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.</b> — .....	8.997

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Guadalcazar, Doña Mencía, Valsequillo, Monturque, Nueva Carteya, Santa Eufemia, Zuheros, Pedro Abad, Priego de Córdoba, Algallarín, Encinarejo, Cabra, Almedinilla, Bujalance, La Victoria, La Rambla, El Carpio, Palenciana, Montalbán, Villaharta, Aguilar de la Frontera, San Sebastián de los Ballesteros, Hornachuelos, Peñarroya-Pueblonuevo, Obejo, Iznájar, Lucena y Castil de Campos .....	8.999
--	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.</b> — Montoro y Ciudad Real .....	9.062
--	-------

### OTROS ANUNCIOS

<b>Córdoba. Instituto Municipal de Deportes.</b> — .....	9.062
<b>Consorcio Feria del Olivo. Montoro (Córdoba).</b> — .....	9.068

## ANUNCIOS OFICIALES

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.345

**Anuncio de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía por el que se somete a Información Pública la solicitud de aprobación de proyecto de ejecución, aprobación de proyecto de desmantelamiento y restitución de los terrenos a su estado original y de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para el proyecto denominado «Línea eléctrica de alta tensión a 132 kV D/C SET Africana - SET Posadas para evacuación de planta termosolar de 49,9 MW sita en paraje La Africana», en los términos municipales de Posadas y Fuente Palmera (Córdoba) (Exp. AT 13/09) (registro especial LIBEX 888)**

De acuerdo con lo establecido en la Ley cincuenta y cuatro de mil novecientos noventa y siete, de veintisiete de noviembre, del Sector Eléctrico, en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete; se somete a información pública la solicitud de aprobación de proyecto de ejecución, aprobación de proyecto de desmantelamiento y restitución de los terrenos a su estado original y de petición de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, la cuál lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto denominado « proyecto de línea eléctrica de alta tensión a 132 kv d/c set africana - set posadas para evacuación de planta termosolar de 49,9 mw sito en paraje la africana « en los términos municipales de Posadas y Fuente Palmera (Córdoba) cuya tramitación se efectúa por esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía con el número de expediente AT 13/09 (registro especial LIBEX 888), contando con Resolución de Autorización Administrativa de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: La Africana Energía, Sociedad Limitada, con domicilio a efectos de notificación en calle Gabriel Ramos Bejarano, número ciento catorce; Polígono Industrial de Las Quemadas, 14014 Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: entre nueva Subestación denominada Africana que se ubicará en la finca La Africana, término municipal de Fuente Palmera (Córdoba) y barras a 132 kV de la Subestación de Posadas (ampliación de SE actual).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de la energía eléctrica producida en planta termosolar de nueva construcción.

d) Características principales:

### Tramo 1

· Origen: Apoyo fin de línea junto a subestación denominada «Africana» (t.m. Fuente Palmera) (coordenadas UTM (HUSO 30) X=315852, Y=4180589)

· Final: Apoyo fin de línea nº 23, conversión aéreo-subterráneo (coordenadas UTM (HUSO 30) X=315780, Y=4186378)

· T. Municipal: Posadas y Fuente Palmera (Córdoba).

· Longitud: Aprox. 7.180 m (23 apoyos, 22 vanos)

· Tipo: Aérea, D/C.

· Tensión: 132 kV

· Frecuencia: 50 Hz

· Conductor: desnudo de aluminio-acero, denominación LA-280

· Cable de tierra: Compuesto tierra-fibra óptica, tipo OPGW-15-15, s/UNE 21019

· Aislamiento: cadena de aisladores de 10 elementos de vidrio tipo U 100 BS

· Apoyos: 23 apoyos metálicos de celosía galvanizados (2 fin de línea, 8 de ángulo-amarre y 13 de alineación) de 12 a 31,5 m de altura útil.

### Tramo 2

· Origen: Apoyo fin de línea nº 23, conversión aéreo-subterráneo (coordenadas UTM (HUSO 30) X=315780, Y=4186378)

· Final: barras a 132 kV de la Subestación de Posadas (Endesa Distribución Eléctrica)

· T. Municipal: Posadas (Córdoba).

· Longitud: Aprox. 920 m

· Tipo: Subterránea, D/C, bajo tubos de polietileno de doble capa de 200 mm  $\text{Æ}$  (fases en triángulo, distancia de 60 cm entre ejes de ternas) embebidos (junto con tres tubos de 40 mm  $\text{Æ}$  para cables de comunicación) en un prisma de hormigón dispuesto en zanja de 1,3 m de profundidad mínima, y anchura mínima de 1,2 m

· Tensión: 132 Kv

· Frecuencia: 50 Hz

· Conductor: dos ternas de cables de aluminio aislados con XLPE y pantalla de hilos de cobre de 120 mm<sup>2</sup> tipo RHZ-1 76/132 kV de 630 mm<sup>2</sup>

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares, cuya relación concreta e individualizada, según datos aportados por el peticionario, se inserta en la tabla adjunta a este anuncio, indicando que la documentación presentada en el Departamento de Energía de las Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 (Córdoba), puede ser examinada, previa cita en el teléfono 902 11 30 00 (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas) y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes.

Igualmente, los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial que el peticionario les facilite los datos que estimen precisos para la identificación de los bienes.

Las afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley cincuenta y cuatro de mil novecientos noventa y siete, de veintisiete de noviembre, del sector eléctrico serán:

1. Para la línea aérea

a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

2. Para la línea subterránea

a) Para las arquetas registros, expropiación del pleno dominio

b) Para el trazado de la canalización, constitución de una servidumbre de paso de energía eléctrica con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Ocupación temporal de terrenos durante la ejecución de los trabajos

d) Derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

e) Ocupación de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

## RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LÍNEA AEREA DE ALTA TENSION 132 KV DC POSADAS-AFRICANA

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	DATOS DEL PROPIETARIO		DATOS DE LA FINCA				DATOS DE LA AFECCIÓN				USO	
	PROPIETARIO	DIRECCION	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº POLIG SEGÚN CATASTRO	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	VUELO		APOYOS			SUP. TEM. (m²)
							LON G (m)	SOBREVUE LO (m²)	Nº	SUP. OCUP. (m²)		
1	EYSSERTEL, S.L.	C/ Gabriel Ramos Bejarano, 114 14.014 Córdoba	FUENTE PALMERA	LA AFRICANA	2	5	213	3.324	1 2	65	1.302	CÍTRICOS REGADÍO
2	María Duque de Estrada y Martorell	C/ Eduardo Dato, 47, 3ºB 41.018, Sevilla	FUENTE PALMERA	LA AFRICANA	2	3	233	577	---	---	932	LABOR REGADÍO
3	Agencia Andaluza del Agua	Avda. Del Brillante, 57 14.071 Córdoba	FUENTE PALMERA	LA AFRICANA	2	9005	5	97	---	---	20	ESCORRENTÍA
4	María Duque de Estrada y Martorell	C/ Eduardo Dato, 47, 3ºB 41.018, Sevilla	FUENTE PALMERA	LA AFRICANA	2	2	532	11.582	3 4	43	2.453	LABOR REGADÍO
5	Ayuntamiento de Fuente Palmera	Plaza Real, 1 14.120 Fuente Palmera (Córdoba)	FUENTE PALMERA	LA AFRICANA	2	9002	14	399	---	---	56	CARRETERA VIEJA DE ECIA A POSADAS
6	Juana del Campo Jiménez	Plaza Mármol de Bañuelos, 1 4ª Planta 14.002 Córdoba	POSADAS	LOS PICACHOS	7	21	379	9.257	5	6	1.616	OLIVAR REGADÍO CÍTRICOS REGADÍO
7	Eduardo Navas Quero	C/ Músico Lidón, 3 14.012 Córdoba	POSADAS	LOS PICACHOS	7	24	366	8.045	6	47	1.689	OLIVAR REGADÍO
8	Mª Jesús Betrami Aguilar	C/ Gran Capitán, 18, 7ª Planta 14.008 Córdoba	POSADAS	LOS PICACHOS	7	20	296	6.803	7	5	1.284	OLIVAR REGADÍO
9	Mª Jesús Betrami Aguilar	C/ Gran Capitán, 18, 7ª Planta 14.008 Córdoba	POSADAS	LOS PICACHOS	7	19	752	18.007	8 9	10	3.208	OLIVAR REGADÍO
10	Eduardo Navas Quero	C/ Músico Lidón, 3 14.012 Córdoba	POSADAS	LOS PICACHOS	7	2	1.127	25.236	10 11 12 13	46	5.033	OLIVAR REGADÍO
11	Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía	C/ Tomás de Aquino, s/n -- 7ª Planta 14.071 Córdoba	POSADAS	MINGAOBE	6	9003	17	430	---	---	68	CORDEL DE LA ALGAMARRILLA
12	Diputación Provincial de Córdoba	Plaza de Colón, s/n 14.071 Córdoba	POSADAS	MINGAOBE	6	9001	29	810	---	---	116	CARRETERA CO-3311
13	Carmen Aguilera Fernández de Mesa	C/ General Castaños, 11, 5ª Planta 28.004 Madrid	POSADAS	MINGAOBE	6	10	69	2.104	---	---	276	CÍTRICOS REGADÍO
14	Consejería de Obras Públicas Junta de Andalucía	C/ Tomás de Aquino, s/n -- 9ª Planta 14.071 Córdoba	POSADAS	MINGAOBE	6	9004	57	1.747	---	---	288	CARRETERA A-445
15	Pedro Fernández de Mesa Delgado	C/ Rubén Darío, 3º-1 28.010 Madrid	POSADAS	MINGAOBE	6	9	455	12.212	14	6	1.920	CÍTRICOS REGADÍO
16	Agencia Andaluza del Agua	Avda. Del Brillante, 57 14.071 Córdoba	POSADAS	MINGAOBE	6	9015	12	305	---	---	48	CAUCE
17	Pedro Fernández de Mesa Delgado	C/ Rubén Darío, 3º-1 28.010 Madrid	POSADAS	MINGAOBE	6	3	885	19.729	15 16 17	14	3.840	LABOR REGADÍO
18	Diputación Provincial de Córdoba	Plaza de Colón, s/n 14.071 Córdoba	POSADAS	MINGAOBE	6	9005	13	270	---	---	52	CAMINO DE POSADAS A LA CARLOTA
19	Pedro Fernández de Mesa Delgado	C/ Rubén Darío, 3º-1 28.010 Madrid	POSADAS	MINGAOBE	6	2	359	6.706	18 19	42	1.661	LABOR REGADÍO
20	Ana Mª Fernández de Mesa Delgado	C/ General Castaños, 11, 5ª Planta 28.004 Madrid	POSADAS	MINGAOBE	6	5	214	5.067	---	---	856	LABOR REGADÍO
21	Pedro Fernández de Mesa Delgado	C/ Rubén Darío, 3º-1 28.010 Madrid	POSADAS	MINGAOBE	6	2	151	2.625	20	42	829	LABOR REGADÍO
22	Agencia Andaluza del Agua	Avda. Del Brillante, 57 14.071 Córdoba	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	9003	138	2.939	---	---	552	RIO GUDALQUIVIR
23	José Hinojosa Caro	C/ Fernández Santiago, 109 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	83	251	5.019	21	34	1.229	LABOR REGADÍO
24	José Ramírez Mendieta	Huerta del Cordobés, s/n 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	85	95	2.752	---	---	380	CÍTRICOS REGADÍO
25	Alfonso Estepa Gálvez	C/ Gaitán, s/n 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	87	246	5.772	22	6	1.084	CÍTRICOS REGADÍO
26	Hermanos Rodríguez Pérez	C/ Soldevilla Vázquez, 9 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	88	213	5.945	---	---	852	CÍTRICOS REGADÍO
27	Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía	C/ Tomás de Aquino, s/n -- 7ª Planta 14.071 Córdoba	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	9023	12	224	---	---	48	CORDEL DE PEÑAFLORES
28	Alfonso Estepa Gálvez	C/ Gaitán, s/n 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	86	53	863	23	83	437	LABOR REGADÍO

## RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LÍNEA SUBTERRANEA DE ALTA TENSION 132 KV DC POSADAS-AFRICANA

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	DATOS DEL PROPIETARIO		DATOS DE LA FINCA				AFECCION SUBTERRANEA			USO
	PROPIETARIO	DIRECCION	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLIG	PARC	LONG OCUP (m)	SUP OCUP (m²)	OCUP TEMP (m²)	
1	Alfonso Estepa Gálvez	C/ Gaitán, s/n 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	86	100	120	300	REGADÍO
2	Juan Martínez Morales	C/ Blas Infante, 90 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	91	59	71	177	REGADÍO
3	Alfonso Siles Paez	C/ Alcalde Cruz Ceballos 4, 1ª 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	92	87	105	261	REGADÍO
4	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	Avda. Kansas City, s/n 41.007 Sevilla	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	9017	54	65	162	FFCC

5	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	Avda. Kansas City, s/n 41.007 Sevilla	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	9016	55	66	165	FFCC
6	Ayuntamiento de Posadas	Plaza del Ayuntamiento, 1 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	5365701UG18560001GW CT VILLAVICIOSA 1 (D)			95	144	285	VELÓDROMO MUNICIPAL
7	Consejería de Obras Públicas Junta de Andalucía	C/ Tomás de Aquino, s/n - 9ª Planta 14.071 Córdoba	POSADAS	VALDEGALLINAS	5	9006	65	78	195	CARRETERA A-431
8	Ayuntamiento de Posadas	Plaza del Ayuntamiento, 1 14.730 Posadas (Córdoba)	POSADAS	AVDA. DE MARIA AUXILIADORA AVDA. DE ANDALUCIA			253	304	759	VIALES
9	Hermanos Pérez Concha Camacho	C/ Escritora Rosa Chacel, 3ª-1 14.004 Córdoba	POSADAS	5366805UG1856N0001FW PL HUERTA MEDRANO, 88			132	164	408	RESIDENCIAL

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.371

Expediente AT 255/93

**INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CENTRAL TÉRMICA EN EL T.M. DE PALENCIANA, EN CÓRDOBA**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Vapor y Electricidad El Tejar, S.L. (VETEJAR).

Domicilio Social: Ctra. Córdoba – Málaga, KM. 98, El Tejar.

Emplazamiento: Paraje «Las Moradillas», coincide con la margen derecha de la carretera CO-8219 de Palenciana a El Tejar, polígono 3, parcela 39.

Término municipal: Palenciana.

Finalidad: Generación de energía eléctrica

Modificación del turbogenerador:

Descripción:

- Modificación de la turbina de características 85 bar y Tmax 485° C, una toma de vapor de 1,11 Kg/s con la presión de 7 bar.
- Revisiones en generador y mejora del sistema de refrigeración del vapor de escape de turbina.

Modificación sustancial de la caldera de vapor:

- Modificación de la caldera de lecho fluidizado.
- Sustitución de depósito de gasoil.
- Instalación de electrofiltro en paralelo, al filtro de mangas existente.

Presupuesto Ejecución: 10.339.360,90 €.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino nº 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.735

**Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se convoca el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para el acceso a la concesión directa de explotación denominada «Aguilar II» nº 12.908 de los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Puente Genil (Córdoba).**

1.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de abril de 2009, se declaró la necesidad de ocupación y el carácter urgente de la misma, de los terrenos afectados por la expropiación forzo-

sa solicitada por la entidad mercantil Procerán, S.L.U., en relación con el acceso a la concesión directa de explotación para recursos minerales de la sección C), denominada Aguilar III nº 12.908, sita en los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Puente Genil (Córdoba).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su correlativo, el artículo 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, dicha declaración, implica la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados, que figuran en la relación Anexa, y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por los bienes y derechos afectados que se describen en dicha relación, en el Ayuntamiento donde radican tales bienes y derechos, como punto de reunión, para llevar a cabo, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de Ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, así como, el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de Actas que tendrá lugar el día 20 de enero de 2010, a las 11 '00 horas, en la sede del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación, figurando el mismo en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para la notificación, en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado, o en aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar.

En el expediente expropiatorio, Procerán, S.A.U., asumirá la condición de beneficiaria.

**ANEXO QUE SE CITA**  
**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PARA EL ACCESO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN DENOMINADA AGUILAR III Nº 12.908.**

Término municipal.— Provincia.— Paraje.— Polígono.— Parcela.— Superficie a expropiar.— Cultivo.

Aguilar de la Frontera; Córdoba; Jogina; Nº 53; Nº 124; 12 m<sup>2</sup>; Olivar riego.

Propietario y dirección: Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A., Calle Noi del Sucre, 6 VILADECANS- 08840 (Barcelona).

Córdoba, 14 de diciembre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Agencia Andaluza del Agua**  
**Dirección General de Dominio Público Hidráulica**  
**SEVILLA**  
 Núm. 12.572  
**Resolución aprobatoria**

## CÁNONES DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA

Por resolución de la Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 10 de Diciembre de 2009, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2010: Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General año 2010, Canon de Regulación de los embalses de Guadalquivir y Guadalupe y Tarifas de utilización del agua de la Zona Regable del Guadalquivir- año 2010; Canon de Regulación de los embalses Bembézar y Retortillo y Tarifa de Utilización del agua de la Zona Regable del Bembézar- año 2010; Canon de regulación del embalse de Martín Gonzalo-año 2010; Canon de regulación del embalse de Sierra Boyera al abastecimiento de agua a la Zona Norte de la provincia de Córdoba y Zona Regable de Sierra Boyera-año 2010; Tarifa de Utilización del agua de la Zona Regable del Genil (Margen Derecha)-año 2010; Tarifa de Utilización del agua de la Zona Regable del Genil (Margen Izquierda)-año 2010; Tarifa de Utilización del agua de la Zona Regable del Genil-Cabra año 2010; Canon de Regulación del embalse del Quiebrajano y Tarifa de Utilización del agua para el abastecimiento conjunto de Jaén y comarca año 2010. Los importes por los que se han aprobado las citadas tarifas son los mismos que los sometidos a Información Pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 192 de 14/10/2009, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Sevilla nº 236 de 10/10/2009 donde se publicó el Canon de regulación de los embalses Bembézar y Retortillo y Tarifa de Utilización del agua de la Zona Regable del Bembézar- año 2010, así como la Tarifa de Utilización del agua de la Zona Regable del Genil M.I.

Así mismo, por resolución de la Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua de 10 de Diciembre de 2009 se ha aprobado el Canon de Regulación del Embalse del Arenoso, prorrogando el del año anterior, y cuya cuantía asciende a 88.287,29 Euros/Hm3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución tiene carácter económico-administrativo, y contra la misma podrá interponerse reclamación económica administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torre Triana, Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económicas administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta Ley en materia de revisión administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En el mismo plazo y ante este organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la citada Ley General Tributaria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en cuyo caso no podrá promoverse reclamación económica-administrativa hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

En Sevilla, a 10 de diciembre de 2009.— La Presidenta, María Cinta Castillo Jiménez.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LOS PEDROCHES ALCARACEJOS (Córdoba)

Núm. 12.382

A N U N C I O

La Junta de esta Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2009, acordó la modificación de la ORDENANZA FISCAL COMARCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS.

Lo que se pone de manifiesto para que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y plantear las reclamaciones que estimen pertinentes. En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente

adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcaracejos, a 3 de diciembre de 2009.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### SECRETARÍA GENERAL

Núm. 12.654

### ANUNCIO DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Mediante Decreto de esta Presidencia, fechado el 27 de noviembre del año en curso, del que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre actual, se ha resuelto:

«D E C R E T O

Visto el escrito remitido por la Secretaría y el Presidente de la Asociación Palma del Río: «La Ciudad que avanza», convocando a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de dicha Asociación, que tendrá lugar el próximo día 1 de diciembre del año en curso, a las 19:00 horas y correspondiendo a la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial la representación en dicha Sociedad, haciendo uso de la facultad que me otorga el art. 63.5.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar la representación de esta Excm. Diputación Provincial en la Asamblea General de la Asociación Palma del Río: «La Ciudad que avanza», en el Sr. Vicepresidente 1º de la Corporación, y Diputado Delegado de Presidencia, Gobierno Interior y Prevención y Protección Civil, D. Fernando Expósito Maestre.

Del presente Decreto dese cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notifíquese a los interesados y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de las determinaciones del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales»

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

### ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOTENIBLE

### Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 12.655

Con fecha 14 de diciembre de 2009, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resulten:

«4.-Fijación del Precio de Venta al Público de Diferentes Publicaciones.»

./...Primero.- Aprobar la fijación del precio de venta:

	PUBLICACIÓN	PRECIO PÚBLICO (IVA incluido)
4.1	Cultura y Poder Siglo XXI. Luces y Cadenas	19,00 €
4.2	Administración Territorial y Centralismo en la España Liberal. I Premio Patrimonio	21,00 €
4.2	Córdoba Siglo XX. Fotoperiodismo, prensa y noticias de Córdoba	21,00 €

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.»

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

### SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 12.742

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de noviembre, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta,

aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

**«9.- MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA DIPUTACION PARA EL EJERCICIO 2010.-.../...»**

En su virtud se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar la creación de los Puestos de trabajo antes relacionados con sus características esenciales, requisitos y formas de provisión que se especifican, así como las restantes modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial que figuran a continuación:

- Ordenar la publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la Relación de puestos de trabajo con las modificaciones aprobadas.

**CREACION PUESTOS DE TRABAJO**

SERVICIO	DENOMINACIÓN	Nº	RJ	GR.	CD	ESCALA O CATEGORÍA
Intervención	Adjuntia Jefatura de Servicio fiscalización y CFP	1	F	A1	25	Administración General
Intervención	Adjuntia Jefatura de Sección Fiscalización previa	1	F	A2C1	22	Administración General
Intervención	Adj. Jef. Sección Control financ. perman. gastos crtes./ingresos	1	F	A2C1	22	Administración General
Intervención	Adjuntia Jef. Sección Control financ. perman. Inversiones	1	F	A2C1	22	Administración General
Intervención	Adjuntia Jef. Sección Control financ. perman. Subvenciones	1	F	A2C1	22	Administración General
Intervención	Jefatura Neg. Control financ. perman. Gtos. Personal	1	F	C	18	Administración General
Intervención	Jefatura Neg. Control financ. perman. Ingresos, Anticipos de caja fija y pagos a justificar	1	F	C	18	Administración General
Intervención	Jefatura Neg. Control financ. perman. Inversiones	1	F	C	18	Administración General
Intervención	Jefatura Negociado N.18 Fiscalización previa	1	F	C	18	Administración General
Intervención	Jefatura Neg. Control financ. perman. Subvenciones	1	F	C	18	Administración General
Hacienda	Jefatura Neg. gestión y soporte presup. de centros gestores	1	F/L	C	18	Administración General
Cooperación al desarrollo	Oficial Administrativo/a Secretario/a Delegado/a	1	F/L	C1	18	especial dedicación
Régimen interior	Jefatura de Sección Patrimonio e Inventario	1	F	A	24	Administración General
Régimen interior	Responsable administración contratación	1	F	A2C1	22	Administración General
Carreteras	Jefatura de Sección Demarcación Centro	1	F	A	24	Ingeniero caminos
Central Cooperación	Responsable planificación e inversiones	1	F	A2C1	22	Administración General
Central Cooperación	Adjuntia Jef. Sección Contratación	1	F	A2C1	22	Administración General
Recursos Humanos	Adjuntia Jef. Sección Selección	1	F	A2C1	22	Administración General
Parque y talleres	Jefatura de Grupo	1	F/L	C2	16	Administración General
BOP	Auxiliar técnico/a gestión electrónica BOP	4	F/L	C2	15	
Modernización y Admon. electronica	Auxiliar técnico/a registro y atención ciudadanía	6	F/L	C2	15	
Modernización y Admon. electronica	Técnico/a Grado Medio Modernización y calidad	1	Func.	A2	21	
Ediciones y publicaciones	Encargado/a de Preimpresión y Diseño	1	Lab	C	18	
Ediciones y publicaciones	Oficial 1ª Maquetador Diseñador	1	Lab	C2	14	
Ediciones y publicaciones	Oficial 1ª maquina bicolor	2	Lab	C2	15	
Cultura	Jefatura de Grupo Difusion Cultura	1	F/L	C2	16	

**AMORTIZACIÓN**

SERVICIO	DENOMINACIÓN	Nº	RJ	GR.	CD
Intervención	Viceinterventor	1	Fun	A1	30
Intervención	Adjuntia Jefatura de Sección Control Financiero	1	Fun	C1	22
Intervención	Técnico/a Superior Control Financiero	2	Fun	A1	22
Intervención	Técnico/a Superior Fiscalización	1	Fun	A1	22
Intervención	Técnico/a Medio Contabilidad	1	Fun	A2	21
Intervención	Jefatura Negociado N.20 Fiscalización	1	F/L	C1	20
Intervención	Jefatura Negociado N.20 Control Financiero	1	F/L	C1	20
Intervención	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C1	18

Intervención	Jefatura de Grupo Intervención	1	F/L	C2	16
Intervención	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C2	14
Parque y talleres	Encargado Parque Móvil	1	F/L	C	18
Carreteras	Técnico/a Superior Ingeniero Caminos Dem. Centro	1	F	A1	22
Servicio Central					
Cooperación	Jefatura Negociado N.20 Planificación e Inversiones	1	F/L	C1	20
BOP	Oficial 1ª Preimpresión	1	L	C2	14
BOP	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C2	14
Modernización y Admon. electronica	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C2	14
Cultura	Oficial 1ª difusión	1	F/L	C2	14
Deportes	Animador deportivo	2	F/L	C2	14

**MODIFICACIONES**

SERVICIO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN
Central Cooperación	Coordinador/a Encuesta Infraestructura	Adscripción exclusiva a Subgrupo A 1 Administración especial
Presidencia	Coordinador/a Área Presidencia	Forma provisión Concurso específico
Ediciones y Publicaciones	Adjunto/a Jefatura Departamento Ediciones	Adscripción indistinta func/labor.
Centro de Discapitados	Oficial 2º conductor/office	Adscripción a Parque y Talleres como Oficial 2º conductor
Ediciones y Publicaciones	Jefatura de Grupo máquinas y 1 Oficial maquinista N. 15	Turnicidad
Intervención	Adjuntia Jefatura de Servicio Intervención	Adjuntia Jefatura de Servicio Contabilidad y Auditoría
Intervención	Jefatura de Sección Contabilidad	Jefatura de Sección Contabilidad y Auditoría
Intervención	Jefatura de Sección Control Financiero	Jefatura de Sección Fiscalización y cfp reservada a A1 de Administración General
Intervención	Jefatura Negociado N.20 Auditoría	Jefatura Negociado N.18 Auditoría
Parque y talleres	Jefatura Departamento Parque y talleres	Adscripción a Grupo C, antes Sólo Subgrupo C1
Juventud	Coordinador/a Programas Juventud	1 de los dos puestos C N. 18 pasa a C1 N. 20
Gabinete de Presidencia y Personal eventual	Oficial mecánico conductor Presidente	Adscripción indistinta a personal funcionario o laboral. Antes, a personal eventual
BOP	Encargado/a Preimpresión	Nueva denominación: Encargado Publicaciones oficiales
BOP	Oficial 1ª Preimpresión	Nueva denominación: Oficial Publicaciones oficiales
Administración Bienestar Social	Responsable de Subvenciones	Jefatura de Negociado de Subvenciones
Centro de Discapitados	Celador/a control laboral	Nivel 16, igual a Coordinador/a de cuidadores y amortización de uno de estos tres puestos
Deportes	Monitor/a deportivo	Animador/a deportivo
Centro Agropecuario	Capataz agropecuario y mayoral ganadero	Nivel de complemento de destino 16, al igual que los Capataces de Carreteras

Finalmente, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Recursos Humanos, el Pleno, en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A y PSOE-A, absteniéndose los/as del Grupo IU-LV-CA, acuerda aprobar dicha Propuesta y, por ende, adopta los dos acuerdos que en ella se someten a su consideración».

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer:

- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14 de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

\* Cualquier otro recurso que ud. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Córdoba, 14 de diciembre de 2009.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.—P.D. La Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., Fdo: Mª. Angeles Llamas Mata.

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2010**

CÓDIGOS	A	C.	pto.	Denominación	N.	Ads	AC	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				
									GR./S	U.B.G.	TP	CD	Específico
1	1	1		Jefatura Gabinete Presidencia	1	Eve	L	E					
1	1	3		Secretario/a particular	1	Eve	L	E					
1	1	5		Jefatura Comunicación Imagen	1	Eve	L	E					
1	1	7		Vicecoordinador Grupo PSOE	1	Eve	L	E					
1	1	9		Asesoría Grupos Políticos	9	Eve	L	E					

1	1	11	Advo./a Grupo político	16	Eve	L		E					
1	1	13	Aux. Advo./a Grupo político	5	Eve	L		E					
1	1	15	Asesoría Formación y Empleo	1	Eve	L		E					
1	1	17	Asesoría Igualdad Desarrollo Social	1	Eve	L		E					
1	1	19	Asesoría Infraestructuras y Desar.Sostenible	1	Eve	L		E					
1	1	21	Asesoría Programas Innovación y Patrimonio Histo.art.	1	Eve	L		E					
1	1	23	Asesoría Hacienda y Desarrollo Tecnológico	1	Eve	L		E					
1	1	25	Asesoría Comunicación e Imagen	1	Eve	L		E					
1	1	27	Asesoría Información y Participación ciudadana	1	Eve	L		E					
1	1	28	Asesoría Desarrollo Economico y Planificación estrategica	1	Eve	L		E					
1	1	29	Jefatura Seccion Protocolo y Relaciones Institucionales	1	Lab	L	A1	S	24	23.783,12	Relaciones Publicas y Publicidad	plena dedicación	
1	1	31	Técnico/a Superior Protocolo y Relac. Instituc.	1	Lab	C	A1	S	22	20.517,60		plena dedicación	
1	1	33	Responsable Administrativo Gabinete	1	F/L	L	C1	S	22	21.319,72	Admon General	plena dedicación	
1	1	35	Técnico/a Superior Periodista	2	Lab	C	A1	N	22	16.262,47			
1	1	37	Técnico/a Medio Documentalista	1	Fun	C	A2	N	21	14.688,59			
1	1	38	Jefatura Negociado Oficina Comunicación e imagen	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General		
1	1	39	Técnico/a Auxiliar Protocolo	2	Lab	C	C1	S	18	16.464,84		plena dedicación	
1	1	41	Fotógrafo	1	F/L	L	C2	S	18	21.673,89		Fotografía	plena dedicación
1	1	43	Técnico/a Auxiliar Diseño gráfico	1	Lab	C	C1	N	20	12.489,00		Tecnico Profesion	
1	1	45	Oficial Administrativo/a	2	F/L	L	C1	N	18	13.435,94	Admon General		especial dedicación
1	1	47	Oficial mecánico conductor Presidente	1	F/L	L	C2	S	14	21.673,89			plena dedicación
1	1	51	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	L	C2	N	14	12.900,83	Admon General		especial dedicación
1	1	53	Subalterno Ordenanza	3	F/L	L	S.T	S	12	12.621,91			plena dedicación
1	2	56	Secretario General	1	Fun	L	A1	S	30	43.257,73	Secretaría/ Superior		DA 1º RD 1732
1	2	58	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	16.278,29	Admon General		
1	2	60	Jefatura Negociado Secretaría	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General		
1	2	63	Jefatura de Grupo Secretaría	2	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General		
1	3	65	Jefatura Servicio Jurídico Contencioso	1	Fun	L	A1	S	27	35.472,99	Derecho	plena dedicación	
1	3	66	Adjuntía Jefatura Servicio Jurídico-Contencioso	1	Fun	L	A1	S	26	27.577,25	Derecho	especial dedicación	
1	3	67	Técnico/a Superior Letrado/a	3	Fun	C	A1	N	26	24.646,43	Derecho	especial dedicación	
1	3	68	Secretario/a-Interventor/a	1	Fun	C	A	S	22	16.782,06	Secretaría-Intervención		
1	3	70	Jefatura Grupo	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General		
1	3	69	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General		
1	4	72	Jefatura Departamento Promocion y Asuntos europeos	1	Fun	L	A1	S	25	26.085,59			especial dedicación
1	4	74	Adjuntía Jefatura Dpto. Promocion y Asuntos europeos	1	Fun	L	A	S	22	19.202,05			
1	4	76	Técnico/a Superior Economista	1	Fun	C	A1	N	22	16.278,29			
1	4	78	Técnico/a Superior Asuntos Europeos	1	Fun	C	A1	S	22	16.278,29			
1	4	80	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	S	22	16.278,29	Admon General		
1	4	82	Jefatura Negociado N.18 (Unidad Administrativa)	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General		
1	4	84	Jefatura de Negociado N.18	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General		
1	4	86	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70	Admon General		
1	4	88	Ayudante Programas	1	Lab	C	C2	S	15	12.310,90		Inglés/francés	
1	4	90	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General		
1	7	161	Jefatura Servicio Conserv.Mantº Serv.Gral	1	Fun	L	A	S	26	31.937,64	Arqu. Superior/Tecnica/ingeniería T.ca. In	plena dedicación	
1	7	163	Adjuntía Jefatura Servicio Conserv.Mto. Serv.gral.	1	Fun	L	A	S	25	24.215,09	Arqu. Superior/Tecnica/ingeniería T.ca. Industrail		
1	7	165	Jefatura de Sección Obras y Servicios Generales	1	Fun	L	A	S	24	23.090,37	Arqu. Superior/Tecnica		
1	7	169	Jefatura de Sección Instalaciones	1	Fun	L	A	S	24	23.090,37	ingeniería T.ca. Industrial		
1	7	167	Adjuntía Jefatura de Sección Obras y Servicios Generales	1	Fun	CE	C1	S	22	18.370,73	Tecnico Delineacion		
1	7	171	Adjuntía Jefatura de Sección Instalaciones	1	F/L	CE	C1	S	22	18.370,73	FPPI	Instalador electricista	
1	7	173	Técnico/a Superior Arquitecto	1	Fun	C	A1	N	22	17.648,03			
1	7	175	Jefatura Negociado N.20 Administración	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General		
1	7	179	Técnico/a Auxiliar Delineación	2	Fun	C	C1	N	20	12.489,00		Tecnico Delineacion	
1	7	183	Encargado Instalaciones	1	F/L	C	C	S	18	15.578,49			
1	7	185	Encargado de Obras	1	F/L	C	C	S	18	15.578,49			
1	7	187	Jefatura de Grupo Mantenimiento Casa palacio	1	F/L	L	C2	S	16	20.846,26		plena dedicación	
1	7	188	Jefatura de Grupo Mantenimiento Centro Disminuidos	1	F/L	C	C2	S	16	15.177,06		horario turnos	
1	7	189	Jefatura de Grupo carpintería	1	Lab	C	C2	S	16	13.549,04	Oficial carpintero		
1	7	190	Jefatura de Grupo pintura	1	Lab	C	C2	S	16	13.549,04	Oficial pintor		
1	7	191	Jefatura de Grupo albañilería	2	F/L	C	C2	S	16	13.549,04	Oficial albañil		
1	7	192	Jefatura de Grupo fontanería	1	Lab	C	C2	S	16	13.549,04	Oficial fontanero		
1	7	180	Jefatura Grupo Administración	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General		
1	7	193	Almacenero/a	1	Lab	C	C2	S	15	14.617,05			
1	7	195	Oficial 1º Mantenimiento Casa Palacio	4	F/L	L	C2	S	14	18.859,75		plena dedicación	
1	7	199	Oficial 1º Mantenimiento Minusvalidos	4	F/L	C	C2	N	14	13.190,55			
1	7	197	Oficial 1º Mantenimiento resto Centros	2	F/L	C	C2	N	14	12.844,17			
1	7	203	Oficial 1º Fontanero	3	Lab	C	C2	N	14	12.510,56			
1	7	205	Oficial 1º Jardinero	1	Lab	C	C2	N	14	12.510,56			
1	7	207	Oficial 1º Albañil	10	F/L	C	C2	N	14	12.510,56			
1	7	209	Oficial 1º Pintor	2	Lab	C	C2	N	14	12.510,56			
1	7	211	Oficial 1º Carpintero	4	Lab	C	C2	N	14	12.510,56			
1	7	213	Oficial 1º Frigorista Calefactor	1	Lab	C	C2	N	14	12.510,56			
1	7	223	Jefatura de Grupo Limpieza	1	F/L	C	S.T	S	14	12.463,14	Limpiador/a		
1	7	221	Jefatura de Grupo Subalternos	1	F/L	C	S.T	S	14	11.943,56	Ordenanza		
1	7	215	Telefonista	1	Lab	C	C2	N	14	11.809,57			
1	7	217	Oficial almacén	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57			
1	7	219	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General		

1	7	225	Oficial 2º Conductor	1	Lab	C	C2	N	13	12.596,03	
1	7	227	Oficial 2º Albañil	2	Lab	C	C2	N	13	12.510,56	
1	7	231	Oficial 2º Pintor	1	Lab	C	C2	N	13	12.510,56	
1	7	233	Oficial 3º Pintor	1	Lab	C	S.T	N	12	12.509,13	a extinguir
1	7	235	Oficial 3º Obras y Mantenimiento	20	Lab	C	S.T	N	12	12.509,13	
1	7	237	Subalterno Ordenanza Portero	1	F/L	C	S.T	N	12	11.960,58	2ª actividad
1	7	239	Operario/a especializado repartidor	1	Lab	C	S.T	N	12	11.960,58	
1	7	241	Operario/a especializado Limpieza	2	Lab	C	S.T	N	12	11.960,58	
1	7	242	Operario de servicios de Presidencia	1	Lab	C	S.T	S	12	11.960,58	especial dedicación
1	7	243	Limpiador/a	24	F/L	C	S.T	N	12	11.411,38	
1	7	245	Subalterno Ordenanza Portero	22	F/L	C	S.T	N	12	11.259,58	2ª actividad
1	8	248	Jefatura Departamento Parque y talleres	1	F/L	L	C	S	18	20.137,30	
1	8	250	Encargado Taller	1	F/L	C	C	S	18	16.551,63	
1	8	49	Oficial mecánico conductor plena dedicación	8	F/L	L	C2	S	14	19.478,04	plena dedicación
1	8	254	Oficial mecánico conductor N. 14	12	F/L	C	C2	N	14	12.740,24	
1	8	256	Oficial mecánico	3	F/L	C	C2	N	14	12.596,03	
1	8	258	Jefatura Grupo Parque y Talleres	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General
1	8	762	Oficial 2º conductor	2	Lab	C	C2	N	14	12.596,03	
1	8	260	Oficial 2º Taller	1	Lab	C	C2	N	13	12.510,56	
1	9	265	Jefatura Departamento Archivo	1	Fun	L	A1	S	22	21.799,96	Admon.especial
1	9	267	Técnico/a Superior Archivero/a	1	Fun	C	A1	N	22	16.262,47	Admon.especial
1	9	269	Técnico/a Auxiliar Archivo	1	F/L	C	C1	N	20	12.517,04	
1	9	271	Auxiliar Archivo	2	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	2ª Actividad
1	9	273	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General
1	9	275	Operario/a especializado Archivo	1	F/L	C	S.T	N	12	11.259,58	2ª Actividad
1	10	278	Jefatura Departamento Boletín de la Provincia	1	Fun	L	A1	S	24	22.570,78	Admon General
1	10	280	Responsable Gestion Boletín de la Provincia	1	F/L	CE	C1	S	22	18.197,53	Admon General
1	10	288	Encargado/a Publicaciones oficiales	1	Lab	C	C1	S	18	13.543,75	
1	10	298	Auxiliar técnico/a gestión electrónica BOP	4	F/L	C	C2	S	15	12.310,90	
1	10	294	Oficial publicaciones oficiales	4	Lab	C	C2	N	14	11.809,57	
1	11	301	Jefatura Departamento Régimen Interior	1	Fun	L	A1	S	25	26.016,29	Admon General
1	11	302	Jefatura Sección Patrimonio e Inventario	1	Fun	L	A	S	24	20.838,85	Admon General
1	11	305	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	16.278,29	Admon General
1	11	303	Técnico/a Gestor/a censo patrimonial	1	F/L	C	A1	N	22	16.262,47	
1	11	306	Responsable administración contratación	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18.197,53	Admon General
1	11	307	Jefatura Negociado N.20 Regimen Interior	1	F/L	C	C1	S	20	14.054,46	Admon General
1	11	309	Jefatura Negociado N.20 Administracion patrimonio	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General
1	11	310	Jefatura de Grupo	1	F/L	C	C2	S	16	12.856,28	Admon General
1	11	311	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General
1	30	793	Jefatura Departamento Ediciones y Publicaciones	1	Fun	L	A	S	24	22.570,78	
1	30	648	Jefatura de Sección Publicaciones	1	F/L	L	A	S	24	21.012,05	
1	30	795	Adjuntía Jefatura Departamento Ediciones	1	F/L	L	C1	S	22	20.656,87	
1	30	136	Jefatura Taller Imprenta	1	Lab	C	C1	S	20	16.375,25	
1	30	138	Encargado/a Encuademación	1	Lab	C	C1	S	18	16.314,83	
1	30	140	Encargado/a Máquinas	1	Lab	C	C1	S	18	16.314,83	
1	30	139	Encargado/a Preimpresión y diseño	1	Lab	C	C	S	18	13.543,75	
1	30	181	Encargado Reprografía	1	Lab	C	C	S	18	16.205,23	
1	30	142	Jefatura Negociado N.20	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General
1	30	141	Jefatura de Grupo máquinas	1	Lab	C	C2	S	16	13.691,38	Oficial 1ª Máquinas horario turnos
1	30	143	Jefatura de Grupo encuademación	1	Lab	C	C2	S	16	13.549,04	Oficial 1ª Encuademación
1	30	147	Jefatura de Grupo reprografía	1	Lab	C	C2	S	16	13.549,04	Oficial 1ª Reprografía
1	30	149	Jefatura de Grupo preimpresión	1	Lab	C	C2	S	16	13.549,04	Oficial 1ª Preimpresión
1	30	148	Oficial 1ª Máquina bicolor	2	Lab	C	C2	S	15	12.592,62	
1	30	145	Oficial 1ª Máquina bicolor tunicidad	1	Lab	C	C2	S	15	12.734,96	horario turnos
1	30	201	Oficial 1ª Reprografía	2	Lab	C	C2	N	15	12.592,62	
1	30	144	Oficial 1ª Encuademación	2	Lab	C	C2	N	14	12.510,56	
1	30	146	Oficial 1ª Máquinas	1	Lab	C	C2	N	14	12.510,56	
1	30	150	Oficial 1ª Preimpresión	2	Lab	C	C2	N	14	12.510,56	
1	30	151	Oficial maquetador/diseñador	1	Lab	C	C2	N	14	12.510,56	
1	30	667	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General
1	30	154	Oficial 2ª Encuademacion	1	Lab	C	C2	N	13	12.510,56	
1	30	229	Oficial 2ª Reprografía	1	Lab	C	C2	N	13	12.510,56	
1	30	156	Operario/a especializado Imprenta	1	Lab	C	S.T	N	12	11.960,58	
1	30	158	Operario/a Imprenta	1	Lab	C	S.T	N	12	11.411,38	
1	30	672	Operario/a especializado publicaciones	1	Lab	C	S.T	N	12	11.259,58	
1	31	453	Técnico/a Medio Protección Civil	1	Lab	C	A2	N	21	14.811,92	
1	31	454	Auxiliar servicios	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	
1	33	799	Coordinador/a Área Presidencia	1	Fun	CE	A1	S	26	16.278,29	
2	5	93	Jefatura Servicio Recursos Humanos	1	Fun	L	A1	S	27	29.558,45	Admon General especial dedicación
2	5	94	Adjuntía Jefat.Servicio Promocion Salud y prevenc.riesgos laborales	1	Fun	L	A1	S	25	23.695,51	Prev.riesgos laborales
2	5	95	Adjuntía Jefat.Servicio Desarrollo y Evaluacion RR.HH.	1	Fun	L	A1	S	25	23.695,51	
2	5	97	Jefatura Seccion Selección y Provision puestos	1	Fun	L	A	S	24	20.838,85	Admon General
2	5	98	Jefatura Seccion Planificación y Relaciones laborales	1	Fun	L	A	S	24	20.838,85	
2	5	99	Jefatura Sección Planificacion y Gestion Prevencion	1	Fun	L	A	S	24	21.358,43	Prev.riesgos laborales
2	5	100	Adjuntía Jefatura Seccion Selección y Provision puestos	1	Fun	CE	A2C1	S	22	17.504,76	Admon General
2	5	101	Responsable de Administración Recursos Humanos	1	Fun	CE	C1	S	22	18.197,53	Admon General
2	5	103	Técnico/a Superior Médico de empresa	1	Fun	C	A1	S	22	18.699,70	Medicina de empresa
2	5	105	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	16.278,29	Admon General
2	5	107	Técnico/a Superior Psicólogo	1	Fun	C	A1	N	22	16.797,86	Admon.especial



2	5	109	Técnico/a Medio Seguridad en el Trabajo	1	Fun	C	A2	S	21	16.647,76		N.superior Segur.traba
2	5	110	Técnico/a Medio Recursos Humanos	2	Fun	C	A2	S	21	14.688,59		
2	5	111	Técnico/a Medio D.U.E. de empresa	1	Fun	C	A2	S	21	16.444,48		enfermería de empresa
2	5	113	Jefatura Negociado Gestion tiempo trabajo	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	5	114	Jefatura Negociado Planificación y Relaciones laborales	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	5	115	Jefatura Negociado Gestión y atención personas	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	5	116	Jefatura Negociado Gestión Formación	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	5	119	Jefatura Negociado Selección y provisión	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	5	117	Jefatura Negociado Nóminas y Plan de Pensiones	1	F/L	C	C1	S	20	14.054,46	Admon General	
2	5	121	Oficial Administrativo/a Secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C1	S	18	13.807,54	Admon General	especial dedicación
2	5	123	Oficial Administrativo/a de Formación	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70	Admon General	
2	5	120	Jefatura de Grupo gestion derechos economicos	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	5	122	Jefatura de Grupo Selección y reclutamiento	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	5	124	Jefatura de Grupo Contratación y bolsas de trabajo	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	5	125	Jefatura de Grupo Gestión Personal	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	5	126	Jefatura de Grupo Nóminas	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	5	127	Jefatura de Grupo Formación RR.HH.	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	5	128	Jefatura de Grupo Prestaciones y cotizaciones sociales	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	5	129	Auxiliar administrativo/a	11	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
2	5	130	Auxiliar servicios	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57		
2	5	131	Auxiliar enfermería	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57		
2	34	800	Jefatura Dpto. Modernización y Administración electrónica	1	Fun	L	A	S	24	22.570,78		
2	34	283	Técnico/a Grado Medio Modernización y calidad	1	Fun	C	A2	N	21	14.688,59		
2	34	284	Jefatura Negociado N.20 (Registro General)	1	F/L	C	C1	S	20	14.574,05	Admon General	
2	34	286	Jefatura de Negociado N.20 (Oficina Información)	1	F/L	C	C1	S	20	14.227,66	Admon General	
2	34	292	Oficial Administrativo Registro	1	F/L	C	C	S	18	12.872,30	Admon General	
2	34	290	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	12.352,70		
2	34	291	Auxiliar técnico/a registro y atención ciudadanía	6	F/L	C	C2	S	15	12.310,90		
2	14	368	Tesorero	1	Fun	L	A1	S	30	38.333,80	Intervencion Tesorería/Entrada	DA 1º RD 1732
2	14	370	Adjuntia Jefatura de servicio Tesorería	1	Fun	L	A1	S	25	23.695,51		
2	14	372	Jefatura Negociado Ingresos	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	14	373	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70	Admon General	
2	14	374	Jefatura Negociado Pagos	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	14	375	Jefatura de Grupo	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
2	14	376	Auxiliar Administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
2	15	378	Interventor	1	Fun	L	A1	S	30	40.193,72	Intervencion Tesorería/Superior	plena dedicación
2	15	380	Adj.Jef.Serv.Fiscalización y Control financiero permanente	1	Fun	L	A1	S	25	25.600,64	Admon General	
2	15	381	Adjuntia Jefatura de Servicio Contabilidad y Auditoría	1	Fun	L	A	S	25	25.600,64		
2	15	383	Jefatura de Sección Contabilidad y Auditoría	1	Fun	L	A1	S	24	20.838,85	Economicas/Empresariales	
2	15	387	Jef.Secc.Fiscalización y Control financiero permanente	1	Fun	L	A1	S	24	20.838,85	Admon General	
2	15	391	Adjuntia Area de Fiscalización	1	Fun	OE	C1	S	22	17.504,76		
2	15	392	Adjuntia Jefatura de Sección Fiscalización previa	1	Fun	OE	A2C1	S	22	17.504,76		
2	15	393	Adj.Jef. Secc.CFP gastos corrientes/ingresos	1	Fun	OE	A2C1	S	22	17.504,76		
2	15	394	Adj.Jef. Secc.CFP Inversiones	1	Fun	OE	A2C1	S	22	17.504,76		
2	15	396	Adj.Jef. Secc.CFP Subvenciones	1	Fun	OE	A2C1	S	22	17.504,76		
2	15	395	Adjuntia Jefatura de Sección Contabilidad	1	Fun	OE	A	S	22	18.509,27		
2	15	401	Jefatura Negociado Fiscalización previa	1	Fun	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	15	403	Jefatura Negociado Control Financiero gastos personal	1	Fun	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	15	404	Jef.Neg.CFP ingresos/Anticipos caja fija/pagos a justificar	1	Fun	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	15	409	Jefatura Negociado N.18 Auditoría	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	15	406	Jef.Neg.CFP inversiones	1	Fun	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	15	407	Jefatura Negociado N.18 Contabilidad	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	15	408	Jefatura Negociado CFP Subvenciones	1	Fun	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	15	411	Jefatura de Grupo Intervención	1	F/L	C	C2	S	16	12.856,28	Admon General	
2	15	415	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
2	16	418	Jefatura Servicio Hacienda	1	Fun	L	A1	S	27	30.596,57	Economicas/Empresariales	especial dedicación
2	16	420	Asesor/a Técnico	1	Fun	L	A1	S	27	26.649,59		
2	16	425	Asesor/a Técnico N. 25	1	Fun	L	A1	S	25	23.695,51	Economicas/Empresariales	
2	16	422	Adjuntia Jef.Servicio Planificación presup. y proyectos	1	Fun	L	A1	S	25	23.695,51	Economicas/Empresariales	
2	16	426	Adjuntia Jef.Serv.Gestión Económica Control Presup.	1	Fun	L	A1	S	25	23.695,51	Economicas/Empresariales	
2	16	428	Técnico/a Superior Economista (infor.presupuestaria)	1	Fun	C	A1	N	22	16.278,29		
2	16	355	Técnico/a Medio Documentalista	1	Fun	C	A2	N	21	14.688,59		
2	16	430	Adjuntia Jefatura de Sección Presupuestos	1	F/L	CE	C	S	18	18.364,99	Admon General	
2	16	432	Jefatura Negociado N.20 Presupuesto	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
2	16	434	Jefatura Negociado N.18 Control Presupuestario	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	16	436	Jefatura Negociado N.18 Programas y Proyectos de Gastos	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	16	438	Jefatura Negociado N.18 Financiación	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	16	440	Jefatura Negociado N.18 Gestión Facturación	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	16	441	Jefatura Neg.gestión y soporte presup. de centros gestores	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General	
2	16	442	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70	Admon General	
2	16	444	Jefatura de Grupo Hacienda	3	F/L	C	C2	S	16	12.856,28	Admon General	
2	16	446	Auxiliar administrativo/a	5	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
2	19	529	Jefatura Departamento Cooperación al Desarrollo	1	F/L	L	A	S	22	20.241,21	Inglés/francés	
2	19	531	Técnico/a Superior Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	A1	S	22	16.262,47	Inglés/francés	
2	19	533	Técnico/a Medio Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	A2	S	21	15.138,90	Inglés/francés	
2	19	413	Oficial secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C1	N	18	13.807,54		especial dedicación
2	19	535	Técnico/a Auxiliar Cooperación al Desarrollo	1	Lab	C	C1	S	18	12.352,70	Inglés/francés	
2	19	536	Auxiliar Administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	Inglés/francés
3	12	314	Jefatura Departamento Centro Agropecuario	1	F/L	L	A1	S	24	23.956,33	Ingeniero Agrónomo/Veterinario	
3	12	316	Adjuntia Jefatura Departamento Centro Agropec.	1	F/L	L	A1	S	22	19.202,05		

3	12	318	Técnico/a Superior Veterinario	1	Fun	C	A1	N	22	16.782,06			
3	12	320	Técnico/a Superior Ingeniero Agrónomo	2	Fun	C	A1	N	22	16.262,47			
3	12	322	Técnico/a Superior Ingeniero Agrónomo	1	Lab	C	A1	N	22	16.262,47			
3	12	324	Capataz Agropecuario	2	F/L	C	C2	S	16	14.270,66			
3	12	326	Mayor ganadero	1	F/L	C	C2	S	16	14.431,36		horario tumos	
3	12	328	Oficial tractorista	1	F/L	C	C2	N	14	12.596,03			
3	12	330	Celador externo/interno	2	F/L	C	C2	N	14	12.596,03			
3	12	332	Oficial ganadero	3	F/L	C	C2	N	14	12.652,89		horario tumos	
3	12	334	Oficial agrícola	3	Lab	C	C2	N	14	12.510,56			
3	12	336	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General		
3	12	338	Oficial 3ª agrícola ganadero a tumos	1	Lab	C	S.T	N	12	12.651,47		horario tumos	
3	12	340	Oficial 3ª agrícola ganadero	11	Lab	C	S.T	N	12	12.509,13			
3	17	449	Jefatura Departamento Medio Ambiente	1	Fun	L	A	S	24	22.570,78			
3	17	451	Técnico/a Superior Medio Ambiente	3	Fun	C	A1	N	22	16.262,47			
3	17	455	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	N	14	12.900,83		especial dedicación	
3	17	457	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General		
3	17	458	Auxiliar servicios	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57			
3	18	460	Jefatura Servicio Carreteras	1	Fun	L	A1	S	27	30.078,03	Ingeniero de caminos	especial dedicación	
3	18	462	Jefatura de Sección Explotación Carreteras	1	Fun	L	A	S	24	22.224,40	Ingeniero de caminos/ITOP		
3	18	464	Jefatura de Sección Conservación Carreteras	1	Fun	L	A	S	24	22.224,40	Ingeniero de caminos/ITOP		
3	18	466	Jefatura de Sección (Responsable Demarcación Norte)	1	Fun	L	A1	S	24	22.224,40	Ingeniero de caminos	Destino Pozoblanco	
3	18	468	Jefatura de Sección (Responsable Demarcación Sur)	1	Fun	L	A1	S	24	22.224,40	Ingeniero de caminos	Destino Lucena	
3	18	470	Jefatura de Sección (Responsable Demarcación Centro)	1	Fun	L	A1	S	24	22.224,40	Ingeniero de caminos		
3	18	472	Técnico/a Superior Ingeniero Caminos Dem. Sur	1	Fun	C	A1	N	22	17.648,03	Ingeniero de caminos	Destino Lucena	
3	18	474	Técnico/a Superior Medio Ambiente	1	Fun	C	A1	N	22	16.782,06			
3	18	476	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Norte	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45		Destino Pozoblanco	
3	18	478	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Centro	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45			
3	18	480	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Sur	2	Fun	C	A2	N	21	16.197,45		Destino Lucena	
3	18	482	Técnico/a medio topografía Demarcación Sur	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45		Destino Lucena	
3	18	484	Técnico/a medio topografía Demarcación Norte	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45		Destino Pozoblanco	
3	18	486	Técnico/a medio topografía Demarcación Centro	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45			
3	18	490	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Norte	1	Fun	C	C1	N	20	12.489,00	Tecnico Delineacion	Destino Pozoblanco	
3	18	492	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Sur	1	Fun	C	C1	N	20	12.489,00	Tecnico Delineacion	Destino Lucena	
3	18	494	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Centro	2	Fun	C	C1	N	20	12.489,00	Tecnico Delineacion		
3	18	496	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70	Admon General		
3	18	498	Celador Carreteras Demarcación Norte	1	Fun	C	C2	S	16	12.807,00		Destino Pozoblanco	
3	18	500	Celador Carreteras Demarcación Sur	2	Fun	C	C2	S	16	12.807,00		Destino Lucena	
3	18	502	Celador Carreteras Demarcación Centro	2	Fun	C	C2	S	16	12.807,00			
3	18	506	Capataz Carreteras	10	F/L	C	C2	S	16	13.729,43		Destinos 10 zonas	
3	18	504	Oficial mecánico conductor N15	10	F/L	C	C2	N	15	13.335,43			
3	18	508	Oficial 1ª Mo Carreteras	10	Lab	C	C2	N	14	12.844,17		Destinos 10 zonas	
3	18	510	Oficial mecánico conductor N14	9	F/L	C	C2	N	14	13.190,55			
3	18	511	Jefatura de Grupo Servicios centrales	2	F/L	C	C2	S	16	12.856,28	Admon General		
3	18	512	Auxiliar carreteras	2	F/L	C	C2 S.T	S	14	11.809,57			
3	18	514	Auxiliar administrativo/a Demarcación Norte	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	Destino Pozoblanco	
3	18	516	Auxiliar administrativo/a Demarcación Sur	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	Destino Lucena	
3	18	518	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General		
3	18	520	Oficial 2ª mto carreteras Demarcación Norte	1	Lab	C	C2 S.T	N	13	12.510,56		Destino Pozoblanco	
3	18	522	Oficial 2ª mto carreteras Demarcación Sur	1	Lab	C	C2 S.T	N	13	12.510,56		Destino Lucena	
3	18	524	Oficial 2ª mto carreteras Demarcación Centro	1	Lab	C	C2 S.T	N	13	12.510,56			
3	18	526	Oficial 3ª mto carreteras	40	Lab	C	S.T	N	12	12.509,13		Destinos 10 zonas	
3	20	538	Jefatura Servicio Arquitectura Urbanismo	1	Fun	L	A1	S	27	30.078,03	Arquitectura	especial dedicación	
3	20	540	Técnico/a Superior Letrado espec. Urban	1	Fun	C	A1	N	26	24.646,43	Derecho	Urbanismo	especial dedicación
3	20	539	Jefatura Unidad Urbanismo	1	Fun	L	A1	S	25	24.215,09	Arquitectura		especial dedicación
3	20	541	Jefatura Unidad Ingeniería	1	Fun	L	A1	S	25	24.215,09	Ingeniero de caminos	especial dedicación	
3	20	542	Jefatura de Sección Demarcación Comarcal	8	Fun	L	A	S	24	22.224,40	Arquitectura	Destinos 8 Secciones	
3	20	543	Jefatura de Sección Serv. Centrales	1	Fun	L	A	S	24	22.224,40	Arquitectura		
3	20	618	Jefatura de Sección Obras Ingeniería	1	Fun	L	A	S	24	22.224,40	Ingeniero de caminos/ITOP		
3	20	547	Técnico superior especialista Derecho Urbanístico	5	Fun	C	A1	N	22	16.782,06	Derecho	Urbanismo	
3	20	548	Técnico/a Sup. Arquít	8	Fun	C	A1	N	22	17.648,03		Destinos 8 Secciones	
3	20	550	Técnico/a Superior Medio Ambiente	1	Fun	C	A1	N	22	16.782,06			
3	20	552	Técnico/a Med. Arquít.	16	Fun	C	A2	N	21	16.197,45		Destinos 8 Secciones	
3	20	554	Técnico/a Med. Industria	8	Fun	C	A2	N	21	16.197,45		Destinos 8 Secciones	
3	20	556	Técnico/a Med. Industria Serv. Central de Apoyo	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45			
3	20	558	Técnico/a Medio Arquít. Serv. Central de Apoyo	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45			
3	20	622	Técnico/a medio topografía	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45			
3	20	560	Técnico/a Auxiliar Delineante proyectista	1	Fun	C	C1	S	20	13.708,09	Tecnico Delineacion	A EXT INGUIR	
3	20	562	Técnico/a Auxiliar Delineante Sección Comarcal	16	Fun	C	C1	N	20	12.489,00	Tecnico Delineacion	Destinos 8 Secciones	
3	20	564	Técnico/a Auxiliar Delineante Oficina Urbanismo	1	Fun	C	C1	N	20	12.489,00	Tecnico Delineacion		
3	20	626	Técnico/a Auxiliar Delineación Obras ingeniería	1	Fun	C	C1	N	20	12.489,00	Tecnico Delineacion		
3	20	566	Jefatura Negociado N.18 Servicios Centrales	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General		
3	20	568	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70	Admon General		
3	20	570	Jefatura de Grupo Sección Comarcal	8	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	Destinos 8 Secciones	
3	20	571	Jefatura de Grupo Servicios Centrales	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General		
3	20	573	Jefatura de Grupo apoyo Letrado Urbanismo	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General		
3	20	628	Auxiliar de obras	2	F/L	C	C2	S	15	12.310,90			
3	20	572	Auxiliar administrativo/a	8	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	Destinos 8 Secciones	
3	20	574	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General		
3	21	577	Jefatura de Servicio Central Cooperación	1	Fun	L	A1	S	27	29.558,45	Admon General	especial dedicación	
3	21	579	Adjuntía Jefatura de servicio Central Cooperación	1	Fun	L	A	S	25	24.215,09			
3	21	580	Jefatura de Seccion Contratacion	1	Fun	L	A	S	24	20.838,85			

3	21	582	Adjuntía Jefatura de Sección Contratación	1	Fun	CE	A2C1	S	22	17.504,76	Admon General	
3	21	583	Coordinador/a Encuesta Infraestructura	1	Fun	CE	A1	S	22	18.509,27	Admon Especial	
3	21	584	Responsable planificación e inversiones	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18.197,53	Admon General	
3	21	585	Técnico/a Superior Administración General	2	Fun	C	A1	N	22	16.278,29	Admon General	
3	21	586	Técnico/a Superior Planificación e Inversiones	1	Fun	C	A1	N	22	16.278,29		Economicas/Empresariales
3	21	587	Técnico/a Unidad Exprop.Autoriz.Incid.	1	Fun	C	A	N	22	16.797,86	Admon General	
3	21	589	Técnico/a Valoraciones	2	Fun	C	A	N	22	16.797,86		Ingeniero Superior/Tecnico Agronomia
3	21	591	Técnico/a Medio Segur.Obras Arquitectura	4	Fun	C	A2	S	21	16.647,76		Arquitectura Tecn N.super.segur.trabajo
3	21	593	Técnico/a Medio Segur.Obras Ingeniería	4	Fun	C	A2	S	21	16.647,76		ITOP N.super.seguridad
3	21	595	Técnico/a Medio Segur.Ingeniería Industrial	1	Fun	C	A2	S	21	16.647,76		Ing.T.Industr. N.super.seguridad
3	21	597	Jefatura Negociado N.20 Contratación Zona Norte	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
3	21	601	Jefatura Negociado N.20 Contratación Zona Sur	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
3	21	602	Jefatura Negociado N.20 Obras Hidráulicas y carreteras	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
3	21	603	T.co. Aux. Delineación (Encuesta Infraestructura)	4	Fun	C	C1	N	20	12.489,00		Tecnico Delineacion
3	21	605	Técnico/a Auxiliar Delineación (Seguridad y Salud)	4	Fun	C	C1	N	20	12.489,00		Tecnico Delineacion
3	21	604	Oficial estadística EIEL	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70		
3	21	606	Jefatura de Grupo gestión econom. expropiaciones	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
3	21	607	Jefatura de Grupo gestión econom. Contratación	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
3	21	608	Jefatura de Grupo gestión proyectos	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
3	21	609	Jefatura de Grupo planificación e inversiones	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
3	21	610	Auxiliar secretario/a Delegado/a	2	F/L	L	C2	S	14	12.900,83		especial dedicación
3	21	611	Auxiliar administrativo/a	11	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
3	22	614	Jefatura Servicio Infraestructuras y caminos municipales	1	Fun	L	A1	S	27	30.078,03		Ingeniero de caminos especial dedicación
3	22	620	Técnico/a Medio Obras Públicas	1	Fun	C	A2	N	21	16.197,45		
3	22	624	Técnico/a Auxiliar Delineación, proyectista	1	Fun	C	C1	S	20	13.708,09		Tecnico Delineacion A EXTINGUIR
3	22	630	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
3	22	632	Vigilante Obras	1	Lab	C	S.T	N	12	11.808,14		A extinguir
4	13	345	Técnico/a Superior Letrado Ofic. Asesor	1	Fun	C	A1	N	26	21.849,46		Derecho
4	13	343	Jefatura Dpto. Consumo Partic. ciudad.(Presidente/a Junta Arbitral)	1	F/L	L	A1	S	25	26.085,59		Derecho especial dedicación
4	13	347	Jefatura Sección Consumo	1	F/L	L	A	S	24	20.838,85		
4	13	349	Jefatura Sección Participación ciudadana	1	F/L	L	A	S	24	20.838,85		
4	13	353	Técnico Superior Derecho	1	F/L	C	A1	N	22	16.278,29		Derecho
4	13	357	Técnico/a Mediación y Difusión	1	F/L	C	A2	N	21	14.688,59		
4	13	359	Técnico/a Medio Participación ciudadana	1	F/L	C	A2	N	21	14.688,59		
4	13	360	Jefatura Negociado N.20 Secretaría Junta Arbitral	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09		
4	13	361	Jefatura Negociado N.20 Consumo	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General	
4	13	362	Jefatura de Grupo Consumo	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
4	13	364	Jefatura de Grupo Participación ciudadana	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Admon General	
4	13	366	Auxiliar Secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	N	14	12.900,83		especial dedicación
4	13	363	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
4	13	365	Auxiliar Documentación	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57		
4	23	635	Jefatura Departamento Igualdad N.22	1	F/L	L	A	S	22	22.631,27		especial dedicación
4	23	637	Técnico/a Medio Igualdad	2	F/L	C	A2	N	21	14.688,59		
4	23	639	Auxiliar documentación/información	3	F/L	C	C2	N	14	11.809,57		
4	23	641	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	N	14	12.900,83		especial dedicación
4	23	643	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
4	24	646	Jefatura Departamento Cultura N.25	1	F/L	L	A	S	25	28.718,12		plena dedicación
4	24	647	Jefatura de Sección Biblioteca	1	F/L	L	A	S	24	21.012,05		
4	24	650	Técnico/a Medio Programación	1	Fun	C	A2	N	21	14.688,59		
4	24	652	Técnico/a Medio Actividades cultura	2	F/L	C	A2	N	21	14.688,59		
4	24	656	Técnico/a Medio Biblioteca	1	Fun	C	A2	N	21	15.554,56		
4	24	658	Técnico/a Auxiliar Biblioteca	1	Fun	C	C1	N	20	12.517,04		
4	24	660	Coordinador/a Cultura	1	F/L	CE	C	S	18	22.175,23		plena dedicación
4	24	661	Jefatura de Grupo Difusión Cultura	1	F/L	C	C2	S	16	12.807,00	Oficial 1ª Difusión	
4	24	662	Oficial 1ª Difusión	2	F/L	C	C2	N	14	11.809,57		
4	24	664	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	N	14	12.900,83		especial dedicación
4	24	666	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
4	24	668	Auxiliar biblioteca	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57		2ª actividad
4	24	670	Operario/a especializado Biblioteca	1	F/L	C	S.T	N	12	11.259,58		2ª actividad
4	24	674	Operario/a especializado cultura	1	Lab	C	S.T	N	12	11.259,58		2ª actividad
4	25	677	Jefatura Departamento Juventud	1	F/L	L	A	S	22	22.631,27		especial dedicación
4	25	679	Responsable Centro Información Juvenil	1	F/L	CE	A2C1	S	22	18.370,72		horario mañana y tarde
4	25	681	Técnico/a Medio Juventud	1	Fun	C	A2	N	21	14.688,59		
4	25	683	Coordinador/a Programas Juventud	3	Fun	C	C1	S	20	13.160,16		
4	25	687	Responsable Centro Iniciativa Juventud	1	F/L	C	C1	S	20	16.629,18		plena dedicación
4	25	685	Coordinador/a Programas Juventud	1	F/L	C	C	S	18	13.587,24		
4	25	691	Oficial instalaciones	5	F/L	C	C2	N	14	12.670,97		
4	25	693	Auxiliar Información Juventud	2	F/L	C	C2	N	14	11.809,57		horario mañana y tarde
4	25	695	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	N	14	12.900,83		especial dedicación
4	25	697	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General	
4	26	700	Jefatura Departamento Servicios Sociales Especializados	1	F/L	L	A1	S	25	24.561,48		A extinguir
4	26	702	Coordinador/a Promoción Social	1	F/L	L	A	S	24	21.531,62		A extinguir
4	26	706	Técnico/a Superior Médico/a	2	F/L	C	A1	N	22	16.971,06		A extinguir
4	26	708	Técnico/a Medio Trabajadora Social	3	F/L	C	A2	N	21	15.381,36		A extinguir
4	26	710	Técnico/a Medio Educador	1	F/L	C	A2	N	21	14.688,59		A extinguir
4	26	712	Ayudante fotocopias	1	F/L	C	S.T	N	12	11.808,14		A extinguir
4	27	714	Jefatura de Servicio Mnsválidos Psíquicos Profundos	1	Fun	L	A	S	26	32.110,84		plena dedicación
4	27	716	Adjuntía de Jefatura de Servicio Mnsválidos Psíquicos	1	Fun	L	A	S	25	24.388,28		
4	27	718	Técnico/a Superior Psicólogo	1	F/L	C	A1	N	22	18.702,99		

4	27	720	Técnico/a Superior Médico/a (Psiquiatra)	1	F/L	C	A1	N	22	18.702,99	
4	27	722	Técnico/a Superior Médico Medicina Gral.	1	F/L	C	A1	N	22	18.702,99	
4	27	724	Técnico/a Medio Enfermería	4	F/L	C	A2	N	21	17.459,69	horario turnos
4	27	726	Técnico/a Medio Fisioterapeuta	1	Fun	C	A2	N	21	17.113,29	
4	27	728	Técnico/a Medio Trabajador Social	2	F/L	C	A2	N	21	16.247,33	
4	27	730	Técnico/a Auxiliar Terapeuta	7	F/L	C	C1	N	20	16.825,56	horario turnos
4	27	732	Jefatura Admon.Centro Miusvalidos	1	F/L	C	C	S	18	15.480,38	
4	27	734	Encargado/a Servicios Generales	1	F/L	C	C	S	18	14.885,72	
4	27	736	Jefatura de Grupo Cuidadores/as	2	F/L	C	C2	S	16	16.493,33	horario turnos
4	27	738	Jefatura de Grupo Cocina	1	F/L	C	C2	S	16	15.350,26	horario turnos
4	27	740	Cuidador/a responsable velas	2	F/L	C	C2	S	16	17.186,04	horario turnos
4	27	758	Celador/a control laboral	1	F/L	C	C2	S	16	16.493,33	
4	27	754	Oficial almacén	1	F/L	C	C2	N	15	12.592,62	
4	27	742	Cuidador/a	42	F/L	C	C2	N	14	14.402,90	horario turnos
4	27	744	Cuidador/a noches	12	F/L	C	C2	N	14	15.095,67	horario turnos
4	27	746	Servicios Generales	40	F/L	C	C2	N	14	12.652,89	manipulador alimentos horario turnos
4	27	748	Oficial Serv.internos/externos	3	F/L	C	C2	N	14	12.652,89	2ª actividad
4	27	750	Oficial cocinero/a	3	F/L	C	C2	N	14	12.652,89	manipulador alimentos horario turnos
4	27	752	Auxiliar enfermería	1	F/L	C	C2	N	14	12.510,56	
4	27	756	Oficial almacén	1	F/L	C	C2	N	14	12.510,56	2ª actividad
4	27	760	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	12.510,56	Admon General
4	27	764	Ayudantes Cocina	3	F/L	C	S.T	N	12	12.651,47	manipulador alimentos A extinguir
4	28	766	Jefatura Departamento Deportes	1	F/L	L	A	S	22	22.631,27	especial dedicación
4	28	768	Tecnico/a Deportes	2	F/L	C	A2	N	21	14.688,59	A extinguir
4	28	770	Responsable Area Deportes	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	
4	28	772	Tecnico/a Auxiliar Deportes	2	F/L	C	C1	S	18	12.352,70	
4	28	774	Animador Deportivo	1	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	
4	28	778	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General
4	29	780	Jefatura de Servicio Administración General Bienestar Social	1	Fun	L	A1	S	27	29.558,45	Admon General
4	29	782	Adjuntia Jefatura de Servicio Bienestar Social	1	Fun	L	A1	S	25	23.695,51	Admon General
4	29	784	Jefatura Negociado N.20 Bienestar Social	1	F/L	C	C1	S	20	13.708,09	Admon General
4	29	786	Jefatura Negociado tramitación subvenciones	1	F/L	C	C	S	18	13.846,56	Admon General
4	29	788	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	12.352,70	Admon General
4	29	790	Auxiliar administrativo/a	5	F/L	C	C2	N	14	11.809,57	Admon General
5	32	797	Asesor/a Técnico Área Desarrollo Económico	1	Fun	L	A1	S	27	26.649,59	especial dedicación

**SERVICIO DE HACIENDA**  
 Núm. 12.650  
**ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación provisional del Presupuesto General para el año 2.010 de esta Corporación, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el pasado día 14 de diciembre del presente año, de conformidad con lo estipulado en el Art. 169.3 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos de los Presupuestos que lo integran y del Consolidado, así como las Plantillas del personal Eventual, Funcionario y Laboral.

**PRESUPUESTO ÚNICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL AÑO 2010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capitulo 1	Impuestos Directos	9.788.798,00
Capitulo 2	Impuestos Indirectos	7.551.387,60
Capitulo 3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	3.647.746,04
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	108.604.046,55
Capitulo 5	Ingresos Patrimoniales	2.165.000,00
Capitulo 6	Enajenación De Inversiones Reales	0,00
Capitulo 7	Transferencias De Capital	20.852.546,82
Capitulo 8	Activos Financieros	30.042.000,00
Capitulo 9	Pasivos Financieros	56.094.876,31
<b>Total</b>		<b>238.746.401,32</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capitulo 1	Gastos De Personal	43.387.534,02
Capitulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	14.507.783,76
Capitulo 3	Gastos Financieros	6.036.911,98
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	46.192.189,42
Capitulo 6	Inversiones Reales	45.351.360,73
Capitulo 7	Transferencias De Capital	29.035.412,36
Capitulo 8	Activos Financieros	30.048.000,00
Capitulo 9	Pasivos Financieros	24.187.209,05
<b>Total</b>		<b>238.746.401,32</b>

**RESUMEN DE PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2010**

Provincia: Córdoba  
 Corporación: Excm. Diputación Provincial

Num. Código Territorial: 14

**A) Funcionarios De Carrera**

Denominación Plaza	Grupo	Nº	Escala	Subescala	Clase
Secretario	A1	1	HAB. ESTATAL	SECRETARIA	SUPERIOR
Secretario/a-Interventor/a	A1	1	HAB. ESTATAL	SECR. INTERV.	
Interventor	A1	1	HAB. ESTATAL	INTERV-TESOR.	SUPERIOR
Tesorero	A1	1	HAB. ESTATAL	INTERV-TESOR.	ENTRADA
Tecnico/a Admon General	A1	20	ADMON. GNRAL.	TÉCNICA	
Técnico/a Gestión ADMON. GNRAL.	A2	2	ADMON. GNRAL.	GESTION	
Administrativo/a	C1	34	ADMON. GNRAL.	ADM.TVA.	
Auxiliar Administrativo/a	C2	98	ADMON. GNRAL.	AUXILIAR	
Portero/a Ordenanza	SC	13	ADMON. GNRAL.	SUBALTERNA	
Economista	A1	11	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Tec. Sup. Audit. Control Financ.	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Médico Empresa	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Psicólogo/a	A1	2	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Sociólogo/a	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Médico Medicina General	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Arquitecto	A1	19	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Ingeniero De Caminos	A1	7	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Letrado/a	A1	7	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Tco.superior Md. Ambiente	A1	5	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Ingeniero Agronomo	A1	2	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Veterinario/a	A1	2	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Médico/a	A1	3	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Arquivero/a	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Tco/a.Super.As.Europeos	A1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico/a Deportes	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Cood.Tecn.Prog.Culturales	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico/a Cultura	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico/a Activ. Juveniles	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Documentalista	A2	3	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Tco.Medio Contabilidad	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Tecnico Gestion Hacienda	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Arquitecto Tecnico	A2	20	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
A.T.S De Empresa	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Ayte. Tecnico Sanitario	A2	2	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Fisioterapeuta	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Ing. Téc. Topógrafo	A2	4	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Ingeniero Tecnico Industr.	A2	13	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Ingeniero Tecnico O P	A2	8	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Técnico/a Medio Biblioteca	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Ing. Tec. Agrícola	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Tco.Prev Riesg Edific.	A2	3	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Tco.Prev Riesg Ing.O.C.	A2	4	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Asistente Social	A2	3	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Tco.Prev Riesg Ing.Ind.	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Ayudante Archivo	C1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	AUXILIAR
Ayudante Biblioteca	C1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	AUXILIAR
Delineante	C1	35	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	AUXILIAR
Terapeuta	C1	7	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	AUXILIAR
Oficial de estadística	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico Aux. Activ Juveniles	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Ofic. Mantenimiento	C2	11	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Mecanico Conductor	C2	22	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Auxiliar Serv. Internos	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Cuidador/a	C2	16	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Auxiliar Enfermería	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Serv. Generales	C2	11	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Cuidador/a Vig. Nocturno	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Limpiador/a	SC	12	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial Tractorista	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS

Oficial Ganadero	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Celador Carreteras	C2	5	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Capataz De Primera	C2	6	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Mtro. Mecanico Conductor	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial Mecanico	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Ayudante Fotocopias	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Encar. Mantenimiento	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial De Almacen	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS

TOTAL FUNCIONARIOS 453

**B) PERSONAL LABORAL FIJO**

DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	Nº	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Tco/a Restaurador/a	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Ingeniero Agronomo	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Periodista	A1	2	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Técnico/a Protocolo	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Licenciado/a Derecho	A1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	SUPERIOR
Oficial Técnico Administrativo	A1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Tco. Cooperación Internacional	A1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Ayte. Tecnico Sanitario	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Asistente Social	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
A.T.S.	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Tecnico/a Grado Medio	A2	6	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Graduado/a Social	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Diplomado/a Trabajo Social	A2	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	MEDIA
Tecnico/a Deportes	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Tco. Medio Cooper.Desarr.	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Tecnico/a Cultura	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Coor. Ext. Incendios	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Administrativo/a	C1	6	ADMON. GNRAL.	ADMIVA.	
Técnico Auxiliar en Instalaciones	C1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	AUXILIAR
Tco/a Aux. Art. Graficas	C1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	AUXILIAR
Diseñadora/a Grafica/a	C1	1	ADMON. ESPC.	TÉCNICA	AUXILIAR
Tec. Aux. Activ. T. Libre	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Tco/a. Aux. de Protocolo	C1	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	C. ESPCLES.
Jefe De Taller	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Jefe Seccion Maquinas	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Jefe Sec. Encuadernacion	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
J. Sec. Compos.Y Reprod.	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Auxiliar Administrativo/a	C2	21	ADMON. GNRAL.	AUXILIAR	
Cuidador/a	C2	43	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Cocinero/a	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Jefe Cocina	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Serv. Generales	C2	28	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial De Almacen	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Coordinador/a De Cuidadores	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Of.2a.Conductor-Pinche	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Ofic.Serv. Inter.Ext.	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Monitor/A	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Animador/a Deportivo/a	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Informador/a	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1a. Albañil	C2	10	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial instalaciones	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Auxiliar Gestion Progr.	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Almacenero	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Telefonista	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Ofic. Mantenimiento	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 2º Pintor	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1a. Fontaneria	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1a. Pintor	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1a. Carpintero	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 2º Albañil	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 2a. Conductor	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Ofic. 1a Jardinero	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Ofic.1º Frigorista calefactor	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Auxiliar Preimpresión	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Of. 1 Encuadernador	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Of.2a Encuadernador	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1º Preimpresión	C2	5	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1º Máquinas	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial Reprografia	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1º Agrícola	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial Ganadero	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Capataz De Primera	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Ofic. 1º Mto. Carreteras	C2	10	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Ofic. 2º Mto. Ctras.	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Auxiliar De Carreteras	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Mecanico Conductor	C2	18	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 2 A-Taller	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Auxiliar Serv. Internos	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial Exposiciones	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 1º Maquetador Diseñador	C2	1	ADMON. ESPC.	S.ESPCLAS.	P.OFICIOS
Portero/a Ordenanza	SC	3	ADMON. GNRAL.	SUBALTERNA	
Ayudante Cocina	SC	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Limpiadora	SC	14	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Peón Especializado	SC	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 3º Obras y mantenimiento	SC	11	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 3a. Albañil	SC	7	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Peón Especializado Limp.	SC	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Peón Ordinario	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Peón Esp.Publicaciones	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial Tercera	SC	12	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Vigilante	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS
Oficial 3º Carreteras	SC	47	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES..	P. OFICIOS

TOTAL PERSONAL LABORAL 352

**C) PERSONAL EVENTUAL**

DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	Nº	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Administrativo/a		16			
Secretario Particular		1			
Jefe Comunicación e Imagen		1			
Asesor/a de Grupo		9			
Jefe Gabinete De Presidencia		1			
Asesor Infraes.Loc.Desarr.Sostenible		1			
Asesor/a Comuni. e Imagen		1			
Asesor/a Hda.y Desar.Tecnolog.		1			
Asesor/a Formac. y Empleo		1			
Asesor/a Progr.Innov.Patrim.His-Art.		1			
Asesor/a Informac.y Partic.Ciu		1			
Asesor/a Igualdad Desarrollo Social		1			
Auxiliar Admvo. P.eventual.		5			
Asesor Desar.Econ. Planif.estrat.		1			
Vicecoordinad. Grupo		1			

TOTAL PERSONAL EVENTUAL 42

TOTAL PLANTILLA 847

**PRESUPUESTO DE LA FUNDACION DE ARTES PLASTICAS «RAFAEL BOTÍ» PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capitulo 3	Tasas y Otros Ingresos	3.906,00
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	1.247.111,33
Capitulo 5	Ingresos Patrimoniales	6.000,00
Capitulo 7	Transferencias de Capital	175.000,00
<b>Total</b>		<b>1.432.017,33</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capitulo 1	Gastos de Personal	238.200,35
Capitulo 2	Compras de Bienes Corrientes y Servicios	838.316,98
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	180.500,00
Capitulo 6	Inversiones Reales	127.000,00
Capitulo 7	Transferencias de Capital	48.000,00
<b>Total</b>		<b>1.432.017,33</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL 2010**

**FUNDACIÓN ARTES PLÁSTICAS «RAFAEL BOTÍ»**

Puesto.— Número.— Titulación.—

Administrativo; 1; FP II 2º Grado, Bachiller Superior o equivalente

Auxiliar Administrativo; 1; FP I 1º Grado, graduado escolar o equivalente

Oficial Exposiciones; 1; FP I 1º Grado, graduado escolar o equivalente

Oficial Montador de Exposiciones- Conductor; 1; FP I 1º Grado, graduado escolar o equivalente

Peones de Montaje de Exposiciones; 3; Certificado Escolaridad

**PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capitulo 3	Tasas Y Otros Ingresos	6.000,00
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	1.464.077,00
Capitulo 5	Ingresos Patrimoniales	15.000,00
Capitulo 7	Transferencias De Capital	17.100,00
<b>Total</b>		<b>1.502.177,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capitulo 1	Gastos De Personal	544.252,75
Capitulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	820.024,25
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	120.800,00
Capitulo 6	Inversiones Reales	17.100,00
<b>Total</b>		<b>1.502.177,00</b>

**ANEXO**

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL P.P.T.C**

GRUPO	DESCRIPCIÓN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
A1	Titulados Superiores	1	1	2
A2	Titulados Medios		1	1
C1	Bachiller o FP II	2	4	6
C2	Graduado Escolar o FP I	1	2	3
<b>TOTALES</b>		<b>4</b>	<b>8</b>	<b>12</b>

**PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capitulo 3	Tasas Y Otros Ingresos	27.612,02
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	25.340.323,00
Capitulo 5	Ingresos Patrimoniales	18.030,36
Capitulo 7	Transferencias De Capital	220.000,00
Capitulo 8	Activos Financieros	6,01
<b>Total</b>		<b>25.605.971,39</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capitulo 1	Gastos De Personal	7.856.275,46
Capitulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	1.204.979,28
Capitulo 4	Transferencias Corrientes	16.324.710,64
Capitulo 6	Inversiones Reales	13.774,04
Capitulo 7	Transferencias De Capital	206.225,96
Capitulo 8	Activos Financieros	6,01
<b>Total</b>		<b>25.605.971,39</b>

**PLANTILLA PERSONAL**

**INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL 2010**

*PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO*

Núm.	GRUPO	CATEGORÍA	ADSC	Titulación
1	A1 / A2	COORDINADOR PROGRAMAS	F	SUPERIOR / MEDIA

*PLANTILLA PERSONAL LABORAL*

Núm.	GRUPO	CATEGORÍA	ADSC	Titulación
1	A1	GERENTE	F/L	SUPERIOR
1	A1	LDO. DERECHO	L	SUPERIOR

1	A1	LDO. EMPRESARIALES	L	SUPERIOR
1	A1	LDO. INFORMÁTICA	L	SUPERIOR
1	A1	SOCIÓLOGO	L	SUPERIOR
6	A1	MÉDICO	L	SUPERIOR
16	A1	PSICÓLOGO	L	SUPERIOR
36	A2	TRABAJADOR SOCIAL	L	MEDIA
16	A2	EDUCADORES SOCIALES	L	MEDIA
7	C1	ADMINISTRATIVOS	L	F.P. II /Equivalente
1	C1	TEC. ESPEC. INFORMÁTICA	L	F.P. II (informática o equiv.)
12	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L	F.P. I. / Graduado Escolar.
2	C2	MONITOR INCORPORAC. SOCIAL	L	F.P. I. / Graduado Escolar
2	C2	PORTERO INFORMADOR	L	Graduado Escolar o equivalente.
103				
104		TOTAL PLANTILLA		

**PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 3	Tasas Y Otros Ingresos	8.954.655,19
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	1.350.308,53
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	399.651,27
Capítulo 7	Transferencias De Capital	53.550,00
<b>Total</b>		<b>10.758.164,99</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1	Gastos De Personal	6.634.992,40
Capítulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	3.062.337,21
Capítulo 3	Gastos Financieros	1.004.375,33
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	2.910,05
Capítulo 6	Inversiones Reales	53.550,00
<b>Total</b>		<b>10.758.164,99</b>

**INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL**

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACIÓN PUESTOS	CATEGORÍA	TITULACIÓN EXIGIDA	
Gerente	1	Técnico Superior	Licenciado universitario, Ilustración de Escuela Técnica Superior o equivalente
Director de Área	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, Ilustración de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Servicio	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, Ilustración de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Superior	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, Ilustración de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Departamento	4	Técnico Medio	Diplomado Universitario, Ilustración de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Gestión	1	Técnico Medio	Diplomado Universitario, Ilustración de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Auxiliar	3	Técnico Medio	Diplomado Universitario, Ilustración de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Grupo	16	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Jefe de Oficina	12	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo	15	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Agente de Atención al Público	8	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Agente de Recaudación	4	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Oficial Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Auxiliar Administrativo	50	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente de Atención al Público	24	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente de Recaudación	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente Tribudario	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente de Equipo Volante	1	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Secretaria de Dirección	2	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar Mantenimiento	1	Auxiliar Mantenimiento	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente

TOTAL LABORAL FIJO	155			2010	
PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA					
DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Técnico Superior	2	A	Administración Especial	Técnica	Superior
Técnico Superior	4	A	Administración General	Técnica	
TOTAL FUNC. DE CARRERA	6				
TOTAL 2010	161				

**PRESUPUESTO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 4	Transferencias Corrientes	547.390,00
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	1.000,00
Capítulo 7	Transferencias De Capital	9.500,00
<b>Total</b>		<b>557.890,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1	Gastos De Personal	151.054,76
Capítulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	214.835,24
Capítulo 3	Gastos Financieros	500,00
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	182.000,00
Capítulo 6	Inversiones Reales	9.500,00
<b>Total</b>		<b>557.890,00</b>

**ANEXO**

**PLANTILLA DE PERSONAL DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA**

TITULACIÓN/CONTRATO PLAZAS ACTUALES	CATEGORÍA	Denominación Plaza	Denominación Puesto Trabajo
Titulación Superior /alta dirección	A	Director/a	Director/a
Diplomatura	B	Técnico/a especialista en energía	Especialista en energía
Diplomatura	B	Técnico/a especialista en energía	Especialista en energía
FP I, Graduado Escorial o equivalente	D	Auxiliar administrativo	Secretario/a

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EMPROACSA PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 3	Tasas Y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	860.000,00 €
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	14.994.876,62 €
Capítulo 6	Enajenación De Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo 7	Transferencias De Capital	1.000.000,00 €
Capítulo 8	Activos Financieros	0,00 €
Capítulo 9	Pasivos Financieros	183.727,64 €
<b>Total</b>		<b>17.038.604,26</b> □

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1	Gastos De Personal	8.653.466,84 €
Capítulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	7.064.309,54 €
Capítulo 3	Gastos Financieros	0,00 €
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo 6	Inversiones Reales	1.171.900,00 €
Capítulo 7	Transferencias De Capital	0,00 €
Capítulo 8	Activos Financieros	148.927,88 €
Capítulo 9	Pasivos Financieros	0,00 €
<b>Total</b>		<b>17.038.604,26</b> □

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EPRINSA PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 3	Tasas Y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	7.137.685,54 €
Capítulo 6	Enajenación De Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo 7	Transferencias De Capital	715.000,00 €
Capítulo 8	Activos Financieros	0,00 €
Capítulo 9	Pasivos Financieros	0,00 €
<b>Total</b>		<b>7.852.685,54</b> □

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1	Gastos De Personal	4.789.955,56 €
Capítulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	1.597.723,55 €
Capítulo 3	Gastos Financieros	79.596,95 €
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo 6	Inversiones Reales	1.288.950,00 €
Capítulo 7	Transferencias De Capital	0,00 €
Capítulo 8	Activos Financieros	409,48 €
Capítulo 9	Pasivos Financieros	96.050,00 €
<b>Total</b>		<b>7.852.685,54</b> □

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EPREMASA PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 3	Tasas Y Otros Ingresos	0,00
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	800.000,00
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	24.846.856,17
Capítulo 6	Enajenación De Inversiones Reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias De Capital	0,00
Capítulo 8	Activos Financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos Financieros	149.817,13
<b>Total</b>		<b>25.796.673,30</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1	Gastos De Personal	3.416.044,81
Capítulo 2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	19.037.576,68
Capítulo 3	Gastos Financieros	555.205,14
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	0,00
Capítulo 6	Inversiones Reales	1.240.000,00
Capítulo 7	Transferencias De Capital	0,00
Capítulo 8	Activos Financieros	1.547.846,67
Capítulo 9	Pasivos Financieros	0,00
<b>Total</b>		<b>25.796.673,30</b>

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2.010**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 1	Impuestos Directos	9.788.798,00
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	7.551.387,60
Capítulo 3	Tasas, Precios Públicos Y Otros Ingresos	12.639.919,25
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	111.280.021,75
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	51.180.716,01
Capítulo 6	Enajenación De Inversiones Reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias De Capital	20.862.046,82
Capítulo 8	Activos Financieros	30.042.006,01
Capítulo 9	Pasivos Financieros	57.546.931,90
<b>Total</b>		<b>300.891.827,34</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1	Gastos De Personal	76.010.555,24
Capítulo 2	Compras De Bienes Corrientes Y Servicios	49.058.027,02
Capítulo 3	Gastos Financieros	7.855.401,40
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	34.069.875,45
Capítulo 6	Inversiones Reales	49.273.134,77
Capítulo 7	Transferencias De Capital	27.108.988,32
Capítulo 8	Activos Financieros	33.232.586,09
Capítulo 9	Pasivos Financieros	24.283.259,05
<b>Total</b>		<b>300.891.827,34</b>

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2.009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**SERVICIO DE HACIENDA**

Núm. 12.887

**A N U N C I O**

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 217, de 19 de noviembre de 2009, fue insertado el anuncio nº 11.467, exponien-

do al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de la modificación para el ejercicio 2010 de las Ordenanzas fiscales provinciales que se relacionan a continuación:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal para la fase en alta del abastecimiento de agua a los municipios de la provincia.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza reguladora de la tasa del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Igualmente, se recogía la exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2009. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a las Ordenanzas citadas, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido y el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

##### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo previsto en los artículos 20 y siguientes del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio público que comprende la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en concreto:

- a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.
- c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

##### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior.

##### **Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

##### **Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en normas con rango de ley o lo que pudiera derivarse de la aplicación de los tratados internacionales.

##### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

#### **TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

##### **SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:**

##### **CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADASIVA EXCLUIDO CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

###### **CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.**

hasta 13 mm.	8,0228 €/trimestre
15 mm.	9,8180 €/trimestre
20 mm.	18,7384 €/trimestre
25 mm. y superior	29,4401 €/trimestre

###### **CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

###### **USO DOMÉSTICO**

Bloque I: hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5324 €/m <sup>3</sup>
Bloque II: más de 18 m <sup>3</sup> hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8059 €/m <sup>3</sup>
Bloque III: más de 36 m <sup>3</sup> hasta 72 m <sup>3</sup> /trimestre	1,1047 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV: más de 72 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	1,5740 €/m <sup>3</sup>

###### **USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS**

Bloque I: hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8285 €/m <sup>3</sup>
Bloque II: más de 36 m <sup>3</sup> hasta 72 m <sup>3</sup> /trimestre	1,0219 €/m <sup>3</sup>
Bloque III: más de 72 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	0,8059 €/m <sup>3</sup>

###### **USO ORGANISMOS OFICIALES**

Todo consumo	0,8059 €/m <sup>3</sup>
--------------	-------------------------

###### **CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA**

Consumos excepcionales	0,2208 €/m <sup>3</sup>
------------------------	-------------------------

**Consumo excepcional por avería:** En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tasa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

- Informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.
- Informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento, una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

###### **DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A:	11,03 €/mm.
Parámetro B:	56,52 €/l x seg.

###### **CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN**

###### **CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.**

hasta 13 mm.	25,39 €
15 mm.	34,62 €
20 mm.	57,70 €
25 mm. en adelante	80,77 €

**FIANZAS****CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.**

hasta 13 mm.	34,77 €
15 mm.	49,09 €
20 mm.	124,92 €
25 mm.	245,33 €
30 mm.	294,40 €
40 mm.	392,53 €
50 mm.	490,67 €
60 – 65 mm.	637,87 €
80 mm.	785,07 €
100 mm. y superior	981,34 €

**SANEAMIENTO DE AGUA:****CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADASIVA EXCLUIDO****Saneamiento**

**CUOTA FIJA O DE SERVICIO:** 1,3672 €/abonado y trimestre

**CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO:** 0,1380 €/m<sup>3</sup>

**CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:****CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADASIVA EXCLUIDO**

**CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:** 0,4525 €/m<sup>3</sup>

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Se aplicará una reducción del 30% de la tarifa del primer y segundo bloque de la cuota de consumo de uso doméstico, en su caso, considerada sobre la totalidad del consumo facturado en estos bloques, para los sujetos pasivos que sean jubilados, pensionistas, perceptores del ingreso mínimo de solidaridad o familias numerosas, que cumplan con las siguientes condiciones que se especifican:

En el caso de jubilados, pensionistas, o perceptores del salario social de solidaridad deberán:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual.

- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen en más de un 3% el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

En el caso de familias numerosas deberán:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual.

- Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen en más de un 3% el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

La entidad gestora del servicio, propondrá el derecho de reducción mencionado, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada. A la solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, según modelo específico facilitado al efecto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F.

- Justificación de estar al corriente en el pago de la tasa.

- Certificación de los Servicios Sociales Municipales que verifique la concurrencia de la condición de jubilado, pensionista o receptor del ingreso mínimo de solidaridad, o familia numerosa, -en su caso-, del empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, titularidad y uso de la vivienda y de percepción de los ingresos máximos requeridos por unidad familiar.

La entidad gestora del servicio conocerá e informará las solicitudes que le sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Las mismas empezarán a aplicarse a partir de la siguiente liquidación que se produzca después de la resolución de concesión, pudiendo proponerse la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su

solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le liquidará la tasa sin reducción alguna.

En el supuesto de concurrencia en un solo sujeto pasivo de la totalidad de condiciones exigidas, sólo se aplicará una de las reducciones, no siendo acumulativas.

**Artículo 7.- Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa tendrá naturaleza periódica y se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia por trimestres completos. Sin perjuicio de lo anterior, la tasa se exigirá ordinariamente mediante liquidaciones trimestrales.

**Artículo 8.- Declaración.**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), como entidad gestora del servicio, será la encargada del mantenimiento del padrón de abonados, control de consumos y demás procesos técnicos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienda iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

**Artículo 9.- Liquidación y Recaudación.**

Aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Los recursos procedentes de esta Tasa quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante retransferirá directamente a la citada empresa.

**Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de la Diputación Provincial de Córdoba.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

**Artículo 11.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento de Régimen Local, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa de aplicación.



## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto, comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que EMPROACSA efectúe el ciclo integral del agua, los sujetos pasivos de los suministros serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

#### Artículo 4.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

#### Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Ningún obligado a la tasa estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 1,3578 € por habitante y trimestre

CUOTA VARIABLE: 0,2285 €/m<sup>3</sup>

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades

singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE (para suministros en alta): 0,6003 €/m<sup>3</sup>

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

#### Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

#### Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

#### Artículo 9.- Pago y Recaudación

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

**Artículo 11.- Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora el desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal, tras haber suscrito el correspondiente Convenio bilateral con la Diputación Provincial de Córdoba.

**Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

**Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua depurado.

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma:

CONCEPTO	DEPURACIÓNIVA EXCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	2,1497 €/habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO:	0,2389 €/m <sup>3</sup>

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad de depuración.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio, a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

**Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos acogidos a este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

**Artículo 9.- Pago y Recaudación.**

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al Ayuntamiento.

**Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

4.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

5.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

6.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

7.- Las sanciones por parte del organismo de cuenca, que pudieran recaer por la mala calidad del agua vertida al cauce, y que sean consecuencia de la recepción en la respectiva E.D.A.R., de un agua residual urbana con elementos contaminantes no susceptibles de depurar en las instalaciones disponibles, serán soportadas por el ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 11.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm.

Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio bilateral específico firmado por Ayuntamientos y Diputación, y demás normativa concordante.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Derechos de Examen.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa conducente a la selección del personal, funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes convocatorias realizadas por la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, derivadas de la Oferta de Empleo Público.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.
- Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para las restantes exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria**

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación en funcionarios o nivel equivalente en personal laboral son:

- Grupo A:
- Subgrupo A1: 23,00 €
- Subgrupo A2: 23,00 €
- Grupo B: 17,75 €
- Grupo C:
- Subgrupo C1: 11,50 €
- Subgrupo C2: 11,50 €
- Resto de grupos: 7,30 €

##### **Artículo 6. Devengo**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las convocatorias de selección de personal funcionario o laboral al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, que se deriven de la Oferta de Empleo Público.

##### **Artículo 7. Liquidación e ingreso**

El pago de la tasa por parte del sujeto pasivo, cuando no sea aplicable exención alguna, se efectuará en la forma que establezcan las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción en las mismas hasta tanto no se efectúe dicho pago.

##### **Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

##### **Artículo 9. Derecho supletorio**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; de acuerdo con la normativa tributaria y de recaudación vigente; y, al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. La inserción de disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos procedentes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, así como de los particulares.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia instados por particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante.
- g) Los anuncios que tengan contenido económico.

Se considera que tienen contenido económico los anuncios relativos a planes o normativa urbanística, así como los dictámenes o acuerdos medioambientales, y todo tipo de ordenanzas fiscales.

- h) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

2. Venta de páginas sueltas.
3. Compulsas de páginas sueltas.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

General Tributaria, que ordenen la inserción de cualquier anuncio o texto, que soliciten la impresión y compulsión del BOP, o que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Devengo**

Nace la obligación de contribuir en el momento de ordenar la inserción de cualquier clase de documento o texto, o en el acto de solicitar copias del BOP Córdoba.

#### **Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones**

1. En el caso de inserción de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa las publicaciones siguientes:

a) Las resoluciones de inserción obligatoria, siempre que no se publiquen a instancia de particulares y no estén comprendidas en el artículo 2, de esta Ordenanza.

b) Las citaciones para ser notificadas por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

c) Los edictos y anuncios de juzgados y tribunales, cuando la inserción sea ordenada de oficio.

d) Las inserciones de la Diputación sólo serán objeto de pago si se pueden repercutir a terceros, según las disposiciones aplicables.

2. En el caso de la tasa por inserciones de anuncios, se aplicarán las reducciones y bonificaciones previstas en las tarifas del artículo 8 de esta Ordenanza cuando concurren las condiciones que en ella se establecen.

3. En cualquier caso, toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que considere la inserción de su anuncio no sujeta, o exenta del pago de la tasa, o goce de algún beneficio fiscal, deberá hacerlo constar en la solicitud de inserción, con la indicación de la fundamentación en que se base.

La publicación del anuncio cuya exención o no sujeción se solicite, no implicará el reconocimiento de la misma, que se producirá por la resolución expresa o presunta, según la normativa vigente.

#### **Artículo 7. Base imponible**

Determina la base imponible de la tasa:

a) En las publicaciones:  
- La extensión del texto.  
- El carácter ordinario o urgente.  
- Las características técnicas del original que puedan comportar las inserciones de carácter especial.

b) En la venta de hojas sueltas:  
- El número de hojas de las que se solicita copia.

c) En la compulsión de hojas sueltas:  
- El número de hojas de las que se solicita compulsión.

#### **Artículo 8. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

1. Inserciones de carácter general  
- Por palabras: 0,143 €.   
- Por gráficos o similares, por cada 1/8 de página: 32,30 €.   
- Importe mínimo de la publicación: 21,50 €.

2. Inserciones de características técnicas especiales  
- Se aplicará un recargo de un 100% respecto de la tarifa en los casos en que el soporte documental en el cual se presente el anuncio o edicto a publicar, obligue a su escaneo.

3. Inserciones urgentes  
- Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia; siendo imprescindible que sean presentados los anuncios por correo electrónico o en soporte informático, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4. Inserciones bonificadas  
- A los Municipios radicados en la provincia de Córdoba, se les aplicará una bonificación del 10% del importe del anuncio, siempre que la inserción no sea repercutible a terceros.

5. Venta de páginas sueltas

- El importe de la venta de páginas sueltas será de 0,50 € por unidad.

- El importe de cada página suelta compulsada será de 2,65 € por la primera página, y 0,05 € por las siguientes páginas del mismo Boletín.

#### **Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa**

Las publicaciones en el BOP Córdoba serán de pago previo, con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas, excepto en los siguientes casos en los que se procederá a notificar la liquidación correspondiente; liquidación que se emitirá de acuerdo con lo previsto a estos efectos en la Ley General Tributaria:

a) En los anuncios de la Administración de Justicia, cuando su coste sea repercutible a los interesados, de acuerdo con la normativa aplicable, una vez realizada la publicación, se comunicará al Juzgado o Tribunal el importe de la tasa correspondiente, solicitando que nos proporcione los datos personales necesarios para cumplimentar la liquidación, así como la inclusión de su importe en costas y su posterior ingreso a favor del BOP Córdoba.

b) En los casos en que la Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2002, pueda concertar convenios con entidades públicas o privadas, o particulares, mediante los cuales se acuerden sistemas específicos para realizar la liquidación y/o el pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación la exigencia del previo pago. Asimismo, podrá acordarse la compensación de deudas, como sistema de pago, cuando las entidades o particulares sean, a su vez, acreedores de la Diputación Provincial de Córdoba, de oficio, o a instancia de parte interesada, conforme a la normativa vigente.

La falta de pago implicará la exigencia de la deuda por el procedimiento reglamentario previsto en la normativa de recaudación tributaria. Asimismo, la falta de pago en el plazo convenido implicará, además de los efectos anteriores, la exigencia previa de las tasas que se devenguen posteriormente al incumplimiento, para anuncios sucesivos del mismo sujeto pasivo.

#### **Artículo 10. Forma de pago**

1.- El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en la cuenta establecido al efecto, abierta a nombre de Diputación Provincial de Córdoba –Boletín Oficial de la Provincia-, siendo imprescindible indicar en dicho ingreso el nombre y número de identificación fiscal, así como el número del anuncio.

2.- Tienen carácter de justificantes de pago:

a) La autoliquidación o la correspondiente liquidación, una vez haya sido abonada en la entidad de crédito designada al efecto y validada por ésta.

b) Cualquier documento expedido por la entidad de crédito designada y que acredite el ingreso.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### **Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior «Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba».

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

**ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE AQUELLOS SERVICIOS DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2010**

**Art. 1.- Disposiciones Generales.**

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba aplica precios públicos, por la prestación de servicios en el ámbito de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que no sean de recepción obligatoria, y por tanto, de solicitud voluntaria por parte del obligado al pago. Los servicios de carácter obligatorio en el ámbito definido anteriormente se incluyen en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba.

**Art. 2.- Definiciones aplicables a la presente Ordenanza:**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Residuos, objeto de la presente Ordenanza.- Aquellos restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a urbanos o domiciliario.

Por el contrario no se prestarán servicios de gestión, sobre los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales no asimilables a domiciliarios, y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

b) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el obligado al pago, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

c) Servicios especiales: Servicio de recogida de los residuos sólidos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde se presta el servicio de recogida domiciliaria.

**I PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.****Art. 3.- Objeto del servicio.**

Comprende la prestación del servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde la Empresa provincial de residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante) presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y porque los contenedores instalados son de uso exclusivo.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

**Art. 4.- Obligaciones de pago.**

Los solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales, bajo los términos previstos en el artículo anterior.

**Art. 5.- Cuantías.**

Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a los obligados al pago de este tipo de servicios, se girarán las siguientes cuantías:

- Por kilómetro recorrido: 4,58 €/km
- Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es: 0,0745 €/litro
- Por el tratamiento y eliminación de los RSU: 0,04081 €/kilo.

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuantía total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es.

La cuantía de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuantía de tratamiento se establece un ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas, siendo la prestación mínima a desarrollar en este ámbito a través de un contenedor de 1.000 litros.

**II PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA AL/LOS CENTRO/S DE TRATAMIENTO.****Art. 6.- Objeto del servicio.**

La prestación de los servicios de tratamiento en instalación provincial para aquellos obligados al pago que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el ámbito del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, tal y como se regula en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa, y que lo soliciten, así como en su caso, la prestación del servicio de transporte de residuos desde las Plantas de Transferencia al/os Centro/s de tratamiento, cuando estos residuos no sean depositados directamente en un Centro de tratamiento provincial. La admisión de este tipo de residuos estará sujeta a unas condiciones determinadas, y concretamente a las fijadas en el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba que aprueba la Diputación de Córdoba.

**Art. 7.- Obligados al pago.**

Las personas físicas y jurídicas, que desarrollen actividades económicas, que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione.

**Art. 8.- Cuantías.**

Los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los tipos de vertidos y realizar las siguientes actividades, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuantías:

a.- Residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, que no sean tóxicas ni peligrosas: 40,81 euros/tonelada.

b.- Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de los residuos contemplados en el apartado a), anterior: 20,73 euros/tonelada.

En ambos casos estas cuantías se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

### III CONDICIONES GENÉRICAS PARA TODOS LOS PRECIOS PÚBLICOS.

#### Art. 9.- Exclusiones de los objetos de los servicios.

De la definición de los anteriores objetos de los servicios, quedarán excluidas las siguientes actividades:

No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales (salvo los asimilables a urbanos), y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril, y el Decreto 283/95, de 21 de noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente excluidos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

#### Art. 10.- Reducciones y bonificaciones.

No se establece ningún tipo de reducción o bonificación para los obligados al pago de ninguno de estos precios públicos.

#### Art. 11.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar los precios públicos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad, y en todo caso, desde el momento de utilizar el servicio. Esto quedará condicionado a la correspondiente autorización, si corresponde, por parte de la entidad que gestione el servicio solicitado. Las liquidaciones se practicarán con anterioridad a la prestación del servicio o en el mismo momento, cuando la ausencia de datos necesarios para la determinación de la cuantía no se posean hasta ese momento.

#### Art. 12.- Gestión de cobro.

A) Los obligados al pago que se benefician por la prestación de los servicios especiales, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes antes de habérselos prestado estos servicios.

B) Los obligados al pago de actividades al que se les preste el servicio de tratamiento en Instalación provincial, así como de transporte desde las Plantas de Transferencia a los Centros de Tratamiento, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes en el momento de habérselos prestado este servicio.

C) Para aquellos supuestos en los que el obligado al pago sea un Ayuntamiento y con la finalidad de proceder a la liquidación por cualquiera de los servicios prestados a los mismos, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. Si transcurrido el anterior plazo el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación total, o en su caso prorrateada, practicada por estos servicios, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la finalización del período de ingreso no hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

D) Una vez analizado técnicamente el servicio solicitado voluntaria y previamente por el obligado al pago correspondiente, a través del formato de solicitud de que se acompaña como Anexo de esta Ordenanza, y verificada, por parte de EPREMASA, que el mismo se puede realizar en los términos solicitados, se elevará una valoración del mismo en el mismo formato, al solicitante, el cual tendrá que aceptar expresa y previamente su ejecución material bajo los criterios técnicos y económicos propuestos,

para aplicarle posteriormente las cuantías correspondientes a cada objeto del servicio.

E) Se autoriza a Epremasa. a que lleve a cabo la gestión, liquidación e inspección y recaudación de las cuantías reflejadas en la presente Ordenanza.

#### Art. 13.- Compatibilidad de sanciones.

El abono de los precios públicos establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

#### Art. 14.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, siempre y cuando se aplicable, en lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

#### Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 29 de diciembre de 2009.— El Vicepresidente 1º, Fernando Expósito Maestre.

### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 12.967

#### A N U N C I O

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 217, de 19 de noviembre de 2009, fue insertado el anuncio nº 11.467, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de la modificación para el ejercicio 2010 de la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de tratamiento, recogida, o gestión integral de R.S.U.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2009. Durante el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha presentado una reclamación a la Ordenanza citada resolviéndose y aprobándose definitivamente las modificaciones para el ejercicio 2010, por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

Una vez adoptado el acuerdo definitivo, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza afectada, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

«ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2010

#### Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 719/94, de 18 mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de no-

viembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

#### Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación o disponibilidad del uso del mismo, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, así como los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo I del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en cuanto residuos asimilables a urbanos, en los términos previstos en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

La gestión de este tipo de residuos conllevan, por su tipología, unas actuaciones diferenciadas con respecto al resto de residuos sólidos urbanos que se genera en los Centros indicados en el párrafo anterior derivada de la prestación individualizada del servicio consistente en la recogida mediante contenedores de acera, durante cuatro veces a la semana, el transporte hasta el Centro de Gestión de residuos y el tratamiento adecuado de los mismos.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio o hayan alcanzado a un acuerdo para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos.

E) La prestación de aquellos servicios relacionados con el de gestión de residuos a prestar en cada localidad, solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan

en las dotaciones y/o frecuencias establecidas, en los servicios enumerados en la Carta de Servicios.

No formarán parte de este hecho imponible, y por tanto, no se ajustarán a los tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal, el aumento de la contenerización de una localidad, como consecuencia de nueva urbanización o nuevas unidades arquitectónicas, o el exceso de producción de residuos que produzcan desbordamientos permanentes de los contenedores aportados.

En los casos de nuevas urbanizaciones o nuevas unidades arquitectónicas, se aportarán nuevos contenedores, previa aportación por parte del Ayuntamiento de la justificación del carácter urbano del suelo donde se ubicarán los contenedores, y de la aportación del listado de los nuevos usuarios de la urbanización o de la unidad arquitectónica («viviendas y actividades económicas»), para de esta manera mantener el equilibrio de contenerización previsto en la Carta de Servicios.

En el caso de desbordamiento de contenedores, se aportarán más, previo estudio por parte de EPREMASA de los usuarios ya existentes en la misma, con la finalidad de emitir una cuota tributaria a los sujetos pasivos que sean responsables de este exceso de producción de residuos, ajustándolos a la cuota equivalente a la superación de la declaración de media diaria de residuos generados en los términos previstos en el artículo 6.1.B) de esta misma Ordenanza fiscal.

F) No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales (salvo los asimilables a urbanos) y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo, III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

#### Art. 3.-DEFINICIONES APLICABLES A LA ORDENANZA FISCAL.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

d) Actividad económica.: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Además, el ejercicio de actividades económicas gravadas, se podrá probar por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona se proponga ejercerlo, anunciarse por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

e) Residuo sanitario del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999: Son los residuos generados en el Hospital clínica o sanatorio perteneciente al epígrafe de actividad económica 941, tanto de titularidad pública como privada, que se producen como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados como residuos sanitarios peligrosos, y concretamente los siguientes: restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, recipientes desechables de aspiración vacíos, yesos, sondas, pañales y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

f) Carta de servicios: Comprende la relación de servicios ordinarios que la Diputación Provincial de Córdoba presta a los municipios a través de su entidad gestora de residuos. En cada localidad se prestarán aquellos servicios que figuren en el acuerdo o Convenio que suscriba el respectivo Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

La «Carta de servicios» se integrará por los siguientes servicios, y formatos de los mismos:

1.- Recaudación y Gestión, Inspección y Liquidación de la tasa derivada de los servicios prestados y señalados a continuación, en base a esta Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbano o municipales en la provincia de Córdoba

2.- Servicio supramunicipal de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

3.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto mediante contenedores de acera recolectados mediante sistema de Carga Trasera con capacidades de hasta 1.100 litros, o a través de unidades de contenedores soterrados, con capacidades de hasta 5.000 litros. Este tipo de servicio se puede proponer mediante dos modalidades de Frecuencia:

a) Recogida 6 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 20 litros.

b) Recogida 7 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 15 litros.

4.- Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros mediante contenedores de acera recolectados mediante sistema de Carga Trasera con capacidades de hasta 1.100 litros, o a través de unidades de contenedores soterrados, con capacidades de hasta 5.000 litros. La frecuencia de recogida será semanal asegurando una dotación de contenerización umbral o máxima por habitante de 9 litros. Este servicio se desarrollará de acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecoembes.

5.- Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón mediante contenedores tipo Campana instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros. De acuerdo con los estándares establecidos a nivel nacional, se dotará a los distintos municipios con una capacidad de contenerización umbral o máxima equivalente a 1 contenedor cada 500 habitantes. La frecuencia establecida para su Recogida será semanal.

6.- Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio mediante contenedores tipo Campana instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000

litros. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecovidrio, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos aportando una dotación de contenerización umbral o máxima de una unidad cada 500 habitantes.

7.- Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como lavado de contenedores con la siguiente periodicidad:

a) Contenedores de ruedas destinados a la recogida de la fracción Orgánica y Resto: 20 lavados al año.

b) Contenedores de ruedas e iglú destinados a la recogida Selectiva de la fracción de Envases: 6 lavados al año.

c) Contenedores soterrados destinados a la recogida de la fracción Orgánica y Resto: 6 veces al año.

d) Contenedores soterrados destinados a la recogida Selectiva de la fracción de Envases: 4 veces al año.

e) Contenedores destinados a la recogida Selectiva de las fracciones de Papel-Cartón y Vidrio: 2 veces al año.

8.- Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante contenedor único instalado en cada Municipio con capacidad de 30 m<sup>3</sup>. Se establece una dotación equivalente de un contenedor cada 5.000 habitantes siempre y cuando el citado contenedor se encuentre situado en un recinto cerrado y con una apertura custodiada por el Ayuntamiento, así como una cobertura equivalente a una producción máxima anual de 14 kg/hab año. Este contenedor o contenedores equivalentes se situarán en el Punto Limpio fijo, bajo las condiciones, horarios, modalidades (fijos, o en su caso se sustituirá por la visita correspondiente del denominado Punto Limpio móvil con la frecuencia que se establezca en su caso en función del número de habitantes de cada municipio) y lugares que se acuerde con el Ayuntamiento.

Los servicios y formatos que se incluyen en los apartados 1, 2, 3, 7 y 8 de la «Carta de Servicios», y que se desarrollan en cada localidad, determinarán el tipo y modalidad de servicio aplicable en este municipio, y consecuentemente la cuota tributaria aplicable en el mismo.

g) Servicio extraordinario.- Servicios solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan en las capacidades y/o frecuencias, de los servicios ordinarios enumerados anteriormente en la Carta de Servicios, y que hayan sido acordadas en Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

h) Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá por tipos de servicios a prestar, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.

- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.

- Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos (Recogida y tratamiento de residuos, más Recaudación, Gestión, Inspección y liquidación de las tasas giradas por estos servicios)

Todos estos tipos de servicios serán aplicados como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos.

i) Modalidades del servicio: En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, con los Ayuntamientos. En caso de duda a la hora de determinar la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad. En este sentido, para cada tipo de servicio, existirán unas modalidades, en función del formato de prestación del mismo, los cuales vienen a desarrollarse a continuación.

— El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

— El tipo de servicio que corresponden a recogida y tratamiento de residuos, tiene unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la anterior «Carta de servicios» (art. 3.e), bajo los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad A.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.



- Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

— El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de RSU, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la anterior «Carta de servicios» (art. 3.e), bajo los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con independencia de la utilización de unidades de contenedores de acera o soterrados para la recogida de fracción orgánica y resto, así como de envases y residuos de envases.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad A.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad C.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.

- Modalidad D.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

- Modalidad E.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá la totalidad de la inversión de la amortización de estos contenedores soterrados.

- Modalidad F.- Servicio Supramunicipal de Recogida de Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el 50% de la inversión de la amortización de estos contenedores soterrados.

A los efectos de lo anterior, se entenderá por inversión, aquellos gastos que vayan destinados al suministro e instalación de las diferentes unidades de contenedores soterrados.

La determinación del hecho imponible en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o para recogida y/o tratamiento de RSU, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para todo la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la misma.

j) Unidad poblacional.- Se trata de aquel conjunto de edificaciones, que no poseen la categoría de núcleo principal del término municipal ni de entidad local autónoma, en los términos previstos en los artículos 47 y siguientes de la ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía, y que se encuentran en el término municipal de una localidad concreta adscrita a los servicios objeto de esta Ordenanza fiscal.

Esta unidad poblacional se caracterizará por ser definida como área habitable del término municipal, habitada, y claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Un área se considera habitable cuando existe en la misma viviendas habitadas o en condiciones de serlo. Un área se considera claramente diferenciada cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes a la misma pueden ser perfectamente identificadas sobre el terreno y el conjunto de las mismas es conocido por una denominación.

Al margen de lo anterior, y excepcionalmente se podrá considerar como unidad poblacional, aquel conjunto de, al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vía, con una población de derecho superior a 50 habitantes en una zona calificada legalmente como suelo urbano y que reúnan los mismos criterios que los fijados anteriormente.

El tipo de servicio que se preste en estas unidades poblacionales coincidirá siempre con el prestado en el núcleo municipal del que dependa. La modalidad de servicio, por el contrario podrá coincidir o no, pero en todo caso la aplicación práctica de la misma determinará la cuota tributaria correspondiente.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre la modalidad de servicio a prestar en estas unidades poblacionales.

#### **Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.**

A) Son sujetos pasivos:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

2.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos, cualquiera que sea su modalidad.

3.- Los Ayuntamientos, a los que se les presta a través de acuerdo o Convenio con Diputación de Córdoba, algunos de los servicios ordinarios que se incluyen en la Carta de Servicios, y que soliciten además la recepción de algunos de los servicios extraordinarios, en los términos previsto en la presente Ordenanza fiscal.

B) Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

C) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

D) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de repetida L.G.T.

E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza fiscal que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

#### **Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se establece ningún tipo de exención o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

6.1.- Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento y a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan, y en lo que a los

alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las cuotas tributarias, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan el domicilio tributario en una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal, se aplicará la cuota tributaria correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida que se le preste en la práctica a su localidad, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en los cuadros del Anexo I, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

B) La cuota anual correspondiente a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, tiene la consideración de mínima y los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, las siguientes cuotas:

- Cuota de 1.032,49 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.

- Cuota de 1.122,46 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

En ambos casos las cuotas tributarias tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser esta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

C) En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

D) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 («Hospitales, clínicas y sanatorios»), se le aplicará la cuota tributaria correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada sujeto pasivo en cuestión:

- Por la recogida, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos, así como su transporte y tratamiento en los Centros de gestión correspondientes: 287,86 euros/plaza/año.

- Por el tratamiento, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionados en los Centros de gestión correspondientes: 60,34 euros/plaza/año.

E) Los sujetos pasivos denominados «Hoteles y moteles», «Hostales y pensiones» y «Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje» «Hospitales, Clínicas y Sanatorios» y «Campamentos turísticos» tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

F) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la

asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

G) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

Art. 6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada, por la misma no realice los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U., bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios), y en base a las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

TIPO DE SERVICIO	Cuota Euros/Tonelada
Tratamiento	28,48 €/Tonelada

B) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos.

Tipo de servicio	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Eprigrafe 941 IAE)	60,34 €/plaza

Art. 6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por las modalidades de servicio que se indicaron en el artículo 3.i) en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se le preste el servicio de recogida y tratamiento de R.S.U., bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos sólidos urbanos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios):

Tipo de Servicio	Cuotas en €/hab/año	
Tratamiento	11,32	Recogida + Tratamiento
Recogida Modalidad A	21,16	32,48
Recogida Modalidad B	24,63	35,95

Para aquellos sujetos pasivos que tengan el domicilio tributario en una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal, se aplicará la cuota tributaria correspondiente a la suma de la cantidad correspondiente al tratamiento junto con la de la modalidad del servicio de recogida que se le preste en la práctica, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en el cuadro anterior, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento y recogida de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos.

Tipo de servicio	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epigrafe 941 IAE)	287,86 €/plaza

Art. 6.4.- Por la prestación de servicios extraordinarios en el ámbito de la gestión de residuos no definidos en los diferentes acuerdos y Convenios que existan o pueda firmar cada localidad, y por tanto fuera de la «Carta de Servicios» que esta Diputación ofrece, solicitados expresa y previamente por el Ayuntamiento correspondiente, se girarán las cuotas tributarias, reguladas en las siguientes tablas:

#### 1.- NUEVAS UNIDADES Y RECOGIDAS ADICIONALES DE CONTENEDORES

HECHO IMPONIBLE.— CUOTA TRIBUTARIA.

Recogida de contenedor de acera 1.000 litros RSU fracción orgánica durante 6 días: nueva unidad; 1.032,49 €/contenedor/año

Recogida de contenedor de acera de 1.000 litros RSU fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad; 1.122,46 €/contenedor/año

Recogida de contenedor soterrado 5.000 litros FRSU fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad; 5.851,26 €/contenedor/año

Recogida de Contenedor de acera 1000 litros RSU de Envases Ligeros: nueva unidad; 278,71 €/contenedor/año

Recogida adicional semanal de Contenedor de acera 1000 litros RSU de Envases Ligeros, ya existente; 150,95 €/contenedor/año

Recogida de contenedor soterrados de 5.000 litros RSU de envases ligeros: nueva unidad; 2.357,93 €/contenedor/año

Recogida adicional semanal de contenedor soterrado de 5000 litros RSU EELL (envases), ya existentes; 617,17 €/contenedor/año

Recogida de contenedor iglú de 3000 litros RSU EELL (nueva unidad); 689,77 €/contenedor/año

Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros RSU envases ligeros, ya existente; 393,90 €/contenedor/año

Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón una vez a la semana: nueva unidad; 695,27 €/contenedor/año

Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón: dos veces a la semana; 611,81 €/contenedor/año

Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio una vez cada 60 días: nueva unidad; 287,34 €/contenedor/año

Recogida adicional de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio cada 60 días; 218,59 €/contenedor/año

A efectos de determinar la diferencia entre la recogida a través de nueva unidad, y la recogida adicional, indicaremos que en el primer caso estaremos aportando una unidad física más de contenedor a los ya existentes con antelación a la solicitud correspondiente. Mientras que la recogida adicional, supone el aumento de la frecuencia de recogida para los mismos números de contenedores ya existentes antes de la solicitud, manteniéndose por tanto inalterable el número de contenedores.

## 2.- LAVADOS EXTRAS

### HECHO IMPONIBLE.— CUOTA TRIBUTARIA

Lavado «extra» del contenedor de acera 1.000 litros RSU Fracción Orgánica; 4,96 €/contenedor/vez

Lavado «extra» del contenedor de acera 1.000 litros RSU Envases ligeros; 4,54 €/contenedor/vez

Lavado «extra» del contenedor de acera 5.000 litros RSU Fracción Orgánica o de Envases ligeros; 30,53 €/contenedor/vez

Lavado «extra» del contenedor iglú 3.000 litros RSU Envases ligeros; 7,80 €/contenedor/vez

A efectos de determinar lo que se debe interpretar como «lavado extra», en los términos regulados en esta Ordenanza fiscal provincial, el mismo es aquel que se excede del número de lavados fijados en la «Carta de Servicios», según el tipo de contenedor que se tratase.

## 3.- OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

### HECHO IMPONIBLE.— CUOTA TRIBUTARIA

Recogida puerta a puerta de voluminosos de origen doméstico o de papel cartón en zona comercial; 77,00 €/Hora

Recogida, transporte y tratamiento de residuos voluminosos no domiciliarios, y/o asimilables a basuras domiciliarias; 109,00 €/Tn

Recogida, transporte y tratamiento del exceso de producción de enseres y residuos voluminosos de origen doméstico; 109,00 €/Tn

Punto Limpio fijo; 1.155,00 €/Hora apertura semanal/año

Punto limpio móvil; 1.523,00 €/Hora funcionamiento semana/año

Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases; 22,72 euros/tonelada

A efectos de determinar lo que se debe interpretar por cada uno de los conceptos recogidos en la anterior tabla, se definen los mismos:

- Recogida puerta a puerta de voluminosos de origen doméstico: Se trata de aquella recogida individualizada de voluminosos directamente en la vía pública de la localidad, o en los lugares de la misma, que entre la entidad gestora de los residuos y el Ayuntamiento se determinen.

- Recogida puerta a puerta de papel-cartón en zona comercial: Se trata de aquella recogida individualizada de papel-cartón directamente en la vía pública de la zona comercial de la localidad, que entre la entidad gestora de los residuos y el Ayuntamiento se determinen y con la periodicidad que éstos fijen.

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos voluminosos no domiciliarios, y/o asimilables a basuras domiciliarias: Se trata de prestar estos servicios anteriores a los Ayuntamientos, previa solicitud de los mismos, como consecuencia de aparecer otros residuos que no son los destinados para este tipo de contenedores de enseres y residuos voluminosos de origen domiciliario, y que se encuentren dentro y/o fuera de los mismos.

- Recogida, transporte y tratamiento del exceso de producción de enseres y voluminosos de origen doméstico: Aquella generación de residuos de enseres y voluminosos que se exceden del número fijado en la «Carta de Servicios», y que supere, por tanto, a una cobertura equivalente a una producción máxima anual de 14 kg/hab año, por parte del Ayuntamiento.

- Punto limpio fijo: Instalación fija destinada a la recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

- Punto limpio móvil: Se trata de un vehículo móvil adaptado para desarrollar las mismas funciones que las descritas anteriormente en el Punto limpio fijo

- Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases, recogidos selectivamente por municipios no adheridos al Convenio firmado entre la Diputación Provincial y el Sistema integral de Gestión correspondiente, a través de EPREMASA.

Por cualquier otro servicio, no incluido en los cuadros anteriores, y que se solicite expresamente por el Ayuntamiento, y que reúna las características para ser definido como servicio extraordinario, y siempre y cuando existan condicionantes técnicos que permitan el desarrollo del mismo, por parte de la entidad gestora de los residuos en esta localidad, se girará una cuota equivalente al coste del mismo. En este ámbito, cualquier Ayuntamiento que solicite un servicio extraordinario que conlleve un cambio de itinerario o desplazamiento especial sobre las rutas supramunicipales establecidas por el servicio técnico de gestión de residuos, se le girarán las anteriores cuotas tributarias incrementadas en las cantidades que se deriven de los tiempos extraordinarios de prestación de cada servicio extraordinario en concreto.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios y formas de desarrollo previstos anteriormente, y no claramente definidas.

En cuanto a las reducciones de la aplicación de las cuotas referentes a las viviendas, correspondiente a los sujetos pasivos de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su modalidad se reducirán en un 50%, para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista, o perceptores del Ingreso Mínimo de Solidaridad, en los que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen en más de un 3% el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

La entidad gestora del servicio, propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o receptor del Ingreso Mínimo de Solidaridad, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, desde el 1 de enero y hasta al 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud. El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se les enviará el recibo no reducido.

En la liquidación de cada ejercicio la entidad gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes, re-

ducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

#### **Art. 7.- DEVENGO.**

A) Con carácter genérico se establece que la obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio concreto que se preste. Concretamente el servicio de recogida nacerá desde el momento en el que el mismo esté ejerciéndose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

B) Servicio de gestión integral en aquellos Municipios o unidades poblacionales cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que se les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

Se devenga la tasa, que tiene carácter periódico, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual, siendo el período impositivo anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día del otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado por cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua. En el supuesto de que no se pudiese determinar este día concreto se devengará la tasa desde el primer día del semestre anual en el que se hubiese comprobado la configuración de su hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

Si cuando se genere y cierre el padrón se conociera la fecha de baja del hecho imponible se prorrateará la cuota incluyéndose el día natural en el que se causa la baja.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de RSU dentro del mismo ejercicio económico, se prorratearán conforme a las cuotas fijadas en esta misma Ordenanza.

C) Prestación de los diferentes servicios en aquellos Municipios, o unidades poblacionales cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente, para que se les preste el servicio de tratamiento y recogida de R.S.U., o el de tratamiento de R.S.U.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cualquier tipo o modalidad del servicio, prorrateándose si el mismo se comienza a prestar con posterioridad al día 1 de Enero de cada ejercicio económico, incluso cuando se produzca el cambio de modalidad dentro del mismo ejercicio económico. Salvo lo anterior, el período impositivo comprenderá el año natural.

D) Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

En supuestos de cambio de tipo del servicio dentro del mismo ejercicio económico, se prorratearán conforme a las cuotas fijadas en esta misma Ordenanza.

E) El devengo de los servicios de gestión de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente al número 941 («Hospitales, clínicas o sanatorios»), tiene carácter periódico y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en los anteriores Centros hospitalarios, y bajo las condiciones fijadas en esta misma Ordenanza fiscal.

F) El devengo de los servicios extraordinarios, se producirán cuando los mismos se realicen.

#### **Art. 8.- DECLARACION E INGRESO.**

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscritos acuerdos al respecto, en su caso, o convenio para que se les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A.(EPREMASA, en adelante), como entidad gestora del servicio, siendo la encargada del mantenimiento del padrón de contribuyentes y demás actuaciones necesarias para la orientación de la determinación de las cuotas tributarias.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, que tiene el carácter de tributo periódico, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente y se exigirá en cualquiera de los meses que componen el ejercicio o períodos económicos o sucesivos.

Las altas nuevas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente con los mismos criterios que los previstos en el articulado de esta Ordenanza para el supuesto del devengo, es decir, previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado. En el supuesto de que se conozca la fecha de la baja del ejercicio de la actividad económica antes de generarse y cerrarse el padrón anual se girará la correspondiente liquidación de acuerdo con los mismos criterios proporcionales anteriores.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del período siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. También surtirán efecto a partir del período siguiente, en el que se solicite, el reconocimiento del derecho de reducción de la cuota tributaria correspondiente al servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, perteneciente al sujeto pasivo que le corresponda y, previa aportación de la documentación justificativa correspondiente, en los términos previstos en esta Ordenanza fiscal.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, incluidos en el ámbito del hecho imponible definido en el artículo 2.a) de esta Ordenanza.

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de

Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de recogida de R.S.U., la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una unidad poblacional, con una cuota tributaria diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán mensualmente por EPREMASA, en base a las toneladas entradas.

3.- En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios de gestión de residuos sanitarios del Grupo II pertenecientes al Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 o de los servicios extraordinarios, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes en cualquier momento desde de la conformidad del servicio a prestar.

D) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, y/o servicios extraordinarios, en su caso.

E) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, allí donde sean aplicables.

**Art. 9.- PAGO, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION.**

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a los nuevos hechos imposables se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En el ámbito del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, y una vez aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial de Córdoba, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de Derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba. Los recursos procedentes de esta tasa quedan afectados a la financiación de EPREMASA, por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante retransferirá directamente a la citada empresa.

Para los supuestos de la prestación de los servicios de tratamiento; o, de tratamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, EPREMASA, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada de coordinar las actuaciones necesarias para la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

**Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3.- El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, incluidas las reguladas en el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, nº 108 de 11 de junio del 2009

**Art. 11.- DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 30 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Córdoba, 30 de diciembre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL**

Núm. 12.529  
ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2009, ha acordado aprobar el Proyecto de Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral y Funcionario del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2010.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, la Relación de Puestos de Trabajo deberá publicarse íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia junto con el resumen del Presupuesto.

En virtud de lo cual, y cumpliendo con lo establecido en la norma anteriormente indicada, publíquese íntegramente la RPT del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondiente a 2010.

**Relación de Puestos de Trabajo**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS		BETC COMPLEMENTARIAS										REQUISITOS DE DESEMPEÑO							
AREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	B	P	C. ESPECIFICO	C. PUESTO DE TRABAJO	C. PUESTO DE TRABAJO VARIABLE	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	ADMINISTRACION	FORMA ESPECIFICA
GERENCIA																			
	Gerente	1	2º	X	X	X	X		22.048.03	10.019.20		FL	AI	S	LD	Graduado Económico, Admón. De Empresas o similar			
	Secretario Asesor de Recursos			X	X	X	X												
	Jefe de Grupo	1	1º	X	X	X	X		8.366.00	3510.12		L	III	S	LD	FP B Bachillerato superior BUP o título equivalente			

Asesor Secretario de Dirección	2	14	X	X	X	X	7.499,89	3.315,41	L	IV	S	LD	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>ASESORIA JURIDICA</b>																	
Jefe de Asesoría Jurídica	1	26	X	X	X	X	26.621,16		F	A	S	LD		Abogado en Derecho		Departamento de Córdoba	
Asesor Jurídico	1	26	X	X	X	X	16.933,50		F	A	S	LD		Abogado en Derecho			
<b>ASISTENCIAL</b>																	
Subvendedor Dedicado	1	26	X	X	X	X	26.621,16		F	A	S	LD		Economista/Empleador-Derecho			
<b>ASISTENTE</b>																	
Asistente Dedicado	1	26	X	X	X	X	26.621,16		F	A	S	LD		Economista/Empleador-Derecho		Departamento de Córdoba	
<b>AREA DE GESTION ECONOMICA</b>																	
Director de Área	1	26	X	X	X	X	19.495,70	8.997,52	L	I	S	LD		Abogado o equivalente			
<b>SERVIDIO DE GESTION ECONOMICA</b>																	
<b>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION INTERNA Y MANTENIMIENTO</b>																	
Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
Asesor Mantenimiento	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Disponibilidad de horas	
Asesor Mantenimiento	1	14	X	X	X	X	7.499,89	3.315,41	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Disponibilidad de horas	
<b>DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO ECONOMICO</b>																	
Asesor Superior	2	24	X	X	X	X	12.261,59	4.831,16	L	I	S	ORE		Abogado o equivalente			
<b>SERVIDIO DE RECURSOS HUMANOS</b>																	
Jefe de Servicio	1	25	X	X	X	X	18.332,49	8.303,64	L	I	S	LD		Abogado o equivalente			
Asesor Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	N	ORE		Diplomado universitario	Matrícula de E. T. de G.M. o equivalente		
<b>DEPARTAMENTO DE GESTION DE PERSONAL</b>																	
Asesor	2	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN NOMINAS</b>																	
Asesor Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
Asesor	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>SERVIDIO DE ORGANIZACION Y CONTROL</b>																	
Jefe de Servicio	1	25	X	X	X	X	18.332,49	8.303,64	L	I	S	LD		Abogado o equivalente			
<b>DEPARTAMENTO DE REGIMEN INTERIOR</b>																	
<b>Subvención</b>																	
Asesor	1	20	X	X	X	X	10.644,47	2.522,11	L	II	S	ORE		Diplomado universitario	Matrícula de E. T. de G.M. o equivalente		
Asesor	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	2	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE</b>																	
Jefe de Departamento	1	22	X	X	X	X	11.922,04	3.461,68	L	II	S	LD		Diplomado universitario	Matrícula de E. T. de G.M. o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>Asesor</b>																	
Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	3.512,12	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
Asesor	2	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE</b>																	
<b>OFICINA DE CORDOBA</b>																	
Asesor Asesor de Atención al Público	4	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Asesor	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE SANJA DEL RIO</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	2	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE LUXEMIA</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	2	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Asesor	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE MONTEBATO</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Asesor	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE CARBA</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	2	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE PARRAL DE CORDOBA</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE MONTEBATO</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Asesor	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE BAENA</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Asesor	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE LA CARLOTA</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	2	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA DE PUENTE GOMEZ</b>																	
Jefe de Oficina	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
Administrativo Asesor de Atención al Público	2	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>OFICINA MOVIL</b>																	
Asesor Asesor de Equipo Móvil	1	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
<b>AREA DE PLANIFICACION</b>																	
Director de Área	1	26	X	X	X	X	19.495,70	8.997,52	L	I	S	LD		Abogado o equivalente			
<b>SERVIDIO DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA</b>																	
Jefe de Servicio de Gestión e Inspección de Tributos	1	25	X	X	X	X	26.621,16		F	A	S	LD		Economista/Empleador-Derecho			
Asesor Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	1.861,87	L	II	N	ORE		Diplomado universitario	Matrícula de E. T. de G.M. o equivalente		
<b>DEPARTAMENTO DE GESTION TRIBUTARIA</b>																	
Jefe de Departamento	1	22	X	X	X	X	11.922,04	3.461,68	L	II	S	LD		Diplomado universitario	Matrícula de E. T. de G.M. o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	3.512,12	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
Asesor	2	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
Administrativo	5	18	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	N	ORE	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	576,16	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	4	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	1	19	X	X	X	X	8.334,98	3.512,12	L	II	S	LD	22	Bachillerato superior	BIP o título equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X	X	X	X	7.465,53	1.589,47	L	IV	N	RE	21	Bachiller elemental	Graduado escolar o equivalente		
<b>Asesor</b>																	
Asesor	3	14	X</														

Orden Ejecutor de Cuotas, Cobros e Ingresos de Córdoba															
Id. de Grupo	1	18	X	X	X	X		8.356,98	3.512,12		L	III	S	10	FP 4. Bachillerato superior. BAP o título equivalente
Administración	2	18	X	X	X	X		8.356,98	3.512,12		L	III	N	09E	FP 4. Bachillerato superior. BAP o título equivalente
Asesor	2	18	X	X	X	X		2.465,51	1.539,42		L	IV	N	09E	FP 4. Bachillerato superior. BAP o título equivalente
Orden Ejecutor de Cuotas, Cobros e Ingresos de Córdoba															
Id. de Grupo	1	18	X	X	X	X		8.356,98	3.512,12		L	III	S	10	FP 4. Bachillerato superior. BAP o título equivalente
Administración	1	18	X	X	X	X		8.356,98	3.512,12		L	III	N	09E	FP 4. Bachillerato superior. BAP o título equivalente
Asesor	2	18	X	X	X	X		2.465,51	1.539,42		L	IV	N	09E	FP 4. Bachillerato superior. BAP o título equivalente
TOTAL		181													

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

# AYUNTAMIENTOS

## CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 12.024

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Acordar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación del P.P. N-4 «El Carmen» del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación de la U.E. de dicho Plan Parcial, requiriendo al promotor para que durante el trámite de información pública y, en todo caso antes de su aprobación/ratificación, cumplimente las observaciones que se contienen en los informes del Servicio de Planeamiento y de Patrimonio, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

**Segundo.-** Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de Veinte Días, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Prensa Local, con notificación individual a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, así como a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Agencia Andaluza Del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, otorgándole un plazo de Veinte Días para que pueda formular alegaciones en relación al documento presentado.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2009.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

## GUADALCÁZAR Núm. 12.065 A N U N C I O

### ESTUDIO DE DETALLE UE-2

Por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de Noviembre de 2009, ha sido Aprobado Inicialmente el siguiente documento de desarrollo urbanístico:

- Estudio de Detalle. Unidad de Ejecución Ue-2  
Ubicación: María isidra de Guzmán  
Promotor: Manuel Alcaide Corral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar al mismo, las quejas y alegaciones que estimen oportunas.

En Guadalcázar, a 23 de Noviembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

## DOÑA MENCIA Núm. 12.333

Doña María De Los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador del funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas en Doña Mencía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda

ser examinado y se presenten las sugerencias, alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se presenten sugerencias, alegaciones y reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

En Doña Mencía, 1 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

## Núm. 12.335

Doña María De Los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, acordó aprobar inicialmente el Reglamento para la adjudicación y utilización de casetas de feria en Doña Mencía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las sugerencias, alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se presenten sugerencias, alegaciones y reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

En Doña Mencía, a 1 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

## VALSEQUILLO Núm. 12.602

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas, cuyo texto íntegro insertado a continuación se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

#### Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de 1 entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

El artículo 11 de la presentes Normas parte del modelo de la baremación, sistema, que si bien es el que conlleva una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.

El Ayuntamiento de Valsequillo, consciente de la necesidad de los ciudadanos de acceso a una vivienda y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de Julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

#### **DISPONGO**

##### **Artículo 1.- Objeto y principios rectores.**

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Valsequillo y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

##### **Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Valsequillo.

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Ayuntamiento de Valsequillo conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

##### **Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

##### **Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.



3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

**Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Valsequillo, en Pza. de la Constitución nº 1 de Valsequillo o a través de la web de la misma.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

**Artículo 6.- Causas de denegación de la solicitud.**

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que,

en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

**Artículo 7.- Plazo de resolución de la solicitud.**

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

**Artículo 8.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 9 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

**Artículo 9.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.**

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se

produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

-Cuando se produzca la circunstancia de que algún miembro de la unidad familiar o unidad de convivencia alcanzase la mayoría de edad, podrá solicitar la cancelación de su inscripción y solicitar una nueva, en cuyo caso se producirá la pérdida de antigüedad en la inscripción inicial.

-Cuando un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho inscrita en el Registro se separe, deberán cancelar la inscripción inicial, a instancias de cualquiera de los inscritos y previa acreditación del hecho que motiva dicha cancelación, y podrán solicitar cada uno de los demandantes una nueva inscripción, en cuyo caso conservarán la antigüedad de la inscripción cancelada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 13.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

#### **Artículo 10.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.**

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Valsequillo inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

#### **Artículo 11.- Procedimiento de adjudicación.**

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10.

Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el

plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

#### **Artículo 12.- Certificaciones.**

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permitan el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

#### **Artículo 13.- Adjudicación y contrato.**

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el

doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

#### **Disposición adicional primera.-**

En todo lo no previsto en las presentes Normas Regulatoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

#### **Disposición adicional segunda.-**

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Regulatoras, en aquellos aspectos que procedan.

#### **Disposición adicional tercera.-**

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en las presentes Normas como Anexo 2. Se incorporan asimismo los siguientes Anexos que se corresponden con los modelos que se especifican:

Anexo 3.- Derecho de acceso

Anexo 4.- Derecho de rectificación

Anexo 5.- Derecho de cancelación

Anexo 6.-Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes

Anexo 7.- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

Anexo 8.- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos

Anexo 9.- Modificación de datos inscritos

#### **Disposición adicional cuarta.-**

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

#### **Disposición final primera.-**

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Regulatoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

#### **Disposición final segunda.-**

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Valsequillo de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**Disposición final tercera.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición final cuarta.-

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

#### ANEXO I

##### BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VALSEQUILLO

##### 1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

##### 2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

\*Victimas violencia de género o terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Artículo 10 de la Ordenanza Municipal)

##### 3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

##### 4.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Victimas de violencia de género	5
Victimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares*	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5

##### 5. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

ALQUILER/ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA	Puntos
Ingresos (Veces el IPREM)	Puntos
≥ 0 y < 0,70 IPREM	0
≥ 0,70 y ≤ 2,5 IPREM	50 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 1
≥ 1 y < 2,5	(50 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 1

##### ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Régimen	Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
GENERAL	≥ 1,5 y ≤ 3,5	(50 PUNTOS /Nº VECES IPREM x 1,5
GENERAL (Familias numerosas o con persona dependiente)	≥ 1,5 y ≤ 4,5	(50 PUNTOS )/Nº VECES IPREM x 2,5
ESPECIAL	≥ 1 y ≤ 2,5	(50 PUNTOS /Nº VECES IPREM x 1
INICIATIVA MUNICIPAL Y AUTONÓMICA	≥ 3 y ≤ 5,5 IPREM	(50 PUNTOS )/Nº VECES IPREM x 3
JOVEN EN VENTA	≥ 1 y ≤ 2,5	(50 PUNTOS )/Nº VECES IPREM x 1

En Valsequillo, a 15 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

Núm. 12.943

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valsequillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valsequillo, 23 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

#### MONTURQUE

Núm. 12.606

#### A N U N C I O

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo inicial de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo inicial adoptado con fecha 15 de octubre de 2009, se inserta a continuación el texto de la Ordenanza que se ha modificado.

Contra el expediente instruido podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La modificación que se inserta entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2.010, permaneciendo válida hasta su modificación o derogación expresa.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE MODIFICA:

#### - Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles: Artículo 7. –Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen será el siguiente según la naturaleza de inmueble:

Bienes de naturaleza rústica: 0,70 por 100

Bienes de naturaleza urbana: 0,65 por 100

En Monturque, a 14 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

Núm. 12.607

#### A N U N C I O

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo inicial de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamiento del Dominio Público.

Al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo inicial adoptado con fecha 15 de octubre de 2009, se inserta a continuación el texto de la Ordenanza que se ha modificado.

Contra el expediente instruido podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE MODIFICA:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS DEL DOMINIO PÚBLICO.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o de los terrenos de uso público derivado de:

a) Ocupación de terrenos de uso público local con escombros, tierras, arena, vallas, andamios, puntales, aspillas, cualesquiera otros materiales análogos utilizados en la construcción o en la protección de edificios.

b) La entrada y salida de vehículos y carruajes a través de las aceras, para acceder a cualquier finca (garajes de propiedad

privada individuales o colectivos, aparcamientos, locales, naves industriales, patios, etc), así como la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

c) La ocupación de las vías y terrenos de uso público con mesas y sillas.

d) Aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales que se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

e) Ocupación de terrenos y vías públicas mediante quioscos fijos u otras instalaciones o construcciones de tal carácter para la venta de bebidas, prensa, churrerías y otras industrias cuyo aprovechamiento se realice mediante concesión administrativa por procedimiento de licitación.

f) Ocupación de la vía pública con quioscos desmontables o puestos no fijos de venta de cualquier producto por temporada no sujetos a concesión administrativa

#### **Artículo 5.- Base Imponible.**

La Base Imponible se determinará por:

1.- En los casos a),c) y f) del artículo 2º y dado el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados o metros cuadrados de ocupación y tiempo de ocupación.

2.- En la utilización privativa o aprovechamiento especial señalada en el apartado b) se tendrá en cuenta el número de vehículos o plazas de aparcamientos autorizados para su uso, así como el valor del dominio público reservado.

3.- En el supuesto d) y de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en el terreno las empresas explotadoras de servicios y suministros.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas siguientes:

A) La ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, escombros, arena, vallas, andamios, contenedores o cualquiera otros materiales análogos utilizados en la construcción o en la protección de edificios: 3,00 €/día.

B) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento:

- Hasta 2 vehículos o plazas: 24,00 €/año.
- De 3 a 5 vehículos o plazas: 15,00 €/año por cada uno.
- De 6 a 9 vehículos o plazas: 14,00 €/año por cada uno.
- De 10 en adelante: 13,00 €/año por cada uno.
- Reserva de espacios para aparcamiento o prohibición estacionamiento: 7,00 € ml / año.
- Entrada a talleres de reparación de vehículos: 36,06 €/año.

C) Ocupación de la vía pública con mesas y sillas: 0,150253 €/día por cada mesa con 4 sillas.

D) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo en las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el municipio.

E) La utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos o vías públicas con quioscos u otras instalaciones fijas para la venta de bebidas, prensa y otras industrias cuyo aprovechamiento se realice mediante concesión administrativa por procedimiento de licitación, la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

F) La ocupación de los terrenos de dominio público con quioscos desmontables o puestos no fijos, para la venta de cualquier producto por temporada, no sujetos a concesión administrativa: 0,50 €/m 2/día.

#### **Artículo 11.- Vigencia.**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por acuerdo Pleno del día 15 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Monturque, a 14 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

## **NUEVA CARTEYA**

Núm. 12.763

D.ª Herminia López Luque, Alcaldesa-Presidenta (por sustitución) del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que debiendo entenderse adoptado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, para el establecimiento de precios públicos y su Ordenanza Reguladora por Prestación de Servicios de Publicidad en la Emisora de Radio Municipal <Onda Carteya Radio>, por haber transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según lo dispuesto en el párrafo último del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley se publica el texto integro de dicha Ordenanza, que se insertará a continuación.

### **«ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL «ONDA CARTEYA RADIO»**

#### **CONCEPTO**

#### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41 ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicio de publicidad en la emisora de radio municipal Onda Carteya Radio.

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

#### **Artículo 2.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

#### **OBJETO**

#### **Artículo 3.**

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal Onda Carteya Radio y que tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

#### **CUANTÍA**

#### **Artículo 4.**

La cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal Onda Carteya Radio, queda fijada de la siguiente manera:

#### **CUÑAS:**

15 segundos	2.00 euros (5 anuncios)
20 segundos	4.00 euros (5 anuncios)
30 segundos	7.00 euros (5 anuncios)

#### **COMUNICADOS:**

30 palabras	5.00 euros (3 anuncios)
Cada palabra más	0.30 euros

#### **MICROESPACIOS:**

3 minutos	30.00 euros (3 anuncios)
5 minutos	45.00 euros (3 anuncios)

#### **PRODUCCIÓN:**

Grabación de cuñas	20.00 euros
Grabación de microespacios	50.00 euros

#### **IVA incluido.**

#### **DESCUENTOS**

#### **Artículo 5.**

Las Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro podrán obtener descuentos de hasta el 100% de las tarifas mediante la suscripción del oportuno convenio con el Ayuntamiento.

#### **EMPLAZAMIENTO**

#### **Artículo 6.**

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. En caso de hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento de un 20%.

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

#### **Artículo 7.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El pago de dicho servicio se efectuará mediante liquidaciones mensuales comprensivas de la publicidad solicitada en el periodo.

#### **INFRACCIONES**

##### **Artículo 8.**

El impago de la cuota correspondiente dará lugar al cese inmediato del servicio.

#### **GESTIÓN**

##### **Artículo 9.**

La solicitud de prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal Onda Carteya Radio se iniciará previa solicitud en la oficina de la radio en modelo impreso, que se facilitará en la misma, indicando tipo de anuncio y periodicidad.

Las solicitudes deberán ser aprobadas por la Concejala de Cultura.

Una vez aprobada la solicitud se le comunicará al solicitante pudiendo hacer efectivo el pago en la oficina de la radio haciéndose constar explícitamente el I.V.A. correspondiente,

Los espacios publicitarios se emitirán una vez devengado el precio público.

#### **CLAUSULA ADICIONAL**

##### **Artículo 10.**

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción final fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el \_\_\_\_\_, y fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y comenzará a aplicarse a partir de la fecha indicada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para general conocimiento

En Nueva Carteya a 14 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, (Por sustitución), Herminia López Luque.

Núm. 12.976

Doña Herminia López Luque, Alcaldesa-Presidenta (por sustitución) del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Nueva Carteya.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones y sugerencias por escrito.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 22 de diciembre de 2009.— LA ALCALDESA (por sustitución), Herminia López Luque.

#### **SANTA EUFEMIA**

Núm. 12.766

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hace público el texto de la Ordenanza que ha sufrido modificación:

« Artículo 6.- Cuota Tributaria

- Estancia y pensión completa en habitación individual o doble por día (asistidos)..... 42,85 €.

Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por día (válidos).....22,75 €.»

Santa Eufemia, a 14 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

#### **ZUHEROS**

Núm. 12.770

Don Jesús María de Prado Martínez de Anguita, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, acordó aprobar inicialmente las Normas Reguladoras del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Vivienda Protegidas.

Que por el presente se abre un periodo de treinta días hábiles a fin de que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes conforme a lo previsto en el apartado B) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En ausencia de alegaciones se entenderán aprobadas definitivamente procediéndose a su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a fin de su entrada en vigor.

El expediente podrán ser consultado en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sito en c/ Honro, 50, de Lunes a Viernes, de 9ª 14 horas.

Zuheros, 16 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Fdo: Jesús María de Prado Martínez de Anguita.

#### **PEDRO ABAD**

Núm. 12.791

#### **A N U N C I O**

D. Gabriel Martos Almagro – 1er Tte. de Alcalde y Alcalde Accidental de este Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, Decreto 1/352/2009 de fecha 18 de diciembre, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno – en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 17 de Diciembre de 2009, se aprobó el expediente núm. 01/2009 de Modificación de Créditos del Presupuesto General de esta Corporación de 2009, en base a lo dispuesto en los arts. 172 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo y 34 y siguientes del RD. 500/1990de 20 de Abril, lo que se expone al público a efectos de posibles reclamaciones contra el mismo de conformidad con los arts. 168 del RDL 2/2004 y 20 del RD. 500/1990 citados se publica – durante plazo de 15 días, entendiéndose que este devendrá definitivo si no se producen reclamaciones contra el mismo, sin más trámite que el de su publicación definitiva.

Pedro Abad a 21 de diciembre de 2009.—El Alcalde Accdta. Decreto 1/352/2009 de 18 de diciembre, Gabriel Martos Almagro.

Núm. 12.792

#### **A N U N C I O**

D. Gabriel Martos Almagro – 1er Tte. de Alcalde y Alcalde Accidental de este Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, Decreto 1/352/2009 de fecha 18 de diciembre, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno – en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 17 de Diciembre de 2009, previa publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 203 de fecha 29.10.2009 sin que contra la misma se haya efectuado observación alguna, se aprobó de forma definitiva la ordenanza municipal que regula el funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida en Pedro Abad - Córdoba, lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la L.7/1985 de 2 Abril.

**ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE PEDRO ABAD - CÓRDOBA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

El ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción

pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE, núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.-**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Pedro Abad – Córdoba y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3.- A tal fin, deberán inscribirse en el registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatarios de las mismas. Los datos a incluir serán los aportados por la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la administración.

4. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN. EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.-**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Pedro Abad - Córdoba.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

#### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.-**

1. La dirección (y responsabilidad) del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado para su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este sólo fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### **ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.-**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Pedro Abad o a través de la web del mismo, <www.aytopedroabad.com>.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En caso de no estar obligado a realizar / presentar declaración de la renta ésta se sustituirá por presentación de su vida laboral y acreditación de sus ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

6. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### **ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.-**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso los requisitos señalados en el artículo anterior.

a) Los datos demandados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM., no inferior a un índice del IPREM ni superior a cuatro, en todo caso, en función de los que en cada momento se establezcan por la normativa vigente, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad. Ver disposc transitoria 1ra.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.



4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

**ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el artículo 5 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.-**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia relativos al empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad de la inscripción del demandante en el Registro.

3. La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios de baremación:

3.1. La mayor antigüedad de su empadronamiento – Empadronamiento.

3.2. La mayor antigüedad en la inscripción registral – Antigüedad.

3.3. La vinculación laboral del demandante en el municipio – Vinculación Laboral.

4. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con la puntuación resultante de la baremación efectuada, según detalle:

4.1. Praelación por Empadronamiento en la localidad:

- En los 5 años anteriores al 31.12.2009, 5 puntos.

- En los 4 años anteriores al 31.12.2009, 4 puntos

- En los 3 años anteriores al 31.12.2009, 3 puntos

- En los 2 años anteriores al 31.12.2009, 2 puntos

- En el año anterior al 31.12.2009, 1 punto.

4.2. Praelación por Antigüedad en la Inscripción Registral, un punto por cada año transcurrido desde la fecha de finalización del 1er plazo que se establezca para la formación del Registro. Ver disposición Transitoria 1ra.

4.3. Praelación por Vinculación Laboral en el municipio, a justificar mediante vida laboral / contrato laboral, - En los 5 años anteriores al 31.12.2009, 5 puntos.

- En los 4 años anteriores al 31.12.2009, 4 puntos

- En los 3 años anteriores al 31.12.2009, 3 puntos

- En los 2 años anteriores al 31.12.2009, 2 puntos

- En el año anterior al 31.12.2009, 1 punto.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

**ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.-**

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuer-

do con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, entendiéndose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adju-

dicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

7. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas. A estos efectos, el Registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente el alguna otra promoción, procediendo en este caso a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y a designar la nueva persona suplente al objeto de que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que personas adjudicatarias.

Estos trámites serán obligatorios en caso de que la promotora hubiera obtenido autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009, de excepcionar la obligación de adjudicar mediante el Registro Público de Demandantes de Viviendas.

8. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo. También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Modificación de datos inscritos.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

Durante los tres primeros meses de apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día de inicio de recepción de solicitudes. Transcurrido este alzo las solicitudes tendrán la antigüedad que marque la fecha de entrada de la solicitud de inscripción en el Registro.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-**

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selec-

ción de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Pedro Abad de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Pedro Abad, 29 de octubre de 2009.—La Alcaldesa, firma ilegible.—El Alcalde Acdtal. Decreto 1/352/2009 de 18 de diciembre, Gabriel Martos Almagro.

Núm. 12.979  
A N U N C I O

Doña María Luisa Wic Serrano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno que presido – en sesión de fecha 12.11.2009, la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2010 y publicado anuncio – sobre el particular, en BOP núm. 225 de fecha 01.12.2009, sin que contra el mismo se haya interpuesto reclamación alguna, devenido el acuerdo firme se procede a su íntegra publicación, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17.3 y 4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo – TR de la Ley de Haciendas Locales, según detalle:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO Y CIRCULACIÓN VIAL CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES DEL ANEXO I DE LA MISMA.

Derogación de la «exención relativa al pago de la sanción de la primera infracción que se cometa en cada año natural».

Continuar con la «bonificación del importe de las sanciones – leves, en un 30% del valor de la misma si el pago se hace efectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la denuncia / comunicación de la infracción».

#### ORDENANZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE VÍA / DOMINIO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS Y ATRACCIONES DE FERIA.

Introducir dos nuevos conceptos Tributarios por conexión / desconexión cuadro luz en casetas / atracciones y por consumo energía eléctrica.

«Repercutir, como aportación de los feriantes al Ayuntamiento al pago de los gastos municipales por conexión / desconexión cuadro de luz de cada caseta / atracción, según detalle:

- Casetas / Atracciones hasta 4KW de potencia contratada, 25 euros.
- Casetas / Atracciones desde 4 KW de potencia contratada, 50 euros».

Así como aportación por consumo de energía eléctrica calculado en función calculado mediante la siguiente fórmula:

Horas de Funcionamiento x Potencia Contratada (según relación / módulos de potencia fijados por Endesa) x Consumo (estimado en KW hora)».

Lo que publico para general conocimiento.

Pedro Abad, 31 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, María Luisa Wic Serrano.

PRIEGO DE CÓRDOBA  
Secretaría General

Núm. 12.821  
A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010 y resueltas las alegaciones presen-

tadas frente a la modificación de la núm 24 Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de atención a los hijos de trabajadores temporeros, respecto de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos llevada a cabo por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2009, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 13 de noviembre de 2009, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 213, dicho acuerdo provisional con las alegaciones resueltas anteriormente mencionadas ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor las modificaciones aprobadas desde el 1 de enero de 2010.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones aprobadas es el que como anexo se acompaña.

#### ANEXO

#### 1.- Ordenanza nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. CUOTA, EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Para bienes de naturaleza urbana el 0,679%
- b) Para bienes de naturaleza rústica el 1,032%

Artículo 12.- No se admitirán otros beneficios fiscales en este impuesto que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, y en concreto los siguientes:

##### I. Bonificaciones.

1. Son bonificaciones obligatorias las establecidas en el artículo 73 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Son bonificaciones potestativas las siguientes:

B) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los siete períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial de nueva construcción a partir del ejercicio 2010 y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, conforme a lo establecido en el art. 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

E) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, lo cual deberá acreditarse antes del día 10 de marzo del año del devengo del tributo mediante la correspondiente documentación técnica y factura oficial y justificante de haber abonado los costes de la instalación pertinente.

F) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

a) En función del número de hijos de la unidad familiar, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

- De 3 a 5 hijos (\*) 50 por 100.
- De 6 o más hijos 65 por 100.

(\*) Se incluyen en esta categoría aquellas con dos hijos en las que al menos uno de ellos tenga la condición legal de discapacitado.

b) Gestión.- Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

b.1) El titular de familia numerosa, sujeto pasivo del impuesto, deberá presentar hasta el día 10 de marzo del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes

- Copia del carné de titular de familia numerosa, en vigor, del sujeto pasivo propietario del inmueble.
- Certificado municipal de inscripción padronal.
- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior, que grava el inmueble objeto de la bonifica-

ción, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

b.2) Para aquellos hijos mayores de 18 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familiar numerosa, deberán justificar documentalmente esta circunstancia.

b.3) La citada bonificación, en el caso de concederse, será aplicable sólo al inmueble donde resida la unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa, y siempre que su valor catastral sea igual o inferior a 41.208 euros.

b.4) La bonificación en la cuota íntegra del impuesto será aplicable mientras tenga validez el carnet de familia numerosa, es decir, mientras se mantengan las condiciones en las que fue otorgada, estando obligado a comunicar el interesado como sujeto pasivo del Impuesto, cualquier variación al respecto en el plazo previsto en el apartado primero.

b.5) Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y será de aplicación en segundo lugar.

## 2.- Ordenanza nº 2. Impuesto sobre Actividades Económicas.

### BONIFICACIONES

Artículo 6.- 1. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación vigentes, es de naturaleza reglada y tiene carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, por el Ayuntamiento o Entidad que ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto en el municipio.

2. Los sujetos pasivos que se encuentren disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 1999, de la bonificación regulada en el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, antes de su supresión, continuarán disfrutando de la misma hasta el término del período que resta conforme a la regulación que se contenía en el referido apartado 3.

3. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, y en su caso de los recargos, del Impuesto sobre Actividades Económicas, las sociedades cooperativas protegidas, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, en los términos prevenidos por el artículo 33.4 de la Ley 20/90.

4.- Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, y en su caso de los recargos, del Impuesto sobre Actividades Económicas, las sociedades agrarias de transformación, en los términos prevenidos por la disposición adicional 1ª.3 de la Ley 20/90.

5.- Gozarán de una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

6.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

## 3.- Ordenanza nº 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria será la que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre las cuotas contempladas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Clase de vehículo	Coefficiente
Vehículos de la clase F) Ciclomotores y Motocicletas	1,871
Vehículos de las restantes clases	1,830

## 4.- Ordenanza nº 4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 4

5. Gozarán de una bonificación del 50 % :

a) Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

b) Las construcciones, instalaciones u obras en las que el sujeto pasivo acredite que se ha incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

6.- Gozarán de una bonificación del 90 %, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

### TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6.- El tipo de gravamen se fija en el 3,446 % para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones que, como medidas de fomento, tiene establecidas la Corporación para determinadas clases de construcciones en la presente Ordenanza.

## 5.- Ordenanza nº 5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

### BASE IMPONIBLE

Artículo 7.- 1. La base imponible de éste impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	3,34
Hasta 10 años	3,04
Hasta 15 años	2,83
Hasta 20 años	2,73

### CUOTA

Artículo 8.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 21,13 por 100.

## 6.- Ordenanza nº 7. Tasa por Expedición de Documentos.

### TARIFA

Artículo 7.- La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Conceptos	€
1. Documentos, certificados y expedientes diversos:	
a) Compulsas de fotocopias y documentos, por cada documento a.1. Primera hoja	1,05
a.2. Segunda hoja y siguientes, por cada hoja	0,30
b) Inspecciones de técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte que no se refieran al Área de Urbanismo y Medio Ambiente	20,10
c) Fotocopia simple de documentos obrantes en esta Administración, por página	0,15
d) Fotocopias compulsadas de planos formato A4	0,75
e) Fotocopias compulsadas de planos y/o listados catastrales formato A3	1,05
f) Certificaciones catastrales	5,40
g) Comparecencias a instancia de parte	3,05
h) Bastanteo de poderes	14,55
i) Informe o copia documental, a instancia de persona física o jurídica privada, sobre actuaciones de la Policía Local en materia de Tráfico	13,40

j) Ejemplares de las ordenanzas fiscales y de los precios públicos, con diligencia de autenticidad 20,25

2.- Licencias, autorizaciones y permisos

a) Licencias de taxis, sustitución de vehículos, habilitación de conductores 13,40

b) Licencias de espectáculos y actividades recreativas 13,40

c) Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos 13,40

3.- Placas, patentes y distintivos: El costo real que tenga fijado para ésta Administración la adquisición de tales elementos, o en su defecto un mínimo de 10,15

4.- Derechos de participación en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba:

a) Grupo A y categoría laboral de Titulados Superiores 35,60

b) Grupos B y C y categorías laborales de Titulados Medios, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado 27,80

c) Grupos D y E y categorías laborales de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º Grado, Encargados, Maestros, Oficiales, Conductores, Certificado de Escolaridad, peones cualificados y ordinarios, limpiadoras y ayudantes, etc. 20,05

5.- Otros certificados, licencias y documentos no incluidos en los apartados anteriores 13,40

**7.- Ordenanza nº 8. Tasa por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Apertura de Establecimientos.**

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

I.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) En los supuestos del apartado 1 del artículo anterior se aplicará la siguiente escala, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 32,37 euros:

B) Licencia de parcelación, declaraciones de innecesariedad y reparcelación.

La cuota a abonar por este concepto vendrá determinada en razón directa de la superficie que se parcele o se reparcele de la finca matriz, conforme a la siguiente escala que se indica, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 32,37 euros:

C) Figuras de Planeamiento Urbanístico.

Por cada Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle, que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, y ordenanzas municipales, se satisfará la cuota resultante del producto de los factores que a continuación se expresan, con un mínimo de 323,55 euros:

D) Instrumentos de Planeamiento Urbanístico a petición de parte.

La cuota a abonar por la modificación puntual o revisión de Elementos o Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, modificación de límites de Unidades de Ejecución, por iniciativa particular vendrá determinada y será la resultante de aplicar la escala A del apartado anterior según la superficie a ordenar, calificar o clasificar que comprenda, con un mínimo de 323,55 euros, quedando excluida la aplicación de la tasa correspondiente a expedientes sometidos a los procedimientos de la Ley ( 7/94) de Protección Ambiental.

E) Instrumentos de Gestión urbanística.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística (Proyectos de Compensación, Proyectos de Reparcelación, Delimitación de Polígonos y Unidades de Ejecución, Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Constitución de Asociaciones y Entidades de Colaboración Urbanística) se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las escalas A y B del apartado C) siendo sus cuotas mínimas las siguientes:

Instrumentos de gestión	Euros
Proyectos de compensación	323,55
Proyectos de reparcelación	323,55
Delimitación de polígonos y unidades de ejecución	323,55
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación	258,84
Tipo de documento	Euros
Actos de recepción definitiva de obras alineaciones y rasantas	32,37
Certificaciones e informes urbanísticos	26,92
Inspecciones de técnicos municipales a instancia de parte	32,37
Expediente de ruina a instancia de parte	193,84

Cambios de uso	16,21
Prórrogas, modificaciones y transmisiones de licencia de obras	16,21

II.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de cualquier licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

III.- Se establece como cuota mínima la de 48,82 € por licencia, cuando no tenga señalada otra superior o un mínimo específico distinto.

**8.- Ordenanza Fiscal nº 9. Tasa Por Prestación de Servicios por el Parque Municipal de Maquinaria.**

TARIFA

Artículo 6.- 1. La cuota tributaria se determinará, además de por la cuantía fija por derechos de asistencia, en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen, con arreglo a las siguientes tarifas:

Concepto	Euros
I.- Servicio de extinción de incendios:	
1. Por derechos de asistencia	6,01
2. Por cada hora o fracción de autobomba tanque	8,53
3. Por cada kilometro recorrido por la autobomba tanque, computándose ida y vuelta	0,20
II.- Servicios por hundimientos, ruinas, derribos, inundaciones y otros análogos:	

1. Por derechos de asistencia 26,68

2. Por cada hora de uso de cada vehículo, corrigiéndose por exceso las fracciones inferiores a una hora 29,85

III.- Uso de la canastilla del camión multiusos:

1. Derechos de asistencia 49,38

2. Por cada hora de uso del vehículo, corrigiendo por exceso las fracciones inferiores a una hora 28,72

2. En los tres apartados anteriores se percibirá también el coste real del número de horas empleadas por el personal municipal interviniente, comprendiendo salarios y Seguridad Social, calculado conforme al Convenio Colectivo vigente en cada momento, dependiendo también de si la intervención tiene lugar dentro o fuera de la jornada normal de trabajo, con abono en este caso de horas extraordinarias.

3. Haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exigirá del interesado que solicite la intervención, el depósito previo del importe de la realización de la actividad, calculado sobre una hora, a reserva de la liquidación definitiva que corresponda practicar.

**9.- Ordenanza nº 10. Tasa por la Prestación del Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública.**

Artículo 7. Tarifa.- 1. La tarifa a aplicar por la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, será la siguiente:

Concepto	€
A) Por cada servicio prestado en la retirada de vehículos dentro del casco urbano:	
- Para camiones y coches	50,04
- Para motos y ciclomotores	24,48
B) Por cada día en que total o parcialmente permanezca el vehículo en el depósito municipal:	
- Para camiones y coches	2,26
- Para motos y ciclomotores	1,13

2. En los casos en los que se presente el titular o conductor del vehículo en el lugar del estacionamiento una vez iniciadas las labores de la retirada y antes de que la grúa haya partido con el vehículo, y su titular o conductor se preste a satisfacer la tasa correspondiente, se aplicarán los importes siguientes:

Concepto	€
- Para camiones y coches	30,00
- Para motos y ciclomotores	14,43

**10.- Ordenanza nº 11.- Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios.**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.- Los servicios sujetos a la tasa regulada por la presente Ordenanza, tributarán conforme a las tarifas que se expresan:

Concepto	Euros
I. Panteones:	
a) Por apertura para inhumación de un cadáver o restos	136,83
b) Canon de vigilancia por y año m <sup>2</sup>	5,26
II. Nichos:	
a) Concesión a plazo máximo de nichos:	
- 1ª y 2ª filas	949,89
- 3ª y 4ª filas	760,76
b) Concesión de nichos por 8 años	102,61
c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	208,01
d) Por la primera inhumación	21,15
e) Por inhumaciones posteriores en nichos concedidos a plazo máximo, cada una	51,16
f) Canon anual de vigilancia de nichos	7,03
III. Columbarios para urnas cinerarias:	
a) Concesión a plazo máximo de columbarios:	
- 1ª y 2ª filas	696,35
- 3ª, 4ª Y 5ª filas	559,16
b) Concesión de columbarios por 8 años	76,91
c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	152,78
d) Por la primera inhumación	21,15
e) Por inhumaciones posteriores en columbarios concedidos a plazo máximo, cada una	51,16
f) Canon anual de vigilancia de columbarios	7,03
IV. Sepulturas en tierra: La concesión de estas sepulturas sólo se hará, si queda espacio libre en los terrenos destinados al efecto.	
a) Concesión a plazo máximo para adultos, cada una	211,35
b) Concesión a plazo máximo para párvulos, cada una	105,64
c) Concesión por 5 años para adultos, cada una	63,40
d) Concesión por 5 años para párvulos, cada una	36,71
e) Por la primera inhumación	5,26
f) Por inhumaciones posteriores en sepulturas concedidas a plazo máximo, cada una	47,50
V. Osarios: Sólo se conceden a plazo máximo, cada uno	84,55
VI. Exhumaciones y reinhumaciones:	
a) Cuando no estén prohibidas y se hagan para traslado de restos de un nicho o sepultura a otro dentro del mismo cementerio	95,12
b) Cuando procedan o hayan de trasladarse a otro cementerio	95,12
c) Entrada de restos de otro cementerio	95,12
d) Las practicadas en el mismo nicho, panteón o sepultura	95,12
VII. Depósitos y sala de autopsias:	
a) Cuando la estancia sea en la capilla del cementerio, sólo permitida cuando no se celebre culto	41,18
b) Por cada intervención	41,18
VIII. Departamento de la Hermandad de la Caridad: Destinado sólo a las inhumaciones de los pertenecientes a ésta Hermandad, abonará por cada inhumación	
	27,60
IX. Licencias, Autorizaciones y Permisos:	
A) Por expedición de concesiones:	
1. De nichos y fosas	4,89
2. De terrenos para panteones	9,82
B) Por expedición de otras licencias, autorizaciones y permisos:	
1. Por primera inhumación incluido el cierre del nicho	35,05
2. Por inhumaciones posteriores, exhumaciones y traslado de restos	4,89
3. Las que se concedan para los panteones, nichos, osarios, exhumaciones y reinhumaciones, depósitos, departamento de la Hermandad de la Caridad y transmisiones	5,15
X. Transmisiones:	
A los efectos de los apartados a) y b) que siguen, el valor teórico que se asigna al metro cuadrado de panteón, al no contemplarse nuevas concesiones, será	
	1.230,16
a) Toda transmisión de panteones, nichos y sepulturas concedidas a plazo máximo, que se produzcan entre ascendientes y descendientes en primer grado, o cónyuges, devengarán el diez por ciento del valor que figura en la presente Ordenanza, siempre que no haya caducado el plazo de concesión.	
b) Las demás transmisiones de panteones, nichos y sepulturas concedidas a plazo máximo, entre familiares y hasta el tercer grado en línea recta o colateral, siempre que no haya finalizado el	

plazo de concesión, devengarán el treinta por ciento del valor con que figuren en la presente Ordenanza.

#### 11.- Ordenanza nº 12. Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Artículo 5º.- Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributarla.  
1. La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con independencia del caudal vertido. La base imponible para los derechos de acometida será el resultante de los diámetros de la acometida.

2. La cuota tributaria por evacuación de aguas estará constituida por una parte fija y otra variable según la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
----------	-------

1. Cuota fija o de servicio trimestral	2,224
--	-------

2. Cuota variable por metro cúbico de la base imponible	0,166
---	-------

3. En el supuesto de abastecimiento de agua no procedente de la red municipal, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los Servicios Técnicos municipales, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

4. La cuota tributaria por los derechos de acometida estará constituida por los dos parámetros A y B que a continuación se expresan:

- Parámetro «A»: Por derechos de acometida a la red de saneamiento municipal, que tiene como fin sufragar los costos de carácter técnico y administrativo, mantenimiento y conservación de las redes de saneamiento municipal y garantizar que la red donde se acomete se encuentra en condiciones de prestar el servicio, conforme al siguiente detalle:

Diámetro de la acometida	Importe en €
Acometidas con tuberías de 160 mm de diámetro	101,20
Acometidas con tuberías de 200 mm de diámetro	111,32
Acometidas con tuberías de 250 mm de diámetro	121,44
Acometidas con tuberías superiores a 250 mm: incremento de 10,12 € por cada centímetro que aumente el diámetro.	

- Parámetro «B»: Por derechos de ejecución del ramal de la acometida y se establece para sufragar los costos por la ejecución material del ramal de la acometida lleva consigo:

Diámetro de la acometida	Importe en €
160 mm. Para viviendas unifamiliares	282,78
200 mm. Para viviendas plurifamiliares	294,29
250 mm. Para viviendas plurifamiliares	318,00
Superior a 250 mm: incremento de 5,06 € por cada centímetro que aumente el diámetro.	

En consecuencia los derechos de acometida según diámetros son los resultantes de la suma de los parámetros A y B, a saber:

Diámetro de la acometida	Parámetro A	Parámetro B	Total
160 mm	101,20	282,78	383,98
200 mm	111,32	294,29	405,61
250 mm	121,44	318,00	439,44
Superior a 250 mm:	10,12 €/cm»	5,06 €/cm»	A+B

5. La tasa por los derechos de ejecución del ramal de acometida, obliga a la Empresa Suministradora o a la empresa con la que por parte municipal se pueda tener contratado el servicio, a realizar toda la obra civil consistente en rotura del pavimento, apertura de zanja hasta la tubería municipal de saneamiento, conexión a la misma, hormigonado de la conexión, solera de hormigón en la base de la zanja, colocación de la tubería como ramal de la acometida en el diámetro solicitado, tapado y compactación de la zanja con zahorra, solera de hormigón como sub-base del pavimento y reposición tanto del acerado como del vial propiamente dicho.

6. El propietario o titular de la instalación se obliga a construir dentro de su vivienda y junto al paramento de la fachada, a ser posible en zaguanes de las viviendas o en las entradas a las mismas, una arqueta, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ordenanza municipal de vertidos, donde se acometerá el ramal de la acometida.

#### 12.- Ordenanza nº 14. Tasa por Prestación del Servicio de Agua de Uso Doméstico e Industrial.

Artículo 8. Tarifas.

1. Las tarifas por las que ha de regirse la prestación de los servicios a que se refiere ésta Ordenanza, sin incluir el IVA, son las siguientes:

**BLOQUES POR TIPO DE SUMINISTRO**

	A) Tarifa normal	B) Tarifa pensionistas y familias numerosas
--	------------------	---

1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO	€/ m <sup>3</sup>	€/ m <sup>3</sup>
Primer bloque	0,213	0,106
Segundo bloque	0,409	0,286
Tercer bloque	1,744	1,744

	C) Tarifa comercial	D) Tarifa industrial
2. OTROS SUMINISTROS		
Primer bloque	0,213	0,167
Segundo bloque	1,744	0,240

3. SUMINISTRO ORGANISMOS OFICIALES  
 Bloque único para todo el consumo 0,145 —

4. ENTIDADES BENÉFICAS (1)  
 Primer bloque 0,106 —  
 Segundo bloque 0,122 —

5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE TÓJAR  
 Bloque único para todo el consumo 0,215 —

(1) La tarifa benéfica comprende los establecimientos benéficos, con exclusión de los destinados a actividades de crédito, cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general. La tarifa responde a una reducción del 50% en el primer bloque y del 30% en el segundo bloque.

#### IV. CUOTAS DE ABONO.

Cuota de abono trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA: 4,92 €. La reducción del 30% prevista en el apartado II. a) del presente artículo para Pensionistas y Familias Numerosas, también se aplicará a esta cuota.

#### V. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Las variables «A» y «B» para determinar los derechos de acometida o cuota de enganche se establecen en el siguiente importe:

- Variable «A» = 13,82 euros.
- Variable «B» = 385,50 euros.

Con arreglo a ello y aplicando la fórmula establecida por el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida para los distintos diámetros serán los siguientes:

Diámetro de la acometida	Para uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales y benéficos, en euros.
13 milímetros	337,72
20 milímetros	542,40
25 milímetros	719,44
30 milímetros	946,59
40 milímetros	1.620,64
50 milímetros	2.294,68
60 milímetros	2.968,73
70 milímetros	4.390,64

#### VI.- CUOTA DE CONTRATACIÓN.

1.- Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, que se determina según la siguiente fórmula, cuyo resultado ha de dividirse por 166,386 para su conversión a euros:

$$Cc = (600 * d) - [4500 * (2-P/t)], \text{ siendo:}$$

d = Es el diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P = Es el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = Es el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, que fue de 11,00 pesetas (0,066111 €) para todos los tipos de suministro.

Tipos de suministros >y comercial	Doméstico	Industrial	Organismos oficiales	Benéficas Pensionistas Familias numerosas
-----------------------------------	-----------	------------	----------------------	---

Diámetro de la acometida	€	€	€	€
13 mm.	79,92	61,11	52,11	36,15
20 mm.	105,17	86,35	77,35	61,39

25 mm.	123,20	104,38	95,38	79,42
30 mm.	141,23	122,41	113,41	97,45
40 mm.	177,29	158,47	149,47	133,52
50 mm.	213,35	194,53	185,53	169,58
60 mm.	249,41	230,59	221,59	205,64
70 mm.	285,47	266,65	257,65	241,70

#### VII. FIANZAS.

1.- Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste queda obligado a depositar en la caja municipal una fianza igual al 50 por 100 del producto del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de abono que al suministro solicitado corresponda, por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora, para suministros de uso doméstico, comercial, industrial y de organismos oficiales, y del 100 por 100 para suministros esporádicos, circunstanciales o temporales:

Diámetro de la acometida	Uso doméstico, comercial, industrial organismos oficiales	Benéficos y Familias numerosas	Usos esporádicos, circunstanciales o temporales
	Euros	Euros	Euros
13 mm.	31,98	9,59	63,96
20 mm.	49,20	14,76	98,40
25 mm.	61,50	18,45	123,00
30 mm.	73,80	22,14	147,60
40 mm.	98,40	29,52	196,80
50 mm. o más	123,00	36,90	246,00

#### 13.- Ordenanza nº 16. Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Plantas y puestos	Por mes y puesto
-------------------	------------------

I.- Ocupaciones de carácter fijo de la Plaza de Abastos:

a) Planta primera	34,03
b) Planta segunda, excepto los puestos números 39 al 43, ambos inclusive	40,69
c) Planta segunda, puestos 39 al 43	41,18
d) Planta tercera, excepto los puestos números 60 al 66, ambos inclusive	28,12
e) Planta tercera, puestos 60 al 66	34,03
f) Sótano o almacén, por cada m <sup>2</sup>	1,02

II.- Ocupaciones de carácter temporal de la Plaza de Abastos:

	Por día y puesto
a) Planta primera	3,00
b) Planta segunda, excepto los puestos números 39 al 43, ambos inclusive	3,00
c) Planta segunda, puestos 39 al 43	3,12
d) Planta tercera, excepto los puestos números 60 al 66, ambos inclusive	1,83
e) Planta tercera, puestos 60 al 66	2,63
f) Espacios dentro del Mercado:	

1. Para venta de frutas y hortalizas, tarifa única 3,12
2. Para venta de otros artículos, por puesto y día 10,89
3. Los vendedores podrán concertar con la Administración la ocupación durante un trimestre natural, de alguno de los espacios libres del Mercado para la venta en sábado, siendo la tarifa por puesto y trimestre de 99,95

III.- Locales en el exterior de la Estación de Autobuses:

	Por mes
a) Puestos números 1, 2, 3, 4 y 5	80,09
b) Puesto número 6	152,40
c) Puesto número 7	172,10

Nota: La tarifa a que se refiere este apartado III sólo será aplicable a los puestos que en la actualidad se encuentren vacantes o que queden en el futuro, manteniéndose para los que se encuentran ocupados el importe fijado en la adjudicación en virtud de la cual viene realizándose dicha ocupación. En el caso de que los puestos 6 y 7 se concedan al quedar vacantes, para actividades que no necesiten la utilización de las cámaras frigoríficas, se aplicará la misma tasa que a los puestos números del 1 al 5.

#### 14.- Ordenanza nº 18. Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

##### Artículo 11º. Tarifas.

Los importes de las tasas correspondientes a las utilizaciones privativas o a los aprovechamientos especiales constituídos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros terrenos del dominio público municipal regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Ocupación del dominio público con quioscos, puestos, casetas de venta o análogos, de instalación fija o desmontable, de duración permanente y de temporada, para el ejercicio de industrias callejeras o para la instalación de quioscos, puestos, casetas de venta o análogos de carácter ambulante:

##### I. ACTIVIDADES COMERCIALES:

A) Por los primeros 6 m<sup>2</sup> o fracción y mes o fracción: €  
 1. Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos y loterías, venta de periódicos, revistas, libros, bisutería, artesanía u objetos de ornato de pequeño volumen, flores, plantas o similares 12,54

2. Quioscos o puestos destinados a la venta de helados y productos derivados, bebidas, refrescos, bocadillos y similares 25,79

3. Quioscos o puestos destinados a la venta de frutos secos, caramelos y similares, patatas fritas, churros y otras masas fritas, chucherías y similares 12,54

4. Industrias callejeras de limpiabotas, afiladores, fotógrafos, pintores, dibujantes, caricaturistas y similares 2,65

5. Puestos para la venta de artículos varios en las vías públicas de las Aldeas, por puesto y día 3,86

6. Puestos para la venta de artículos varios en las vías públicas de las Aldeas, concierto por trimestre y puesto 42,14

7. Puestos destinados a la venta de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, huevos, aves, caza menor y similares 12,54

8. Quioscos o puestos destinados a la venta de otros artículos no especificados en otros apartados de este epígrafe 12,54

9. Puestos ambulantes en la Feria Real, por m<sup>2</sup> para todo el período de Feria 7,19

B) Por cada m<sup>2</sup> o fracción de exceso sobre los 6 m<sup>2</sup>, se incrementará en un 20% el importe de cada uno de los apartados anteriores.

##### II.- ACTIVIDADES RECREATIVAS:

1. Cercados y entoldados para espectáculos, hasta 1000 espectadores, por día 61,47

2. Cercados y entoldados para espectáculos, de más de 1000 espectadores, por día 164,92

3. Barracas, circos, teatros, casetas, entoldados y otras instalaciones análogas destinadas a la celebración de espectáculos o atracciones, o a cualquier actividad recreativa no incluida en otros epígrafes de esta ordenanza, por día 61,47

4. Bailes, conciertos y representaciones, por día 12,42

5. Columpios, tío vivos y similares y otros no comprendidos en los apartados anteriores por m<sup>2</sup> y día 0,70

Epígrafe segundo: Utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales:

A) Puestos para la venta de artículos varios en el mercadillo tradicional de los sábados, en los lugares habilitados al efecto: €

1. Con o sin entoldado, por puesto y día 11,43

2. Puestos para la venta de artículos varios en los mercadillos autorizados en las vías públicas de las Aldeas, exclusivamente en el día de la semana autorizado en cada Aldea, por puesto y día 3,86

3. Concierto por trimestres naturales en Priego ciudad 114,29

4. Concierto por trimestres naturales en Aldeas 42,14

B) Stand para la exhibición y venta de productos en la Feria Comercial Agropropiego:

1. De 1 a 50 m<sup>2</sup> 222,64 € + 0,81 €/m<sup>2</sup>.

2. De 51 a 100 m<sup>2</sup> 303,60 € + 0,40 €/m<sup>2</sup>.

3. De 101 a 200 m<sup>2</sup> 404,80 € + 0,30 €/m<sup>2</sup>.

4. De 201 a 300 m<sup>2</sup> 506,00 € + 0,20 €/m<sup>2</sup>.

5. De 301 a 400 m<sup>2</sup> 607,20 € + 0,15 €/m<sup>2</sup>.

6. Colocación de punto de agua en stand 30,36 €.

7. Stand dentro de carpas 303,60 €.(\*)

(\*) Cuando las dimensiones del stand no sean las medidas estándar, se ajustará la tasa de manera que proporcional a los metros cuadrados que realmente tenga el mismo. (Habitualmente: zona Agroalimentaria 9 m<sup>2</sup>; zona Fitosanitarios, Fertilizantes, Herramienta ligera y Sector pecuario, 35 m<sup>2</sup> y zona Multisectorial, 9 m<sup>2</sup>).

Epígrafe tercero: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

I. Mesas y sillas en terrazas de cafeterías, bares y establecimientos análogos, por m<sup>2</sup>

Concepto/Período de ocupación	€
Anual (1)	10,54
Temporada de verano (2)	5,90
Semana Santa y Navidad (3)	1,48
Feria de Septiembre (4)	2,10
Otros periodos, por m <sup>2</sup> y semana o fracción	1,00

##### II. Otras ocupaciones:

1. Tribunas, tabladillos, plataformas y otros elementos análogos, por m<sup>2</sup> o fracción y mes o fracción 0,87

2. Sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras de los agentes atmosféricos, por m<sup>2</sup> o fracción y mes o fracción 0,69

(1) Anual: del 1 de enero al 31 de diciembre.

(2) Temporada de Verano: del 1 de mayo al 30 de septiembre.

(3) Semana Santa: del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

Navidad: del 23 de diciembre al 6 de enero.

(4) Feria de Septiembre: los días que para la misma acuerde el Ayuntamiento.

Notas comunes a este epígrafe:

a) Cuando la ocupación sea tanto del suelo como del vuelo de un único espacio, la tasa se girará por ambos conceptos sin que ninguno de ellos excluya al otro.

b) Se establece una tarifa de 48,52 euros ,por cada uno de los portes que haya de dar el vehículo que proceda a la retirada de veladores y sillas colocadas sin seguir las indicaciones del decreto de autorización, o que ni siquiera cuenten con tal autorización.

c) Los solicitantes de la licencia para el aprovechamiento de terrenos regulados en el presente epígrafe, harán mención expresa en su solicitud de los metros cuadrados exactos de superficie que pretenden ocupar, quedando obligados a acotarlos, en la superficie autorizada, con los medios comúnmente utilizados, tales como jardineras y vallas que, de situarse en la calzada de la vía pública, habrán de estar revestidas de pintura reflectante como aviso a los conductores.

d) Si el número de metros cuadrados no fuese entero se redondeará por exceso.

e) La instalación de los veladores se efectuará dentro de los horarios y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Cuando afecte a dominio público reservado para otras actividades, la ocupación se realizará fuera del horario de reserva y sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cuando afecte a dominio público sin otra limitación o reserva, la ocupación se realizará durante el horario de funcionamiento de la actividad sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El dominio público reservado para la instalación de veladores, con la finalidad de salvaguardar su pacífica instalación, tendrá la consideración de zona de estacionamiento prohibido, para lo cual la Administración Municipal y a costa del solicitante, cuando sea necesario, procederá a señalarlo con la/s correspondiente/s señal/es vertical/es de prohibido estacionar y la correspondiente leyenda que cubra el horario de instalación autorizado.

Epígrafe cuarto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas, elevadores y otras instalaciones análogas:

Conceptos €

1. Con mercancías, materiales, o productos de la industria y comercio, comprendidos los vagones metálicos conocidos como contenedores, por m<sup>2</sup> o fracción y día. 0,123



2. Con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, grúas, elevadores, escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m<sup>2</sup> o fracción al día 0,123

3. La liquidación resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los puntos 1 y 2 se verá incrementada con la que corresponda de las siguientes, dependiendo del período hasta el que se mantenga la ocupación de vía pública con mercancías o materiales de construcción:

- a) Hasta un mes 19,07
- b) Hasta tres meses 66,35
- c) Hasta seis meses 152,46
- d) Hasta doce meses 319,78

4. Por corte de calles al tráfico con motivo de ocupación de la vía pública por alguno de los conceptos incluidos en este epígrafe, por hora o fracción 11,16

- Superado cualquiera de estos períodos, la liquidación complementaria por prórroga se calculará de tal forma que la acumulación de prórrogas no dé como resultado una tarifa total inferior a la fijada para cualquiera de los períodos de tiempo preestablecidos.

- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para que celebre conciertos con los titulares de licencias de ocupación reguladas en este epígrafe bajo las siguientes condiciones:

a) El Pleno de la Corporación podrá señalar los límites dentro de los cuales hayan de celebrarse los conciertos.

b) Los titulares de la ocupación deberán ingresar el importe de la liquidación a la firma del concierto.

c) Los conciertos versarán sobre la superficie ocupada o sobre el tiempo medio de ocupación. En el supuesto de ocupación de la vía pública con contenedores para recogida de escombros, el concierto versará sobre el número de contenedores que de media se entiendan utilizados durante el año, a razón de 325,90 €, por cada contenedor, que se reduce a 85,89 € en el caso de las pasteras, sin que le sea acumulable la tarifa de los apartados 1 y 2 de este epígrafe.

Epígrafe quinto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de básculas, depósitos y aparatos distribuidores de combustible, cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, realizada por titulares de negocios dedicados a la venta de tales artículos, y otras ocupaciones análogas:

Clase de instalación u ocupación €

1. Básculas, aparatos surtidores de cualquier clase de combustible, por m<sup>2</sup> o fracción y año o fracción 73,39

2. Depósitos o tanques de cualquier clase de combustible, por m<sup>3</sup> de capacidad o fracción y año o fracción 52,00

3. Cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, al año:

a) Por 0,25 m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal 11,28

b) En el vuelo, por 0,50 m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal 22,59

c) En el vuelo, por m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal 39,44

Epígrafe sexto: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal con motivo del rodaje cinematográfico.

Clase de instalación u ocupación Euros

Rodaje cinematográfico, por m<sup>2</sup> o fracción y día o fracción 0,12

Epígrafe séptimo: Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado), en función de la extensión superficial utilizable del local, la percepción anual por cada una se ajustará a la siguiente tarifa:

Conceptos €

1. Entradas de vehículos a cocheras individuales, con unas dimensiones de hasta 40 m<sup>2</sup>, o a cocheras colectivas de más de 40 m<sup>2</sup>, por cada plaza de garaje 16,55

2. Cuando para facilitar o hacer posible el acceso a las cocheras en los supuestos del apartado 1 que antecede, el particular

solicite y le sea concedida reserva de espacio libre para estacionamiento frente a la cochera, o le sea ampliada la reserva de espacio a uno o ambos lados de su puerta de acceso, por cada metro lineal o fracción de vía pública a que se extienda la ampliación de la reserva de espacio 7,96

3. Por cada metro lineal o fracción de la vía pública o terreno de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de empresas o particulares, con limitación de horario 7,96

4. Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de terreno de uso público concedida para establecimientos comerciales, industriales y profesionales 7,96

5. Reserva de espacio público para los usos recogidos en ésta Ordenanza por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día 0,24

6. Placa de vado 10,39

Nota al epígrafe: Para el cómputo de plazas de garaje se tendrá en cuenta el número que resulte de la documentación presentada para causar alta en el IBI, y en su defecto, si la cochera está situada a nivel de rasante a razón de 30 m<sup>2</sup> por plaza, o si está situada en sótano o semisótano, a razón de 35 m<sup>2</sup> por plaza.

Epígrafe octavo: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, con cables, rieles, tuberías y otros análogos, marquesinas, toldos, banderines, vallas y carteles publicitarios, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada:

Tipos de ocupación del dominio público €

I. Cables, raíles, tuberías y otros análogos: Por metro lineal y día 0,44

II. Otras instalaciones: Por ocupación, incluidos los espesores de muros de contención, soleras y losas, al año:

A) En el subsuelo, por m<sup>3</sup> o fracción 51,99

B) En el suelo, por m<sup>2</sup> o fracción 73,65

C) En el vuelo: ocupación realizada en paralelo a la fachada, que no exceda de 15 cm. de fondo, contados desde la línea de fachada hasta el elemento más sobresaliente de la misma, medida la superficie por la cara frontal de la ocupación.

a) Hasta 0,25 m<sup>2</sup> 11,28

b) De más de 0,25 m hasta 0,50 m<sup>2</sup> 22,59

c) De 0,50 m<sup>2</sup> en adelante, por m<sup>2</sup> o fracción 45,16

C.1 Cuando la ocupación del vuelo se realice en forma de banderola, es decir, con sujeción exclusiva a la fachada o sus elementos, en sentido perpendicular a la misma cuando exceda de 15 cm. de fondo, y medida sobre la cara de mayor superficie, las tarifas se incrementarán en un 50%.

C.2 Cuando la ocupación del vuelo se realice sobre báculo o poste aislado, medida sobre la cara de mayor superficie, las tarifas se incrementarán en un 100%.

C.3 Cuando se trate de ocupación del vuelo con toldos, se computará la superficie total del toldo desplegado.

**15.- Ordenanza nº 19. Precio Público por el Servicio de Piscina y Otras Instalaciones Deportivas Municipales.**

Artículo 3º.- Cuantía

I.- La cuantía de la prestación patrimonial pública regulada por ésta Ordenanza será la fijada en la Tarifa del presente artículo:

Instalación: Pistas de Tenis		
Tipo	Usuario	€/ hora o fracción
< de 16 años	Escolares	1,01
> de 16 años	Cuando uno o más son > de 16 años	2,53
Instalación: Campo de Fútbol		
Tipo	Usuario	€/ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	10,81
Sin luz	Grupos no asociados	16,16
Con luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	16,16
Con luz	Grupos no asociados	21,51

- El campo de fútbol podrá dividirse en dos de Fútbol-7, siendo la tarifa el 50% del importe expresado en cada apartado anterior según las circunstancias.

Instalación: Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa		
Tipo	Sala de Juego	€/ hora o fracción
Sin luz	Área de Juego (mesa de juego)	2,02
Con luz	Área de Juego (mesa de juego)	4,05
--	Pista completa para eventos deportivos	20,24
--	Pista completa para actos no deportivos (**)	50,60
--	Sala Múltiple (máximo 25 usuarios)	15,58
--	Sala conferencias o aula (máximo 25 usuarios)	20,79
--	Pista completa para eventos deportivos (*)	103,93 € día
--	Suplemento vídeo proyector transparencias/diapositivas	311,80 €/sesión
Residencia para jugadores y equipos		
--	Apartamento equipado completo (máximo 2 personas)	36,37
--	Alojamiento en habitación 4-5 plazas (por persona)	15,58
<b>Bonificaciones:</b>		
1. Bonificación uso a Federación de Tenis de Mesa .....50 %		
2. Bonificación uso a otras Federaciones .....25 %		
3. Bonificación uso a clubes de tenis de mesa ..... 15 %		
4. Bonificación uso a clubes de otros deportes ..... 5 %		
(*) Precio IVA incluido.		
(**) Previa autorización municipal.		
Instalación: Pabellón de Deportes		
Tipo	Sala de tenis de mesa	€/ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	3,79
Con luz	Asociaciones deportivas	5,09
Sin luz	Grupos no asociados	5,40
Con luz	Grupos no asociados	7,54
Tipo	Salas didáctica y de precalentamiento	€/ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	2,60
Con luz	Asociaciones deportivas	3,38
Sin luz	Grupos no asociados	3,38
Con luz	Grupos no asociados	5,09
Tipo	Sala polideportiva	€/ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	17,25
Con luz	Asociaciones deportivas	20,47
Sin luz	Grupos no asociados	23,70
Con luz	Grupos no asociados	26,92
Instalación: Sala cubierta del Polideportivo		
Tipo	Sala polideportiva	€/ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	12,92
Con luz	Asociaciones deportivas	16,16
Sin luz	Grupos no asociados	19,38
Con luz	Grupos no asociados	22,61

II.- Otros usos distintos a las actividades deportivas: En caso de autorización de usos para actividades extra deportivas no contempladas en el apartado anterior, que se otorgará discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local, la tarifa por hora o fracción se fija en la cantidad de 120,43 €.

III.- A los efectos de aplicación de éste artículo se seguirán las siguientes reglas:

- Los centros de enseñanza durante el horario lectivo y previa solicitud podrán hacer uso de las instalaciones de forma gratuita.
- Tendrán consideración de asociaciones deportivas las que figuren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Para los casos en que los deportistas deseen hacer uso de sólo una zona de cualquiera de las salas, para lo que habrá de

quedar separada la parte a utilizar de la que quede libre, la tarifa se reducirá en proporción a la superficie ocupada respecto del total, siendo la fracción mínima la de una novena parte de la superficie total de la pista polideportiva.

#### 16.- Ordenanza nº 20. Precio Público por Entrada a las Sesiones y Uso del Teatro Victoria.

##### Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el presente artículo.

2. Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. Dicha asimilación corresponderá acordarla a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

3. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Cuotas por el uso de las instalaciones para actividades culturales:
  - Jornada completa Importe 262,95
  - Parte de la jornada para preparación del espectáculo por hora 59,24
  - Derechos de grabación TV y radio, por sesión 25,98
- Cuotas para el uso de las instalaciones para actividades distintas de las culturales:
  - Por cada sesión 311,80
  - Derechos de grabación TV y radio, por sesión 31,18

III. Entrada a sesiones:

- Proyecciones cinematográficas, danza, flamenco, conciertos, teatro; actuaciones incluidas en la programación de Festivales Internacionales de Música, Teatro y Danza; Concurso Internacional de Canto «Pedro Lavirgen»; puentes culturales, etc.

El importe de las entradas para cada sesión, así como los descuentos para abonos, serán fijados por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Presidencia del Área de Cultura.

B) Espectáculos y actos no regulados en el apartado anterior, o para los que no se haya acordado expresamente precio por la Junta de Gobierno Local, por cada sesión 3,05

#### 17.- Ordenanza nº 23. Precio Público por Venta de Productos y Prestación de Servicios realizados por Turismo.

ANEXO Precio de venta por unidad

Concepto	Al público A comercios	
	Euros	Euros
Plano Callejero (tipo Eprinsa, MOPU, etc)	1,05	0,85
Guía Turística de Priego de Córdoba	9,15	7,10
Postales	0,65	0,50
Paraguas	6,10	
Pósters	0,65	0,50
Entrada única Castillo y Carnicerías, por persona	2,05	
Entrada única Castillo y Carnicerías para grupos; se considerara grupo a partir de 13 personas	1,05	
Entrada única Castillo y Carnicerías para grupos con guía local; se considerara grupo a partir de 13 personas	0,55	

Nota: 1ª.- Aquellos grupos que superen las 65 personas deberán contar con dos guías y realizar la visita por separado cada uno de los grupos formados.

2ª.- Los residentes en el municipio de Priego de Córdoba estarán exentos de pago del precio público por el concepto de visita a monumentos.

#### 18.- Ordenanza nº 24. Tasa por la Prestación del Servicio de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as.

DEROGADA ÍNTEGRAMENTE

#### 19.- Ordenanza nº 25. Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Música.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Importe de la matrícula en asignaturas con clases individuales de 30 minutos semanales cada una:
 

- Clarinete:	61 €
- Trompeta:	61 €
- Trombón:	61 €
- Trompa:	61 €
- Piano:	71 €
- Canto:	71 €

- Guitarra Clásica: 71 €
- Guitarra Flamenca: 71 €
- 2. Importe de la matrícula en asignaturas con clases colectivas de 60 minutos semanales cada una:
  - Música y movimiento: 25,50 €
- 3. Talleres Musicales: clases colectivas de 3 a 6 alumnos de 60 minutos semanales cada una:
  - Flauta Travesera: 101 €
  - Saxofón: 101 €

## 20.- Ordenanza nº 26. Tasa por Utilización de Edificios Municipales.

### Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Actividad	Importe en €
Exposiciones, por cada día	20,79
Cesión de interés general	10,95
Congresos, por cada día	10,95
Cenas o actos sociales, por cada día	25,98
Celebración de bodas civiles	155,90

Notas: a) En el caso la celebración de bodas civiles la tasa comprende tanto el uso del local como la limpieza posterior del mismo y el equipo de megafonía ordinario, y su importe se verá incrementado en un 50% en el supuesto de bodas celebradas en sábados, domingos o festivos.

b) En los restantes casos se abonará el 50 por 100 más de las cuotas anteriores por cada día en que se realice el montaje o desmontaje, y se incrementarán en el 75 por 100 si se realizan en jornada nocturna.

### Artículo 4º. Garantía

Para responder de los daños y desperfectos que el uso de los edificios y las instalaciones municipales puedan sufrir como consecuencia de su uso para los actos regulados en esta Ordenanza, los peticionarios de la autorización deberán ingresar en concepto de fianza la cantidad a tanto alzado de 31 €

Esta fianza les será devuelta de oficio previo informe del Área de que dependa el edificio de que el mismo no ha sufrido daños. En otro caso con cargo a dicha fianza el Ayuntamiento podrá resarcirse de tales daños, sin perjuicio de que si los mismos tuviesen un costo superior a la fianza se reclame del interesado el exceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

## 21.- Ordenanza nº 27. Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida, Transporte, Custodia, Alimentación y Sacrificio e Incineración de Perros.

### Artículo 2.- Objeto del servicio.

1. Todo animal que se encuentre en la vía pública o en el extrarradio de nuestro término municipal, abandonado o perdido, podrá ser recogido por los laceros municipales o empleado de la empresa con la que se pueda tener contratado el servicio, y llevado al centro de recogida de animales propio o contratado, de donde no podrá ser retirado por sus dueños sin antes haber satisfecho las cuotas devengadas por la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Se considerará animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario del pago de las tasas por recogida, mantenimiento y en su caso sacrificio e incineración del animal. Tampoco le eximirá de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

El Ayuntamiento se hará cargo de los animales abandonados o perdidos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o en su caso sacrificados.

2. También será objeto de este servicio y subsiguiente aplicación de la tasa la recogida de los perros a petición de sus propietarios previo ingreso de la cuota correspondiente.

3. Transcurrido el plazo legal para recuperar a los animales abandonados o perdidos, podrán ser cedidos, una vez esterilizados, o bien serán sacrificados en forma eutánica de acuerdo con la legislación vigente. De conocerse el dueño correrán a cargo de éste los gastos derivados del sacrificio e incineración del animal. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso. La cesión en ningún caso podrá realizarse a personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones clasificadas como graves o muy graves por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y figuren en los listados de infractores facilitados al Centro de Recogida por las Administraciones competentes.

4. Los dueños de animales potencialmente peligrosos, no podrán retirarlos si no disponen de la correspondiente licencia municipal. En caso de que soliciten expresamente que no se proceda a la cesión o en su caso, sacrificio del animal en tanto realizan las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia, abonarán todos los gastos generados por el animal durante el tiempo necesario para su tramitación y los demás que pudieran corresponderle conforme a esta Ordenanza. La misma responsabilidad recaerá sobre quienes manifiesten expresamente su voluntad de adoptar a un animal potencialmente peligroso, previa obtención de la licencia necesaria.

### Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace en el momento en que comienza a prestarse el servicio.

### Artículo 6.- Gestión de la tasa y pago de la misma.

1. Para la retirada de un animal que se encuentre depositado en el centro de recogida de animales por parte de quienes sean sus propietarios o muestren su interés por cuidar del animal, así como para la entrega de un animal por parte de su dueño/a para su ingreso en el centro y gestión posterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Presentación en las Oficinas municipales de una solicitud, debidamente cumplimentada.

b) A esta petición se unirá el recibo acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente.

c) A la vista de estos documentos, el Ayuntamiento le proporcionará la autorización oportuna que deberá presentar en el centro de recogida de animales a los efectos de retirar el animal de que se trate, o bien de entregar el animal para su ingreso en el mismo.

2. Ningún animal será devuelto ni recogido a su propietario mientras no se haga efectivo el pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza.

3. En los casos en que la Administración actúe de oficio conforme a la normativa vigente, liquidará la/s tasa/s correspondiente/s según lo previsto en la presente Ordenanza.

4. En todo los casos, el pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza podrán ser exigidos, en último término, por la vía de apremio.

5. La exacción de derechos que por la presente ordenanza se establecen no excluye el pago de las sanciones que procedieran por la infracción de las normas en vigor.

### Artículo 7.- Tarifas.

- a- Por recogida de animales en la vía pública 24,50 €.
- b- Por día natural de manutención 5,10 €.
- c- Por sacrificio del animal 20,50 €.
- d- Por incineración del cadáver 31,00 €.
- e- Cuando se recoja un animal de la vía pública y su dueño no solicite su recuperación en el plazo de 5 días, se aplicará una tasa única de 100,00 €
- f- Cuando el propietario de un animal solicite su ingreso y posterior gestión en el centro de recogida, renunciando a aquel, se aplicará una tasa única de 100,00 €

En todos los servicios regulados en esta tarifa quedan excluidos los gastos de veterinario, que serán de cuenta del dueño del animal si fuere conocido.

Los días se entienden naturales independientemente de la hora efectiva de la retirada.

(Como consecuencia de lo anterior, los artículos que figuran en la Ordenanza como 7. Exenciones y Bonificaciones y 8. Infracciones y Sanciones, se renumerarán, respectivamente como 8 y 9.)

Así mismo se acordó modificar la disposición final de cada una de las Ordenanzas a que afectan las modificaciones que anteceden, que quedan redactadas según sigue:

«**Disposición final.**- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 23 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

### ALGALLARÍN

Núm. 12.822

En la Secretaría-Intervención Acctal., de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del TRLHL citado a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de esta Entidad.

**b) OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General de la Entidad Local, Lunes a Viernes, de 09'00 a 14'00 horas.

**c) ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Algallarín, siendo el día 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Juan Molina Sánchez.

### ENCINAREJO

Núm. 12.857

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del TRLHL citado a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de esta Entidad.

**b) OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General de la Entidad Local, Lunes a Viernes, de 09'00 a 14'00 horas.

**c) ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.

### CABRA

Núm. 12.889

La Alcaldesa de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta del pasado mes de noviembre, acordó aprobar inicialmente el Expediente número tres de Transferencias de Créditos por medio de bajas y altas al Presupuesto Municipal de esta Corporación para el actual ejercicio, cuyo plazo de exposición pública ha finalizado sin reclamación alguna, por lo que se considera aprobado definitivamente.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S. S<sup>a</sup>.: El Secretario, Juan Molero López.

### Intervención

Núm. 12.966

A N U N C I O

La Alcaldesa de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2009, acordó aprobar definitivamente el Expediente de Modificación, Imposición y Derogación de Ordenanzas Fiscales y de Modificación de Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

### A.- ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS MODIFICADAS ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 4º.- Bonificaciones.

A) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha del devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y sólo computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº HIJOS		
	3	4	5 o más
HASTA 40.000 EUROS	50%	60%	70%
DE 40.001 EUROS A 100.000 EUROS	40%	50%	60%
A PARTIR DE 100.001 EUROS	30%	40%	50%

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 2.2.a), los hijos discapacitados o incapacitados para trabajar computarán como si fuesen dos descendientes.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, aportándose la siguiente documentación:

- Instancia solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del recibo de este impuesto del año anterior.
- Certificado municipal de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que componen la familia numerosa, expedido durante dicho mes de enero.

· Fotocopia compulsada del título de familia numerosa, en la que se acredite dicha condición en el momento del devengo del impuesto (1 de enero).

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que

podiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

B) Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo, el cual deberá acreditar la homologación antes referida. Surtilará efectos en el período impositivo siguiente a aquél en que sea concedida y mantendrá su vigencia mientras tanto persistan instalados y en funcionamiento los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico antes aludidos.

No será de aplicación esta bonificación cuando la instalación de los sistemas de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

##### **Artículo 6º.**

- Bonificaciones:

A) Se establece una bonificación en la cuota de tarifa incrementada por aplicación de los respectivos coeficientes del 100 por 100 a favor de los vehículos catalogados como históricos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de la referida bonificación los titulares de los mismos habrán de instar su concesión adjuntando fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, de la Ficha Técnica del Vehículo y certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de este Impuesto.

En todo caso, la bonificación, una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, surtilirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la pertinente solicitud.

B) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, durante los dos primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja.

Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos, de conformidad con el dictamen de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Cabra:

1) Titulares de vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

2) Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.

3) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustibles (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

4) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

5) Titulares de vehículos que demuestren haber incorporado un catalizador en su automóvil para poder utilizar gasolina sin plomo.

6) Titulares de vehículos que teniendo aire acondicionado con CFC en su vehículo, lo retiren o lo cambien por otro sistema sin CFC.

En los supuestos 1) a 4) la bonificación se aplicará desde su matriculación. En los supuestos 5) y 6), desde la instalación de los referidos sistemas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo y lleven incorporado el aire acondicionado con CFC.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. Solicitar dicha bonificación en el plazo de un mes a partir de la matriculación del vehículo o de su reforma, adjuntando original de

la autoliquidación del impuesto correspondiente al alta y fotocopias compulsadas del permiso de circulación y certificado de características técnicas.

En los supuestos previstos en los números 5 y 6, de este apartado 2 los solicitantes de la bonificación deberán presentar además fotocopia compulsada de la factura de la instalación realizada.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **Artículo 4º Gestión**

1) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los siguientes índices o módulos:

1.- Obras de nueva planta.

Base imponible BI = Cp x S Cv i x Si

donde

Cp = coste prototipo = 533,12 €/ m<sup>2</sup> t

Cv = coeficiente de valor del RD 1020/93 para construcciones (se adjunta Anexo 1)

S = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología

2.- Obras de reforma.

Los precios para las obras de reforma de vivienda, se obtendrán a aplicar los porcentajes indicados en las siguientes tablas al coste de prototipo medio (Cp) para cada uno de los capítulos de obra de que conste la reforma. El presupuesto mínimo de referencia se obtendrá por la suma de las cantidades obtenidas para cada capítulo (se adjuntan 9 tablas).

La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, que deberán proceder a su ingreso en la Caja Municipal o en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

3.- Obras de demolición.

La base imponible se obtendrá de aplicar al coste prototipo Cp = 533,12 €/ m<sup>2</sup> t el factor Cv que será igual a 0,025, y multiplicado por la superficie de techo a demoler.

BI = Cp x Cv x S = 533,12 x 0,025 x S

4.- Cercas y vallados.

Se aplicará el coste prototipo al m<sup>2</sup> de valla aplicando el Cv = 0,035.

2) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

3) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes.

4) La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) De un 20% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo. Se concretará la considerable creación de empleo en un mínimo de 10 puestos de trabajo.

b) De un 30% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de innovación tecnológica o industrial.

c) Los inmuebles incluidos en el Catálogo Municipal de Bienes Protegidos se bonificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Protección A..... 80%

Protección B..... 50%

Protección C..... 30%

La anterior bonificación del Impuesto se contemplará en obras de reforma y rehabilitación de este tipo de edificios cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del inmueble, siempre que sean destinados a vivienda unifamiliar.



Peluquerías	32,29	32,29	32,29
Barberías y talleres de reparación de calzado	27,65	27,65	27,65
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general			
Hasta 50 m/2	65,34	65,34	65,34
Más de 50 m/2 a 150 m/2	76,15	76,15	76,15
Más de 150 m/2 a 400 m/2	103,86	103,86	103,86
Más de 400 m/2	138,45	138,45	138,45
Fabricas, Garajes, Almacenes, Bodegas y establecimientos			
Análogos:			
Hasta 150 m/2	85,82	85,82	85,82
Más de 150 m/2 a 350 m/2	96,98	96,98	96,98
Más de 350 m/2 a 700 m/2	115,51	115,51	115,51
Más de 700 m/2	138,45	138,45	138,45
Puestos del Mercado Abastos	35,63	35,63	35,63
Hospital	1.722,65	1.722,65	1.722,65
Centro de Salud	229,68	229,68	229,68

- Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

- La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un SEMESTRE.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

B) Residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999:

Recogida y tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos:

· Recogida: 123,80 euros por cada día que se preste el servicio.

· Tratamiento:

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA EPRIGRAFE I.A.E. CUOTA

Hospitales, clínicas y sanatorios 941

Por plaza al semestre 30,17 euros

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

##### Artículo 4º. Cuantía.

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### TARIFA PRIMERA.

Entrada de vehículos.

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, con destino a cochera, que tenga rodada, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, devengará anualmente	73,78 €	73,78 €	69,08 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	46,17 €	46,17 €	43,39 €
Por cada entrada de vehículos en garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos con rodada, devengará anualmente	110,77 €	110,77 €	110,77 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	101,66 €	101,66 €	101,66 €
<b>Cocheras Múltiples</b>			
Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	173,26 €	173,26 €	173,26 €
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	138,79 €	138,79 €	138,79 €
De 11 a 20 vehículos, con rodada, al año	259,88 €	259,88 €	259,88 €
De 11 a 20 vehículos, sin rodada, al año	225,06 €	225,06 €	225,06 €
De 21 a 40 vehículos, con rodada, al año	346,76 €	346,76 €	346,76 €
De 21 a 40 vehículos, sin rodada, al año	294,55 €	294,55 €	294,55 €
De 41 a 60 vehículos, con rodada, al año	416,11 €	416,11 €	416,11 €
De 41 a 60 vehículos, sin rodada, al año	353,36 €	353,36 €	353,36 €
De 61 a 80 vehículos, con rodada, al año	499,33 €	499,33 €	499,33 €
De 61 a 80 vehículos, sin rodada, al año	424,15 €	424,15 €	424,15 €
De 81 a 100 vehículos, con rodada, al año	599,19 €	599,19 €	599,19 €
De 81 a 100 vehículos, sin rodada, al año	508,98 €	508,98 €	508,98 €
De 101 a 120 vehículos, con rodada, al año	719,02 €	719,02 €	719,02 €
De 101 a 120 vehículos, sin rodada, al año	610,77 €	610,77 €	610,77 €
De 121 a 140 vehículos, con rodada, al año	862,82 €	862,82 €	862,82 €
De 121 a 140 vehículos, sin rodada, al año	732,92 €	732,92 €	732,92 €
Más de 140 vehículos, con rodada, al año	1.035,38 €	1.035,38 €	1.035,38 €
Más de 140 vehículos, sin rodada, al año	879,50 €	879,50 €	879,50 €

#### TARIFA SEGUNDA.

Reservas de aparcamiento.

#### CATEGORÍA DE CALLE

1ª 2ª 3ª

• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año 26,23 € 20,98 € 15,74 €

• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo.

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año 16,78 € 14,69 € 12,59 €

• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que se alcance la reserva de espacio, se pagará al día 6,00 € 5,00 € 4,00 €

• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día 4,00 € 3,00 € 2,00 €

• Reservas permanentes hasta 1 hora como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día 1,50 € 1,25 € 1,00 €

Sólo se concederán este tipo de reservas por causa muy justificada, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal.

#### TARIFA TERCERA

Por reservas de aparcamiento en el acerado de enfrente donde está ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía pública hace insuficiente la reserva delantera a la entrada, se aplicarán las siguientes tarifas:

#### CATEGORÍA DE CALLES

1ª 2ª 3ª

Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio se pagará al año: 15,00 € 13,00 € 11,00 €

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y CURSOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD

##### Artículo 4º.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere esta ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento de la Delegación de Juventud.

El pago del Precio Público ha de ser previo a la prestación del servicio o a la iniciación del curso o taller.

Las actividades inscritas en campañas que por su contenido así lo permitan, podrán estar exentas de pago cuando así se indique expresamente.

##### Artículo 5º.

El Carné joven supondrá una bonificación en estos precios públicos del 25% o la exención cuando así se indique expresamente.

El Carné de usuario de la Casa de la Juventud supondrá una bonificación en estos precios públicos del 25% o la exención cuando así se indique expresamente.

Estarán exentos del pago de los citados Precios Públicos los Corresponsales Juveniles.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 5º.

La cuantía del precio público que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

#### TARIFAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Concepto	N/Abonados/S/Abonados PMD euros/ PMD euros	
Pista Pabellón s/l 1 h	17,95	15,80
Pista Pabellón c/l 1 h	20,65	18,45
Abono Pabellón s/l 5 usos de 1 h	84,30	73,00
Abono Pabellón c/l 5 usos de 1 h	98,00	87,00
Sala de Barrio s/l 1 h	17,40	15,15
Sala de Barrio c/l 1 h	20,25	18,00
Abono Sala Barrio s/l 5 usos de 1 h	81,50	70,25
Abono Sala Barrio c/l 5 usos de 1 h	95,50	84,30
Pista de tenis s/luz 1 h	5,00	4,50
Pista de tenis c/luz 1 h	5,60	5,00
Pista de tenis abono 10 h s/luz	27,00	24,10

Pista de tenis abono 10 h c/luz	30,90	28,10
Pista Bádminton s/luz 1 h	4,50	3,35
Pista de Bádminton c/luz 1 h	5,60	5,00
Sala Tatami s/l 1 h	13,40	11,20
Sala Tatami c/l 1 h	15,70	13,40
Pista tenis de mesa s/luz 1 h.	4,50	3,35
Pista tenis de mesa c/luz 1 h.	5,60	5,00
Pista de padel s/l 1 h.	5,00	4,40
Pista de padel c/l 1 h.	6,00	5,00
Bono 10 horas de padel s/l	45,00	39,60
Bono 10 horas de padel c/l	54,00	45,00
Campo Fútbol entero s/l 1 h.	36,00	31,00
Campo Fútbol entero c/l 1 h.	43,00	38,00
Campo Fútbol medio s/l 1 h.	26,25	23,40
Campo Fútbol medio c/l 1 h.	33,50	29,00
Abono 5 usos del Campo de Fútbol medio s/l 1 h.	105,00	91,00
Abono 5 usos del Campo de Fútbol medio c/l 1 h.	141,45	119,15
Gimnasia Tercera Edad 3 sesiones semanales	13,40	
Programa deportivo adultos	18,60 mes	15,80 mes
Programa deportivo adultos	204,60 año	173,80 año
Programa deportivo adultos	102,30 sem.	86,90 sem
Talleres deportivos 2 días a la semana, adultos	15,80 mes	13,00 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, adultos	9,00 mes	7,20 mes
Talleres deportivos 2 días a la semana, menores 18 años.	8,50 mes	6,00 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, menores 18 años	4,25 mes	3,00 mes
Sala musculación	16,90 mes	14,60 mes
Sala musculación	185,90 año	160,60 año
Sala musculación	92,95 sem	80,30 sem
Entrada puntual a la sala de musculación	3,00	2,50
Travesías deportivas en la Subbética	8,30	6,20
Travesías deportivas fuera de la Subbética	12,00	10,00
Ficha jugador mayor 18 años	3,20	
Ficha jugador menor 18 años	2,20	
Carné abonado mayor 18 años	16,90 año	
Carné abonado menor 18 años	13,40 año	
Carné abonado pensionistas y jubilados	13,40 año	
Carné familia numerosa	44,90 año	
Familia hasta 2 hijos	38,20 año	
Pista de atletismo 1 hora sin luz	1,00	Gratis
Pista de atletismo 1 hora con luz	1,50	Gratis
1 Tarjeta de control de acceso	3,00	2,40
Pista multideportiva, mayor 18 años, c/l, 1 h.	12,00	10,00
Pista multideportiva, mayor 18 años, s/l, 1 h	10,50	8,50
Pista multideportiva, menor 18 años, c/l 1 h.	9,50	7,50
Pista multideportiva, menor 18 años, s/l 1 h.	7,00	5,00
Inscripción campeonato local fútbol 7, mayor 18 años (15 fichas)	48,00	
Inscripción campeonato local fútbol 7, menor 18 años (15 fichas)	33,00	
Inscripción campeonato local fútbol sala, mayor 18 años (12 fichas)	38,40	
Inscripción campeonato local fútbol sala, menor 18 años (12 fichas)	26,40	
Inscripción campeonato local fútbol 11, mayor 18 años (20 fichas)	64,00	
Inscripción campeonato local fútbol 11, menor 18 años (20 fichas)	44,00	

Los sábados y domingos de 15 a 18 horas las instalaciones podrán ser utilizadas de forma gratuita por los menores de 16 años (a excepción del pádel).

#### TARIFAS PISCINA PARQUE DEPORTIVO

CONCEPTO	PRECIO
Abono Familiar Piscina Climatizada	45,00 euros/mes
Abono Oro Piscina Climatizada	35,00 euros/mes
Abono Infantil Piscina Climatizada	18,00 euros/mes
Abono Baño Libre 15 Usos Piscina Climatizada	30,00 euros
Abono Mayores 65 Años Piscina Climatizada	18,00 euros/mes
Ludoteca 1 Sesión	3,00 euros
Hora Nado Libre Piscina Climatizada Adultos	3,50 euros
Alquiler Pista Padel Sin Luz 1 Hora	8,00 euros
Act. Colectivas 3 Días/Semana	24,00 euros/mes
Act. Colectivas 2 Días/Semana	20,00 euros/mes
Act. Colectivas 3 Días/Semana Acuat.	24,00 euros/mes

Act. Colectivas 2 Días/Semana Acuat.	20,00 euros/mes
Act. Colectivas 3 Días/Semana Mayores	18,00 euros/mes
Act. Colectivas 2 Días/Semana Mayores	14,00 euros/mes
Curso Activ. Acuáticas 3 Días (1 y 2 años) Sema	24,00 euros/mes
Curso Activ. Acuáticas 2 Días (1 y 2 años) Sema	20,00 euros/mes
Curso Natación 3 Días/Semana	24,00 euros/mes
Curso Natación 2 Días/Semana	18,00 euros/mes
Hora Nado Libre Infantil y Mayores 65 años Pisc. Clim.	2,00 euros
ALquiler De 1 Calle 1 Hora Máximo 12 Personas	
Sin Monitor, Piscinas Climatizada	40,00 euros
Servicio Fisioterapeuta Indiv. 30 Minutos	30,00 euros
Activ. Orientales 2 Sesiones Semanales	25,00 euros/mes
Entrada Adultos Piscina de Verano Fin Semana y Festivos	4,00 euros
Entrada Adultos Piscina de Verano no Festivos	3,50 euros
Entradas Infantil y Mayores de 65 años, Piscina de Verano, Fin de Semana y Festivos	3,00 euros
Entrada Infantil Piscina de Verano no Festivos	2,50 euros
Entradas Mayores de 65 Años Piscina de Verano, de lunes a viernes	Gratis
Abono Adulto 15 Baños Verano	47,50 euros
Abono Menor 18 Años y Pensionista 15 Baños Verano	30,00 euros
Abono Temporada Verano Individual Menor 18 Años y Pensionista	65,00 euros
Abono Temporada Verano Individual Adulto	85,00 euros
Abono Temporada Verano Matrimonio	105,00 euros
Abono Temporada Verano Matrimonio con Hijos	120,00 euros
1 Tumbona por Día	2,50 euros
1 Gorro de Silicona	3,50 euros
1 Gorro de Látex	3,00 euros
Matrícula	35,00 euros

Los abonados del Patronato Municipal de Deportes de Cabra, tendrán un descuento en todas las modalidades del 10%.

#### Artículo 6°.

La obligación de pagar los precios públicos exigibles en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio por cada acto y el pago de estos derechos se efectuará en el momento de retirar la autorización correspondiente.

No obstante, se exigirá el depósito previo del precio público en el caso de que el usuario solicite la expedición de la tarjeta moneadero por el importe de la recarga a efectuar.

#### Artículo 8°.- Exenciones.

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en la Ordenanza de Precios Públicos del Patronato Municipal de Deportes de Cabra, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro, y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron, destinadas a desarrollar eventos que con carácter extraordinario se realicen dentro de su programa anual de actividades, así como a los centros de enseñanza públicos o concertados, siempre y cuando exista una petición previa de uso o reserva de espacio y pueda ser incluido en la planificación de actividades del propio Patronato Municipal de Deportes.

Igualmente estarán exentos del pago del precio público los/as trabajadores/as del Área de Seguridad del ayuntamiento de Cabra, en función de las características especiales de su puesto de trabajo, y siempre y cuando exista una petición previa de uso o reserva de espacio y pueda ser incluido dentro de la planificación del Patronato Municipal de Deportes.

#### Artículo 9°.-Bonificaciones.

a) Se bonificará con el 75% del precio público establecido a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.

b) Con el objeto de promover la práctica de alguna actividad deportiva, el Patronato Municipal de Deportes podrá realizar bonificaciones del 50% del precio público establecido, siempre y cuando dichas promociones estén determinadas en el tiempo y sean específicamente aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

#### Artículo 2°. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios presta-



dos. En el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, el tutor o representante legal de los mismos.

### **Artículo 3º. Devengo y Pago de los derechos.**

El devengo de este Precio Público tendrá lugar cuando se efectúe la solicitud de matriculación correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

El pago de los cursos preparativo y de formación instrumental se realizará en el plazo de dos meses desde la liquidación de la correspondiente cuota por importe del curso completo, pudiéndose realizar el pago aplazado por importe del 50% del curso completo mediante domiciliación bancaria que quedará ordenada por el usuario al momento de la liquidación del primer pago y se verificará el 1 de febrero del correspondiente curso académico.

En caso de que el alumno sufra baja en alguno de los cursos en los que se encuentra matriculado por causa no imputable al ayuntamiento no tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas o pendientes de pago en caso de que se aplazara el segundo pago del 50%. En otro caso, procederá previa solicitud la devolución de las cantidades pagadas, la devolución correspondiente a los meses naturales en los que la actividad no se preste computados estos por meses completos. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los alumnos que voluntariamente se den de baja antes de finalizar el mes de octubre tendrán derecho a la devolución de las cantidades pagadas relativas a los meses de noviembre a junio.

### **Artículo 5º. Tarifas**

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

#### **- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CABRA.**

- Matrícula: 22,00 €.

(Los jubilados-pensionistas gozarán de una bonificación del 100% de la cuota de matrícula).

#### **PREPARATORIO (de 3 a 5 años)**

- Música y movimiento: 12,00 €/trimestre por 1 sesión a la semana.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

#### **FORMACIÓN INSTRUMENTAL (a partir 6 años)**

- Instrumento: 12 €/trimestre por 1 sesión a la semana.
- Lenguaje Musical: 12 €/trimestre por 1 sesión a la semana.
- Danza/Baile Flamenco: 12 €/trimestre por 1 sesión a la semana.
- Segunda Especialidad (Instrumento, danza o baile flamenco): 12 €/trimestre por 1 sesión a la semana.

El alumno/a deberá pagar la suma del precio de las asignaturas que esté cursando.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Igualmente en caso de tener titulación de grado elemental o estar cursando el mismo en algunos de sus niveles, será excusado de la cuota de lenguaje musical por no precisar cursar dicha disciplina

Bonificaciones.

- En caso de dos hermanos matriculados en el centro se efectuará en la cuota de menor importe económico del grupo familiar una bonificación del 25%.

- Los jubilados tendrán una bonificación del 50%.
- Menores de 18 años miembros de familias numerosas, todas las tarifas tendrán una bonificación del 25%.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas surtirán efectos a partir del día de su publicación en el B.O.P., y empezarán a aplicarse desde el 1 de enero de 2010 y continuarán en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

### **B.- ORDENANZAS DE NUEVA CREACIÓN**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO**

##### **Artículo 1º.- Objeto y fundamento jurídico.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de con-

formidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográficos.

##### **Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 3º.- Tarifas.**

Tarifa 1.- Por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante: 59,97 €.

Tarifa 2.- Por metro cuadrado y año, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho del puesto de venta: 9,812444 €.

##### **Artículo 4º.- Normas de Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual autorizado. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento Regulador del Comercio Ambulante en la Ciudad de Cabra.

##### **Artículo 5º.- Obligación de contribuir.**

El importe de la tasa por concesión de licencia o patente de vendedor ambulante será abonada por el interesado previamente a su obtención.

El pago de la tasa derivada de los metros ocupados se hará efectivo por anticipado con carácter semestral mediante el impreso que se le entregará al interesado junto con la autorización en el caso del primer semestre y tratándose del segundo semestre notificado convenientemente por el Ayuntamiento. La liquidación semestral deberá ser presentada para su pago en la entidad bancaria que disponga el citado impreso de liquidación que contendrá igualmente el plazo de pago. La falta de ingreso en el plazo señalado determinará su cobro en vía ejecutiva.

No obstante lo anterior, a solicitud del sujeto pasivo, se podrá liquidar la presente tasa por el importe anual, en los términos descritos para la liquidación del primer semestre.

##### **Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL**

##### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Servicios de telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:  $BI = Cm_f * N_t + (NH * Cmm)$

Siendo:

$Cm_f$  = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil (llamadas efectuadas desde teléfonos fijos a móviles divididas entre total de teléfonos fijos). Su importe para el ejercicio 2008 fue de 58,97 euros/año.

$N_t$  = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de 7.949.

$NH$  = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: sobre 21.288 habitantes  $1 = 19.159$  habitantes.

$Cmm$  = Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil (ingreso medio anual por líneas, la media de la suma de los ingresos por prepago residencial, postpago residencial y negocios según los datos publicados en el último informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ICT1). Su importe para 2008 fue de 334 euros/año.

b) Cuota básica:

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$QB = 1,5\% \text{ s/ } BI$

Cuota tributaria/operador =  $CE * QB$  Siendo:

$CE$  = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado por ingresos, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 103.016,68 euros, calculados en función de los datos publicados en el último ICT, correspondiente al ejercicio 2008.

c) Imputación por operadores:

Para 2010 el valor de  $CE$  y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

Operador	Cuota de mercado por ingresos	Cuota anual	Cuota trimestral
MOVISTAR	48,9%	50.375,30 €	12.593,82 €
VODAFONE	33,2%	34.201,63 €	8.550,40 €

ORANGE	16,6%	17.100,81 €	4.275,20 €
YOIGO	0,7%	721,11 €	180,27 €
OTROS	0,7%	721,7 €	180,27 €

#### **Artículo 6º. Otros servicios diferentes de la telefonía móvil.**

##### **Base imponible y cuota tributaria**

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

#### **Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

#### **Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso. Servicios de telefonía móvil.**

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y realizar el ingreso de la cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

#### **Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso. Otros servicios**

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración hasta el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural.

Se presentará una autoliquidación por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa «Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A.», a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisfice a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del «Grupo Telefónica», están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

**Artículo 10º. Infracciones y sanciones.**

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

**Disposición adicional 1ª. Actualización de los parámetros del artículo 5º.**

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros tomados del último informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ICT, publicado en el año 2008.

**Disposición adicional 2ª.**

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

**C) ORDENANZAS DEROGADAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia a Vendedores Ambulantes y la Ordenanza Regulada del Comercio Ambulante en la Ciudad de Cabra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 29 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, M<sup>ª</sup> Dolores Villatoro Carnerero.

**ALMEDINILLA**

Núm. 12.892

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, junto con las Bases de Ejecución del mismo y la plantilla de personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Almedinilla, a 23 de diciembre de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

**BUJALANCE**

Núm. 12.911

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de 23-12-2009 el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, se expone al público, durante un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Bujalance, a 23 de diciembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Rafael Cañete Marfil.

**LA VICTORIA**

Núm. 12.912

No habiéndose formulado alegación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, aprobada por este Ayuntamiento con carácter inicial en sesión plenaria celebrada el día 30-10-2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de La Jurisdicción Contencioso Administrativa.

«Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas. **Normas Reguladoras del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas.**

**Exposición de motivos.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los

términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

1. La presente normas municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de La Victoria y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

### Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de La Victoria (Córdoba).

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de La Victoria conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto, así como la gestión del mismo.

### Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

### Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

### Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de La Victoria.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente Norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

#### **Artículo 6.- Causas de denegación de la solicitud.**

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

#### **Artículo 7.- Plazo de resolución de la solicitud.**

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### **Artículo 8.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 9 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

#### **Artículo 9.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.**

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualiza-

ciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 13º.2 de estas Normas Regulatoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

**Artículo 10.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.**

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.
- b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento y la antigüedad de la inscripción del demandante en el registro.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

**Artículo 11.- Procedimiento de adjudicación.**

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de

Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

**Artículo 12.- Certificaciones.**

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.
- c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.
- d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

**Artículo 13.- Adjudicación y contrato.**

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo nueve de la Orden de uno de julio de dos mil nueve que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

#### **Disposición adicional primera.-**

En todo lo no previsto en las presentes Normas Reguladoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

#### **Disposición adicional segunda.**

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de La Victoria la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Reguladoras, en aquellos aspectos que procedan.

#### **Disposición adicional tercera.**

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en las presentes Normas como Anexo 2.

#### **Disposición adicional cuarta.**

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

#### **Disposición final primera.**

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Reguladoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

#### **Disposición final segunda.**

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de La Victoria de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

#### **Disposición final tercera.**

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición final cuarta.**

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

#### **ANEXO I**

#### **BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES**

#### **1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:**

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

#### **2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:**

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

\*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Art. 11 de estas Normas Reguladoras).

#### **3.- PROXIMIDAD CON LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA:**

Para promociones ubicadas en barriadas periféricas, residentes en las mismas: 5 PUNTOS

#### **4.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:**

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0
4	4D	6
	3D	8



	2D	4
	1D	0
<b>Nº PERSONAS Nº DORMITORIOS PUNTOS</b>		
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

#### 5.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009	3 (Venta y alquiler) Hasta 10 (Apartam. Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.)

#### CAPÍTULO DE INGRESOS EN EL BAREMO.

El Plan Concertado de vivienda y suelo contiene las medidas necesarias para fomentar el acceso a la propiedad y al arrendamiento de las personas y sus unidades familiares con residencia en Andalucía, diferenciado los destinatarios de las mismas por su nivel de ingresos para cada programa.

El acceso a la puntuación del baremo del anexo número 1 se produce siempre que los solicitantes accedan a la vivienda a través de los programas establecidos de acuerdo con su nivel de ingresos, de forma que el esfuerzo que han de realizar estas personas no superen un tercio de los ingresos anuales para el acceso a la propiedad y del 25 % de los ingresos para el acceso al alquiler.

De esta manera se obtienen los 50 puntos establecidos en el baremo por tener unos ingresos que estén comprendidos en el tramo que marcan los diferentes programas del Plan Concertado, obteniéndose un máximo de 10 puntos adicionales resultantes de multiplicar 10 puntos por el límite mínimo para estar en el tramo correspondiente, dividiéndolo por el número de veces el IPREM de la unidad familiar o de convivencia. De esta manera obtiene mayor número de puntos en las solicitudes que tienen menos ingresos dentro de cada tramo.

En caso de cambios en la regulación de los distintos programas y niveles de ingresos, la puntuación por ingresos se revisaría siguiendo los mismos criterios.

#### 6. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrán 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (Máximo 10 puntos).

Acceso a la vivienda en propiedad:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Régimen Especial	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Régimen General	?1,5 y ? 3,5	50	15/Nº VECES IPREM
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente.	?1,5 y ? 4,5	50	25/Nº VECES IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	?3 y ? 5,5	50	30/Nº VECES IPREM
Vivienda Joven en venta	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM

Vivienda en alquiler:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Alquiler de Renta básica	?0,70 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alojamientos protegidos	?0,70 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes.	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen general.	?1,5 y ? 3,5	50	25/Nº VECES IPREM

La Victoria a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Abad Pino.

Núm. 12.969

Aprobado inicialmente el Presupuesto, Bases y Plantilla de Personal de esta Entidad, para el ejercicio 2010 por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2009, se

expone al público durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apdo. 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que no sea presentada ninguna reclamación, el Presupuesto se considerara definitivamente aprobado.

La Victoria a 30 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Abad Pino.

#### LA RAMBLA

Núm. 12.914

Don Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2009, el Expediente de Modificación de Créditos 12/2009 (B.O.P. nº 229 de 9 de diciembre de 2009), seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo.

EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 12/2009(3)

#### GASTOS:

I.- CRÉDITOS EN AUMENTO

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Financiado con Bajas de crédito

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
5111.63210	Obras Municipales	9.300,48 €
	SUMAN	9.300,48 €

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
4521.62200	Programa de deportes.	
	Obras y Construcciones	9.300,48 €
	SUMAN	9.300,48 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla a 29 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

Núm. 12.915

Don Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2009, acordó aprobar inicialmente la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, y que habiendo permanecido expuesto por espacio de 30 días hábiles el correspondiente expediente, sin que contra el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia modificadas las siguientes Ordenanzas:

#### 1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Se completa el artículo 3 con la regulación de una serie de actividades y competiciones y se elimina la publicidad:

#### Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del servicio que se preste.

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

1.- POR HORA DE UTILIZACIÓN. Euros.  
Pista polideportiva fútbol-balonmano sala 1 h. sin alumbrado: 6,60 euros.

Idem. con alumbrado: 9,55 euros.

Pista de baloncesto 1 h. sin alumbrado: 6,60 euros.

Idem. con alumbrado: 9,55 euros.

Pista de tenis 1 h. sin alumbrado: 4,45 euros.

Idem. con alumbrado: 7,40 Euros.

Pista de Padel 1h. sin alumbrado: 6,00 euros.  
Idem. con alumbrado: 10,00 euros.

2.- Material de atletismo  
Vallas por hora: 0,70 euros.  
Saltómetro por hora: 0,70 euros.

3.- Por Cursos de Natación (15 horas curso) impartidos por el Ayuntamiento: 17,00 euros.  
Natación Especial: 15,35 euros.  
Escuela de natación (15 horas/curso): 9,10 euros.  
Actividades acuáticas de la tercera edad: 9,10 euros.

4.- Actividades Acuáticas (15 horas/curso): 17,00 euros.

5.- Programas Deportivos:  
GAP (Glúteos, abdominales y piernas): 8,45 euros.  
Gimnasia de mantenimiento (12 horas curso): 17,00 euros.  
Gimnasia de mantenimiento (8 horas curso): 11,00 euros.  
Abdominales 8 sesiones/mes: 8,45 euros.  
Aeróbic adultos 8 sesiones/mes: 11,00 euros.  
Aeróbic (mensual curso): 17,00 euros.  
Aeróbic infantil (mensual curso): 6,60 euros.  
Actividad Física para Tercera Edad (12 horas curso): 9,10 euros.

Actividad física 3ª edad mensual 2d/s 8 horas: 6,10 euros.  
Fisioterapia (Masaje y ejercicios): 13,60 euros/sesión.  
Fisioterapia con carnet de deportista: 5,80 euros/sesión.  
Bono para Clubs 20 sesiones: 116,39 euros.

6.- Gimnasio Municipal.  
Acondicionamiento Físico.  
Mensual: 18,20 euros.  
De 12 sesiones: 11,35 euros.  
De 8 sesiones: 9,10 euros.  
Sauna: mínimo 2 personas, máximo 6 personas  
Por persona: 3,40 euros.  
Por grupo: 13,60 euros.  
Bono de 5 sesiones: 11,35 Euros.  
Bono de 12 sesiones: 22,70 euros.  
Abonos mixtos (Programa Deportivo más sauna)  
Acondicionamiento físico: 13,60 euros.  
Acondicionamiento físico (mensual) más 1 sauna semanal: 22,70 euros.

Aeróbic más 2 saunas al mes: 19,30 euros.  
Gimnasia de mantenimiento más 2 saunas al mes: 19,30 euros.

7.- Por alquiler de material de acampada:  
Tienda de Campaña: 2,40 euros/día.  
Sacos de dormir: 0,70 euros/día.  
Esterillos de tiendas: 0,70 euros/día.

8.- Escuelas Deportivas  
Escuela de Baloncesto (por temporada, 8 meses): 17,00 euros.  
Escuela de Fútbol sala: 17,00 euros.  
Escuela de Tenis (iniciación) (mensual, 2 sesiones por semana): 11,40 euros.  
Taller de psicomotricidad (mensual, 2 sesiones por semana): 6,80 euros.

9.- Actividades  
Acampadas: 6,80 euros.

10.- Competiciones Deportivas  
Ligade Invierno Fútbol Sala: 147,35 euros.  
Liga de Verano Fútbol Sala: 56,65 euros.  
Liga de fútbol 7: 147,35 euros.  
Copa de Fútbol 7: 56,65 euros.  
Liga de Tenis: 10,20 euros.  
Torneos de Tenis: 6,80 euros.  
Liga de Pádel (por persona): 12,00 euros.  
Torneo de Pádel (por persona): 8,00 euros.  
Open de Pádel (por persona): 5,00 euros.

11.- PABELLÓN CUBIERTO  
Pista completa 1 hora: 8,80 euros. Luz Entrenamiento: 13,20 euros. Luz Completa: 17,55 euros.  
3 pista 1 hora: 6,60 euros. Luz Entrenamiento: 11,00 euros. Luz Completa: 17,60 euros.  
1/3 pista 1 hora: 3,3 0 euros. Luz Entrenamiento: 5,50 euros. Luz Completa: 8,80 euros.  
Pista de Tenis: 4,35 euros. Luz Entrenamiento: 6,60 euros. Luz Completa: 11,00 euros.

12.- CAMPO DE CESPED  
Campo completo 1 hora: 24,15 euros. Con Luz: 32,90 euros.

Partido: 32,90 euros. Con Luz: 43,90 euros.  
Campo F7 1 hora: 13,20 euros. Con Luz: 19,80 euros.

13.- PRUEBAS POPULARES  
Inscripción Adultos Carrera: 3,00 euros.

Para las actividades en grupo, para que sea efectivo el descuento de estas actividades, el 75% de los integrantes del grupo tienen que tener el carnet individual.

Las tarifas fijadas en los apartados anteriores de este artículo se reducirán en un 10% siempre que el obligado a satisfacer el precio público presente junto a su Documento Nacional de Identidad cualquiera de los siguientes documentos: el «carnet joven», expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía, «carnet de pensionista» y para las personas con discapacidad documento acreditativo de ella, expedido por el órgano competente.

Las tarifas fijadas en los apartados anteriores de este artículo, excepto en las sesiones de fisioterapia que ya tienen un precio especial fijado, se reducirán en un 20% siempre que el obligado a satisfacer el precio público presente el carné del deportista, redondeando en múltiplo de cinco. El carné del deportista va dirigido a todas las personas que viven en La Rambla, acogiendo los siguientes programas; programas deportivos (aeróbic, gimnasia de mantenimiento, actividad física 3ª edad), gimnasio musculación, Escuelas deportivas, sauna, piscina, actividades acuáticas, fisioterapeuta, competiciones individuales y colectivas, acampadas y acontecimientos deportivos. El carné tendrá un precio de 13,20 Euros para el año 2010 y de 6,60 Euros, para niños/as hasta 14 años, pensionistas y discapacitados. Con la posesión del carné del deportista el Pabellón cubierto y el campo de césped, será gratuito. Asimismo están exentos del pago de las tarifas del Pabellón, del Campo de Césped, y de las pistas deportivas, los Clubes locales y los rambleños que vivan en la Rambla.

En aquellas personas que posean ambos tipos de carnet (carnet joven y carnet de deportista), se tendrá exclusivamente en cuenta el de mayor porcentaje de reducción.

Por pérdida de carnet de deportista: 3,20 euros.

Por alquiler de módulo de caseta de Feria para Asociaciones Locales y a particulares que desarrollen actividades de carácter general, en aquellos casos que la Corporación lo estime oportuno, 14,05 wuros/módulo. Están exentas del pago de la tarifa las Asociaciones rambleñas.

A efectos de liquidación, se considerará día de uso los propios de la Feria y actividad.

Por el uso de módulos de Feria se depositará una fianza de 68,05 euros/módulo.

## 2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Se introduce una nueva tarifa por la apertura de bovedilla, quedando el artículo 6 con la siguiente redacción:

### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concesión de bovedillas para ocupación permanente por 75 años.

Para adultos: 364,20 euros.

Nichos Especiales: 400,65 euros.

Para párvulos: 182,10 euros.

Concesión de columbarios para ocupación por 75 años: 198,60 euros.

Concesión de bovedillas para ocupación temporal:

Hasta 5 años de ocupación,

De adultos: 100,95 euros.

De párvulos: 77,90 euros

Por cada 5 años más de ocupación:

De adultos: 100,95 euros.

De párvulos: 77,90 euros.

Concesión de terrenos para construcción panteones por 75 años:

Precio m<sup>2</sup>: 568,25 euros.

Inhumaciones y exhumaciones: 76,80 euros.

Apertura de bovedilla: 54,60 euros.

Apertura bovedilla con reducción de restos: 74,60 euros.

Depósito de cadáveres: 71,30 euros.

Autorización a Empresas: 154,70 euros/año.

Colocación de lápidas:

Primera colocación: 27,45 euros.

Retirar y colocar una ya existente: 41,15 euros.

Retirar y colocar una ya existente motivada por colocación de adornos: 41,15 euros

Retirar una lápida existente: 27,45 euros.

Instalación de adornos en bovedillas (cristales, jarrones...): 27,45 euros

Cesiones de Derechos: sobre panteones, bovedillas, antes ocupadas con carácter permanente, otorgadas a favor de un tercero, devengarán a favor de la Hacienda Municipal un derecho equivalente al 50% del valor con que figuran en tarifa. (Quedan EXENTAS las cesiones entre parientes con línea directa, ascendientes y descendientes sin limitación de grado; y la cesión entre parientes en línea colateral hasta el tercer grado inclusive respecto del adquirente)».

### 3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

Se modifica la cuota de contratación para adecuarlo con el coste real de los contadores:

2.- Cuota de contratación: Los usuarios que soliciten el alta, deberán previamente abonar la siguiente Tasa en concepto de cuota de contratación:

Mm/contador:euros:

20 mm.: (84,20) euros

25 mm.: (139,27) euros

30 mm.: (188,39) euros

40 mm.: (278,59) eEuros

50 mm.: (565,43) euros

63 mm.: (684,37) euros

### 4.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el art. 4º.3, y se crea el apartado 4º.4 quedando su redacción como sigue:

4º. 3. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de su vivienda habitual y que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

De 3 a 5 hijos: 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

Más de 6 hijos: 35 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

1)El titular de familia numerosa sujeto pasivo del impuesto deberá presentar, dentro del mes de enero del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

— Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.

— Certificado municipal de inscripción padronal.

— Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

— Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificarse documentalmente ésta circunstancia.

4º. 4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, aquellas viviendas cuyos titulares sean personas con discapacidad mayor o igual al 33%.

### 5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas.

Se modifica el art. 3 y 4, quedando su redacción como sigue:

#### Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza, las utilizaciones, usos o aprovechamientos especiales de la vía pública que a continuación se detallan:

A) Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.

B) Ocupación del Dominio Público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:

F) Instalaciones de quioscos.

G) Postes Publicitarios, monolitos, carteleros y similares sobre las vías públicas y no recogidos en un epígrafe concreto. Se presentará solicitud al Ayuntamiento especificando las características y situación, para su autorización correspondiente.

#### Artículo 4º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes Tarifas:

A) Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación o fracción y día:

Durante los 15 días primeros: 0,50 euros/m<sup>2</sup>.día.

A partir del día 16: 0,65 euros/m<sup>2</sup>.día.

B) Ocupación del Dominio Público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes:

1.Los puestos, casetas de ventas o espectáculos y atracciones abonarán por m<sup>2</sup> o fracción y día (Feria o Romería): 0,50 euros/m<sup>2</sup>.día.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

Por cada m<sup>2</sup>, fracción y día: 4,40 euros.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada velador y mes: 8,90 euros. Cuando la solicitud y la autorización para ocupar la vía pública se refieran a períodos inferiores al mes y motivados por la Feria o Fiestas Municipales, la Tasa para cada velador será la que corresponda prorrateándola por semanas.

Fuera del anterior supuesto, la autorización para sacar veladores se referirá siempre a un período mínimo de 4 meses.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:

a) Por entrada en edificio o cochera particular: 14,95 euros/año.

b) Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales o industriales .....

1.- de 2 a 5 plazas de garaje: 13,15 euros/plaza/año.

2.- de 6 a 10 plazas de garaje: 12,40 euros/plaza/año.

3.- de 11 a 15 plazas de garaje: 11,55 euros/plaza/año.

4.- de 16 a 20 plazas de garaje: 11,20 euros/plaza/año.

5.- de más de 20 plazas de garaje: 216,50 euros/año.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Garaje comercial el destinado directamente a la actividad de alquiler de plazas, se cuente o no con la pertinente Licencia de Apertura y se haya o no dado de alta a la actividad en el correspondiente epígrafe del I.A.E., sin perjuicio de las actuaciones que correspondan al Ayuntamiento.

1. Por cada reserva especial de parada en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros, servicios recreacionales y análogos por cada metro lineal y año: 45,95 euros/metro lineal/año.

F) Instalaciones de quioscos. Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por metro cuadrado y año: 21,50 euros.

G) Por cada m<sup>2</sup> de superficie útil de exposición con un mínimo de 3 a los efectos de liquidación, al mes o fracción: 3,00 euros/m<sup>2</sup>/mes.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las Licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C, D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias com-

prendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.

5.- De conformidad con lo establecido en el artº 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Para el cálculo de la fianza que debe exigirse con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia de obra, se tendrá en cuenta los metros de fachada de la obra proyectada, correspondientes al acerado, pavimento, plaza o zona verde que pudiere verse afectado por la obra, según informe de la oficina municipal de obras, de conformidad con los siguientes módulos:

- De m<sup>2</sup> de acerado: 52,90 euros.
- De m<sup>2</sup> de pavimento: 26,50 euros.
- De m<sup>2</sup> de plaza: 37,00 euros.
- De m<sup>2</sup> de zona verde: 15,85 euros.

Asimismo, en la notificación de la autorización de apertura de zanjas o calicatas, según informe de la oficina municipal de obras, se hará constar la obligación del interesado de depositar previamente una fianza, de acuerdo con los módulos antes mencionados, garantía que será devuelta una vez transcurridos tres meses desde que se acredite por los servicios técnicos que no se han producido desperfectos, o en su caso, hayan sido reparados los bienes e instalaciones de la vía pública».

#### **6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERUTA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Se modifica el artículo 7, quedando su redacción de la siguiente forma:

**Artículo 7º.-** Se establecen bonificaciones de fomento de empleo entendiéndose que concurren circunstancias de fomento de empleo en el siguiente supuesto:

7º.1.- Que se trate de instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, y que cree durante un periodo mínimo de un año, al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa. La bonificación será del 75% de la cuota.

7º.2.- Cuando la licencia de apertura sea solicitada para proyectos de interés social, se le bonificará el 75 por 100 de la cuota cuando cree durante un periodo mínimo de un año, al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa.

7º.3.- Que se trate de instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, y que cree un puesto de trabajo en régimen de autoempleo, se le bonificará el 50 por 100 de la cuota. Este beneficio se solicitará en el momento de solicitar la preceptiva licencia de apertura.

El beneficio tributario del 75 por 100 se solicitará por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de los puestos de trabajo una vez finalizado el periodo de un año desde el otorgamiento de la licencia de apertura que motiva el pago del impuesto. Se ha de considerar la creación de empleo estable neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores.

Al solicitar la preceptiva licencia de apertura, se practicará la liquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo a la devolución al sujeto pasivo de la parte de la cuota tributaria que en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de señalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud.

Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por alguna de las dos modalidades previstas.

#### **7.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Música y Danza.**

##### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados en la Escuela Municipal de Música y Danza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios docentes que constituyen el hecho imponible de la tasa.

##### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

##### **ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna.

##### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

- 1.- Música y movimiento (1h. y ½ h): 12,90 euros/mes
- 2.- Práctica Instrumental:
  - 2.1.- Nivel I (30 minutos): 12,90 euros/mes
  - 2.2.- Nivel II (45 minutos): 19,35 euros/mes
  - 2.3.- Nivel III (1 h): 25,80 euros/mes
- 3.- Lenguaje Musical (1h. y ½ h): 12,90 euros/mes
- 4.- Canto:
  - 4.1.- Nivel I (30 minutos): 12,90 euros/mes
  - 4.2.- Nivel II (45 minutos): 19,35 euros/mes
  - 4.3.- Nivel III (1 h): 25,80 euros/mes
- 5.- Baile y Danza (1h. y ½ h): 12,90 euros/mes

##### **ARTÍCULO 7º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, y el período impositivo es el establecido en las tarifas del artº 6º.

##### **ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.**

El pago de la tasa se realizará en el momento de entregar la matrícula en la Escuela Municipal, siendo válido para asistir a la misma durante el mes en que se realice.

El importe correspondiente a los meses sucesivos se hará con anterioridad al día 5 de dichos meses.

La forma de pago será mediante domiciliación bancaria haciendo constar en la misma Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la tasa:

a) Cuando el curso de que se trate sea anulado por la propia Escuela Municipal de Música y Danza por causa imputable a la misma.

b) Cuando el interesado notifique por escrito a la Escuela Municipal de Música y Danza la anulación de su inscripción o matrícula con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se trate.

##### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Esta ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 15 de Septiembre de 2004.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 13 de noviembre de 2008.

#### **8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS.**

##### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios por la entrada a museos, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.Leg./2/2004.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible lo constituye la visita (con o sin servicio de guía) o entrada al Museo Alfonso Ariza y al Museo de Cerámica de esta localidad.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

#### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

Las tarifas aplicables son las siguientes:

##### **4.1 - Tarifas por visitas/importe**

Adultos mayores de 12 años (Museo Alfonso Ariza): 3,00 euros/persona.

Adultos mayores de 12 años (Museo de Cerámica): 3,00 euros/persona.

Adultos mayores de 12 años (Conjunto Museístico; Museo Alfonso Ariza y Museo de Cerámica): 5,00 euros/persona.

Estudiantes, jubilados, visitas escolares, Niños mayores de 4 años (Museo Alfonso Ariza): 1,50 euros/persona.

Estudiantes, jubilados, visitas escolares, Niños mayores de 4 años (Museo de Cerámica): 1,50 euros/persona.

Estudiantes, jubilados, visitas escolares, Niños mayores de 4 años (Conjunto Museístico; Museo Alfonso Ariza y Museo de Cerámica): 3,00 euros/persona.

##### **Tarifas por servicio de guía**

La tarifa por servicio de un guía, previamente concertado, incrementa en la cantidad de 60,00 euros respecto a las del apartado anterior.

Están exentos del pago los rambleños/rambleñas, previa presentación de documento identificativo, así como los niños de 4 años o edad inferior.

#### **5.- Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada a los museos a que se refiere esta Ordenanza dentro de los horarios que se establezca. Entendiéndose producida dicha solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

#### **6.- Normas de gestión.**

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

#### **7.- Responsabilidades de los usuarios.**

Los visitantes de ambos museos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren en sus instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

#### **8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### **Disposición final**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, aplicándose a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea modificada o derogada expresamente por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **9.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO.**

##### **1.- Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de los derechos de inscripción a la Escuela de Verano que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la solicitud de la prestación del servicio de los diversos talleres (culturales, deportivos, juveniles, de medio ambiente, informático, musicales, idiomas) prestados por este Ayuntamiento.

#### **3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o talleres que se detallan en esta Ordenanza.

#### **4.- Cuota tributaria.**

El precio fijado por derechos de inscripción en el Aula de Verano es de 45,00 euros.

Se exceptúan del pago del precio público los solicitantes del aula de integración, previo informe de la Asistente Social.

#### **5.- Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en el taller correspondiente.

#### **6.- Liquidación e ingreso.**

Se procederá a la liquidación por parte de la Tesorería de la Corporación una vez presentada la solicitud por parte del interesado y admitida la misma en el taller correspondiente. Liquidada la prestación se procederá al ingreso por parte del interesado en la Tesorería de la Corporación o a través de las entidades financieras designadas por la Corporación.

#### **7.- Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

##### **Disposición final**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, aplicándose a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea modificada o derogada expresamente por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL «LA VOZ DE LA RAMBLA» Y SU VENTA.**

##### **Artículo 1.- Fundamento y Régimen.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en el artículo 4d e la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en el Boletín Informativo Municipal, y su venta, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de anuncios o publicidad en el Boletín Informativo Municipal periódicos y extraordinarios, editados por el Ayuntamiento y su venta.

##### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Está obligado al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión en el Boletín Informativo Municipal de anuncios publicitarios con la finalidad de dar a conocer artículos, productos y/o actividades de carácter industrial, comercial o profesional y las personas que se beneficien de los servicios y todas aquellas personas que se beneficien por la adquisición del Boletín Informativo.

##### **Artículo 4.- Devengo.**

Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de publicidad en el Boletín Informativo Municipal, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente del precio público, como depósito previo. En la venta del Boletín nace la obligación del pago del precio público al autorizarse la venta, atendiendo a la compra realizada por los interesados.

##### **Artículo 5.- Cuantía.**

Las cuotas a pagar vienen determinadas por la aplicación de las siguientes tarifas, según el espacio ocupado, situación en la publicación y según el carácter de periódico o extraordinario del Boletín Informativo Municipal:

5.1.- Boletines ordinarios trimestrales.

1/8 página: 25,00 euros.

- 5.2.- Boletín Extraordinario de Feria.  
 Contraportada: 350,00 euros.  
 Anverso portada: 190,00 euros.  
 Anverso contraportada: 190,00 euros.  
 1 página Color: 150,00 euros.  
 ½ página Color: 80,00 euros.  
 1 página blanco/negro: 100,00 euros.  
 ½ página blanco/negro: 60,00 euros.  
 ¼ página blanco/negro: 40,00 euros.

5.3.- Publicidad individualizada de entidades en el anverso de la portada: 40,00 euros/año.

5.4.- Suscriptores al Boletín Informativo Municipal ordinario y extraordinario, incluyendo los gastos de envío:

- 5.4.1.- Locales: 5,50 euros/año.  
 5.4.2.- Nacionales: 6,50 euros/año.  
 5.4.3.- Internacionales: 15,00 euros/año.

5.5.- El precio fijado para la venta del Boletín Informativo Municipal ordinario y extraordinario de Feria es de 1,00 euro.

#### Artículo 6.-

Por causas no imputables al obligado al pago del precio público o el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se procederá a la liquidación por parte de la Tesorería de la Corporación. Liquidada la prestación se procederá al ingreso por parte del interesado en la Tesorería de la Corporación o a través de las entidades financieras designadas por la Corporación. Podrán exigirse los precios públicos en régimen de autoliquidación.

#### 7.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, aplicándose a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea modificada o derogada expresamente por el Pleno del Ayuntamiento.

#### 12.- Ordenanza reguladora del precio público para espectáculos, actividades culturales, actuaciones o eventos de entrada pública.

##### Artículo 1º.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa de aplicación el Ayuntamiento de La Rambla establece por la presente Ordenanza la regulación del precio público a satisfacer por espectáculos, conciertos, actividades culturales y eventos análogos de entrada pública, organizados por el Ayuntamiento de La Rambla y que se desarrollen en las diversas instalaciones y espacios culturales, deportivos, feriales, de carácter municipal.

##### Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los asistentes a los espectáculos, conciertos o actividades a las que se refiere el artículo anterior. El pago de dicho precio público ha de ser previo al desarrollo del espectáculo.

##### Artículo 3.- Cuantía.

Conforme a lo dispuesto en el art.47.1 del mencionado Texto Refundido y 23.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local. La cuantía el precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada por la Junta de Gobierno Local, en función del coste del espectáculo o actividad y, a propuesta de la Delegación correspondiente que presentará una memoria económica-financiera de l importe de las actividades que constituyen el objeto de la imposición, que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, sin perjuicio de aquellos que se celebren de modo extraordinario que podrán estar sujeto a un precio especial, o incluso ofrecerse gratuitamente.

##### Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- Los precios que se establezcan en su caso, se reducirán en un 25% para jóvenes de hasta 35 años y para mayores de 65 años, disminuidos físicos y Psíquicos o grupo con riesgo de exclusión social, previo informe de la Asistente Social, y miembros de familias numerosas.

2.- En aplicación de estos porcentajes y para evitar fracciones de euros, se fijará como precio público el importe correspondiente al número entero resultante de la operación, despreciando en estos casos las cifras decimales de la misma.

#### Artículo 5.

Los interesados a quienes se les preste el servicio, asistiendo a los eventos objeto del precio público regulado en la presente Ordenanza, deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno de las instalaciones donde se desarrollen las actividades y cumplir con las indicaciones que se establezcan en función de las características concretas de la actividad.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, aplicándose a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea modificada o derogada expresamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Órganos y Plazos establecidos en la correspondiente Legislación.

La Rambla, 30 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

#### EL CARPIO

Núm. 12.921

#### A N U N C I O

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2010 y plantilla de personal, por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de que cualquier interesado pueda examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen oportunas durante el mencionado plazo ante el Pleno de la Corporación.

En El Carpio a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

#### PALENCIANA

Núm. 12.928

#### A N U N C I O

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2009, ha sido aprobado inicialmente el Expediente Nº 9 de Modificación Presupuestaria, del Presupuesto General para el ejercicio 2009, por transferencias de crédito y cuyo resumen es el siguiente:

EXPEDIENTE NÚM. 9 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL 2.009 POR TRANSFERENCIAS DE CREDITO

#### AUMENTO DE CREDITOS

TRANSFERENCIAS DE CREDITO POSITIVAS		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	TOTALES
1.210.00	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	7.416,38
1.213.00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.667,50
1.215.00	MOBILIARIO Y ENSERES	634,69
1.220.00	MATERIAL DE OFICINA	100,18
1.221.04	VERSTUARIO	650,30
1.221.08	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	311,84
1.223.00	TRANSPORTES	893,02
1.224.00	PRIMAS DE SEGUROS	143,41
1.226.02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2.894,06
1.226.03	SERVICIOS JURIDICOS	261,80
1.226.29	CANON SOCIEDAD GENERALD E AUTORES	2.406,07
1.226.30	SANCIONES	217,00
1.227.06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	30.713,34
1.230.01	DIETAS DEL PERSONAL	15,21
1.233.00	OTRAS INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL	637,20
1.623.00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.346,32
1.626.10	INSTALACIONES INFORMATICAS	139,35
2.226.05	PROTECCION CIVIL	223,46
3.226.04	TALLER DE EMPLEO	1.739,96
3.226.09	GUARDERIA TEMPORERA	101,46
3.480.00	ATENCIONES BENÉFICAS Y ASISTENCIALES	915,81
4.611.04	OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	17.032,20
4.611.18	PAVIM. HORMIGON PARQUE	228,95
4.611.19	APORT. MPAL. PROY. GOBERNACIÓN 09	885,21
4.622.00	OBRAS Y CONSTRUCCIONES	16.024,32
4.625.03	EQUIPAMIENTO OFICINA INFOR. JUVENIL	62,40
	TOTAL	93.661,44

**PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS**  
**TRANSFERENCIAS DE CREDITO NEGATIVAS**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE/EUROS
0.310.05	INTERESES DEVOLUCIÓN SUBVENCION CIREI	4.121,58
1.100.01	RETRIBUC. BASICAS ALTOS CARGOS .T.PARCIAL	3.714,00
1.214.00	MATERIAL DE TRANSPORTE	2.400,00
1.221.00	ENERGIA ELECTRICA	13.348,33
1.221.03	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	2.155,00
1.222.00	COMUNICACIONES TELEFONICAS	2.820,00
1.226.18	INDEMNIZACIONES DAÑOS	1.300,00
1.227.05	PROCESOS ELECTORALES	177,01
1.230.00	DIETAS DE CARGOS ELECTIVOS	2.300,00
1.231.00	LOCOMOCION	1.000,00
1.625.00	MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	800,00
1.830.08	ANTICIPOS AL PERSONAL	5.200,00
3.160.00	CUOTAS PATRONALES SEGURIDAD SOCIAL	11.900,00
3.226.13	SERVICIOS SOCIALES	8.000,00
3.226.25	ASISTENCIA A LA MUJER	1.500,00
3.226.27	APORT. ACTIVIDADES MAYORES	4.500,00
3.489.00	SUBVENCIONES	6.000,00
4.600.00	INVERSIONES EN TERRENOS	2.249,90
4.611.02	OBRAS PROFEA: APORTACION MUNICIPAL	17.304,96
4.611.21	OBRAS: REFORMA PATIO COLUMNAS AYTO.	2.870,66
	TOTAL	93.661,44

El expediente se expone al público por término de quince días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El expediente quedará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palenciana, a 21 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Villalba Tienda.

**MONTALBÁN**

Núm. 12.929

**A N U N C I O**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el Expediente de Modificación Presupuestaria con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, nº 1/ Suplemento de Crédito/2009 y nº 1/ Crédito Extraordinario/2009, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009 y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229 de fecha 9 de diciembre de 2009, con el siguiente detalle:

**DETALLE DE LA MODIFICACIÓN. RESUMEN POR CAPITULOS:**

**• Expediente nº 1/ Suplementos de Crédito/2009**

<b>CAPÍTULO GASTOS</b>	<b>Modificación en gastos</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES	ALTAS
Capítulo I Gastos de personal	7.000,00
Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios	48.000,00
Capítulo IV Transferencias corrientes	2.000,00
Total Operaciones Corrientes	57.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VI Inversiones reales	20.197,99
Total Operaciones de Capital	20.197,99
Total Modificaciones de Gastos	77.197,99
CAPÍTULO INGRESOS	Modificación en ingresos
Capítulo VIII Activos financieros	
870.01 Remanente de Tesorería para financiar suplementos de crédito	77.197,99
Total Modificaciones en Ingresos	77.197,99

**• Expediente nº 1/ Crédito Extraordinario/2009**

<b>CAPÍTULO GASTOS</b>	<b>Modificación en gastos</b>
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VI Inversiones reales	7.318,44
Total Operaciones de Capital	7.318,44
Total Modificaciones de Gastos	7.318,44
CAPÍTULO INGRESOS	Modificación en ingresos
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
870.00 Remanente de Tesorería para financiar crédito extraordinario	7.318,44
Total Modificaciones en Ingresos	7.318,44

Montalbán a 29 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Cañero Morales.

**VILLAHARTA**

Núm. 12.947

**A N U N C I O**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de octubre de 2009, relativo a la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villaharta, publicada en el B.O.P. número 213 de 13 de noviembre de 2009, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la expresada Ordenanza, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva Recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción. **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLAHARTA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES**

1. La presente ordenanza municipal constituye el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villaharta

2. Asimismo, establece las bases y el procedimiento para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas.

3. Todo lo anterior se realizará con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

**ARTÍCULO 2. - NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público y naturaleza administrativa, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Villaharta

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Villaharta, que, en su caso, podrá utilizar los instrumentos de gestión que estime oportunos.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados, que para cada caso se aprueben.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán exclusivamente los requeridos por la normativa vigente para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de constituir una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los promotores con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5.El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 172/12007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6.El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, si las hubiere, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones relativas a la acreditación de la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8.Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

#### **ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería con competencias en materia de Vivienda

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.**

1.Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud.

2.Las personas físicas, las unidades familiares y las unidades de convivencia podrán presentar simultáneamente solicitudes de inscripción en tres Registros Públicos de Demandantes, dando lugar a una inscripción independiente en cada uno de ellos. Entre las distintas inscripciones el solicitante indicará si el municipio en el que presenta la solicitud tiene carácter de preferencia.

3. La solicitud se presentará en documento normalizado o, en su caso, en soporte telemático.

4. En todo caso el modelo normalizado de solicitud que se utilice para la toma de datos y la práctica de la correspondiente inscripción informará al solicitante de los siguientes extremos:

a) Que lo datos aportados serán tratados en un fichero de titularidad municipal en cumplimiento de la Orden de uno de julio

de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de vivienda protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de sus instrucciones de ejecución y desarrollo y demás normativa vigente en materia de vivienda protegida.

b)Que lo datos aportados mediante la solicitud serán comunicados a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y a los promotores responsables de la adjudicación de las viviendas protegidas.

c) La identidad y la dirección de la persona responsable del tratamiento de los datos.

5. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda. Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades. Para tal fin se facilitará el correspondiente modelo normalizado.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente. Para tal fin se facilitará el correspondiente modelo normalizado.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de demandantes correspondientes. En estos supuestos. se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad, en su caso, de vivienda adaptada.

j) Cualesquiera otros se consideren necesarios para la mejor acreditación de los criterios de adjudicación previstos en la presente Ordenanza.

6. Son causas de inadmisión de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la no admisión, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que también se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan la custodia compartida.

d) Cuando la persona física o uno de los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia haya renunciado en los tres años anteriores y por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. No se entiende como



renuncia la negativa a constituirse en cooperativa de vivienda protegida.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.5 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y superficie de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante la inclusión del demandante en lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realice por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

**ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia a los demandantes inscritos en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tiene derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que se han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en las letras de la a) a la e) ambas incluidas, del apartado 5 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos eco-

nómicos que deberá comunicarles entre le 1 de julio y 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos necesarios para la inscripción. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe estar empadronado en el Municipio, salvo que se trate de víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o emigrantes retornados.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de baremación siguientes.

**1.- EMPADRONAMIENTO Y ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO**

En este apartado se valorará hasta un máximo de 50 puntos con arreglo al siguiente detalle:

A) Por empadronamiento ininterrumpido.- 2 puntos por cada año hasta un máximo de 30 puntos.

B) Por antigüedad de inscripción en el Registro.- 2 puntos por cada año de antigüedad hasta un máximo de 20 puntos.

**2.- UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN**

Máximo de 10 puntos

Nº de personas	Nº de dormitorios	Puntos
1	1D	10
	2D	5
	3D	1
	4D	0
2	1D	10
	2D	7
	3D	2
	4D	0
3	1D	0
	2D	10
	3D	7
	4D	2

Nº de personas	Nº de dormitorios	Puntos
4	1D	0
	2D	10
	3D	9
	4D	7
Nº de personas	Nº de dormitorios	Puntos
5 o más	1D	0
	2D	0
	3D	10
	4D	10

**3.- NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA**

Hasta un máximo de 15 puntos

Criterios de Necesidad de Vivienda Protegida	Puntos
Vivienda en situación de ruina	3
Vivienda Pendiente de Deshaucio	3
Alojamiento con otros familiares u otra unida familiar	3
Vivienda inadecuada por razón de superficie	3
Renta de alquiler elevada por razón de los ingresos	3
Necesidad de Vivienda adaptada	3
Ocupación de vivienda en precario	3
Formación de una nueva unidad familiar	3
Alojamiento en establecimiento benéfico o provisional	3
Alojamiento en condiciones de hacinamiento	3
Alojamiento en vivienda en situación de embargo	3
Alojamiento en vivienda sujeta a expediente expropiatorio	3

**4.- GRUPOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN**

Hasta un máximo de 15 puntos

Grupos de Especial Protección	Puntos
Jóvenes menores de 35 años	3
Personas Mayores de 65 años	3
Familias Numerosas	3
Familias Monoparentales	3
Víctimas de Violencia de Género	3
Víctimas del terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Unidades familiares de convivencia con personas en situación de dependencia	3
Personas con discapacidad	3
Familias en riesgo de exclusión social	3
Primer acceso a la vivienda	3

**5.- INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (EXPRESADOS EN NÚMERO DE VECES EL IPREM) Y RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN (ALQUILER/ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA O COMPRAVENTA)**

La puntuación máxima en estos apartados es de 10 puntos, siendo X= a 10

ALQUILER/ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA		PUNTOS
Ingresos (Veces IPREM)		
>0 Y <70		6
>70 Y <1,50		4
>1,50 y <2,50		2

COMPRAVENTA		
RÉGIMEN	Ingresos IPREM	PUNTOS
General	>1,5 y ≤ 3,50	X/ Nº VECES IPREM x 1,5
General (familias Numerosas o con personas dependientes)	>1,5 y ≤ 4,50	X/ Nº VECES IPREM x 2,5
Especial	>1 y ≤ 2,50	X/ Nº VECES IPREM
Iniciativa municipal y autonómica	>3 y ≤ 5,50	X/ Nº VECES IPREM x 3

**ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA**

1. El promotor de vivienda pública protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes

suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes notificará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

En el plazo de 5 días desde la comunicación, los demandantes seleccionados habrán de comunicar su aceptación y, en su caso, confirmar la exactitud de los datos obrantes en el Registro Público de Demandantes. Los demandantes que no acepten la inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada serán excluidos de ella.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5.- Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación y en el transcurso de esa adjudicación el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6.- Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en número de veces el IPREM

c) Número de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada, la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procede-

rá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre; que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza expresamente al Alcalde Presidente a aprobar los modelos oficiales de solicitud y acreditación de datos a los que alude la presente Ordenanza así como a la implantación de los correspondientes programas informáticos que gestionen la aplicación del Registro y su coordinación con los distintos registros autonómicos y sus bases de datos comunes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Villaharta a 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Secretaría

Núm. 12.949

A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº. 8/2009 (crédito extraordinario financiado con bajas por anulación), y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, resulta aprobado definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº. 8/2009 (crédito extraordinario financiado con bajas por anulación), pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

APLICACIÓN.— CONCEPTO.— IMPORTE

5110/600.02; Expropiación Solar nº 1 del Polígono «La Soledad»; 6.000,00.

4325/620.00; Adquisición de terrenos; 23.379,99.

4511/761.00; Planes Provinciales. Equipamiento Cultural 2006-2007; 71.556,01.

**TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 100.936,00.**

APLICACION.— CONCEPTO.— IMPORTE

1111/100.00; Retribuciones básicas y otras remuneraciones; 9.936,00.

1111/100.02; Indemnizaciones miembros corporación; 6.000,00

1210/131.10; Retribuciones del Coordinador de personal; 23.000,00.

3100/160.00; Cuotas patronal S.S funcionarios; 9.000,00.

3100/160.01; S.S. Patronal personal laboral; 21.000,00.

3210/131.00; Retribuciones personal laboral; 12.000,00.

3220/131.01; Retribuciones personal promoción empleo; 20.000,00.

**TOTAL BAJAS DE CREDITO: 100.936,00.**

En Aguilar de la Frontera, 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Francisco Paniagua Molina.

Secretaría

Núm. 12.950

A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal por la que se crea y regula el funcionamiento del Registro demandantes VPO, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOP nº. 218 de fecha 20 de noviembre de 2009, anuncio nº. 11.359 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

#### Normas Reguladoras del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas.

##### Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

El artículo 11 de la presentes Normas parte del modelo de la baremación, sistema, que si bien es el que conlleva una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

##### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

1. La presente normas municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Aguilar de la Frontera y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporte la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

**Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Aguilar de la Frontera.

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

**Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento correspondiendo la dirección del Registro Público de Demandantes al Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de

Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

**Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

**Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera sito en Plaza de San José, 1.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente Norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Documentación que acredite su proximidad con alguna barriada periférica

#### **Artículo 6.- Presentación telemática.**

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 7.- Causas de denegación de la solicitud.**

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

#### **Artículo 8.- Plazo de resolución de la solicitud.**

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### **Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

#### **Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.**

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas deman-

dantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

#### **Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.**

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que

contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Aguilar de la Frontera inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

#### **Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.**

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

**Artículo 13.- Certificaciones.**

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permitan el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

**Artículo 14.- Adjudicación y contrato.**

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidas en la inscripción registral.

**Disposición adicional primera.**

En todo lo no previsto en las presentes Normas Reguladoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo estable-

cido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**Disposición adicional segunda.**

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Reguladoras, en aquellos aspectos que procedan.

**Disposición adicional tercera.**

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se aprobará por parte del Sr. Alcalde mediante Decreto en el mes siguiente a la aprobación definitiva.

**Disposición adicional cuarta.**

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

**Disposición final primera.**

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Reguladoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**Disposición final segunda.**

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Aguilar de la Frontera de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**Disposición final tercera.**

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final cuarta.**

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica quince de mil novecientos noventa y nueve, de protección de datos de carácter personal.

**ANEXO I****BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES****1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:**

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

**2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:**

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

\*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Art. 11 de estas Normas Reguladoras).

### 3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº personas	Nº dormitorios	Puntos
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0
5 o más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

### 4.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	Puntos
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009	3

(Venta y alquiler)

Hasta 10 (Apartamentos

Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.)

### CAPÍTULO DE INGRESOS EN EL BAREMO.

El Plan Concertado de vivienda y suelo contiene las medidas necesarias para fomentar el acceso a la propiedad y al arrendamiento de las personas y sus unidades familiares con residencia en Andalucía, diferenciado los destinatarios de las mismas por su nivel de ingresos para cada programa.

El acceso a la puntuación del baremo del anexo número 1 se produce siempre que los solicitantes accedan a la vivienda a través de los programas establecidos de acuerdo con su nivel de ingresos, de forma que el esfuerzo que han de realizar estas personas no superen un tercio de los ingresos anuales para el acceso a la propiedad y del 25 % de los ingresos para el acceso al alquiler.

De esta manera se obtienen los 50 puntos establecidos en el baremo por tener unos ingresos que estén comprendidos en el tramo que marcan los diferentes programas del Plan Concertado, obteniéndose un máximo de 10 puntos adicionales resultantes de multiplicar 10 puntos por el límite mínimo para estar en el tramo correspondiente, dividiéndolo por el número de veces el IPREM de la unidad familiar o de convivencia. De esta manera obtiene mayor número de puntos en las solicitudes que tienen menos ingresos dentro de cada tramo.

En caso de cambios en la regulación de los distintos programas y niveles de ingresos, la puntuación por ingresos se revisaría siguiendo los mismos criterios.

### 5. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrían 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (Máximo 10 puntos).

### Acceso a la vivienda en propiedad

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Régimen Especial	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Régimen General	?1,5 y ? 3,5	50	15/Nº VECES IPREM
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente.	?1,5 y ? 4,5	50	25/Nº VECES IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	?3 y ? 5,5	50	30/Nº VECES IPREM
Vivienda Joven en venta	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM

### Vivienda en alquiler:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Alquiler de Renta básica	?0,70 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alojamientos protegidos	?0,70 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes.	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen general.	?1,5 y ? 3,5	50	25/Nº VECES IPREM

Aguilar de la Frontera, 30 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Secretaría

Núm. 12.951

A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2.010 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Diario Córdoba y en el BOP nº. 218, de 20 de noviembre de 2009, anuncio nº. 11.358 durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de las mismas se publica a continuación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean, procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4º.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa de esta ordenanza, respecto de los conceptos que se fijan en los epígrafes que a continuación se relacionan:



**Epígrafe 1º: Asignación de nichos a perpetuidad Euros****A) Bovedillas a perpetuidad:**

1ª Fila	745,98 €
2ª Fila	846,22 €
3ª Fila	649,51 €
4ª Fila	553,05 €

Bovedilla a perpetuidad de columbario 255,00 €

**B) Individuales a perpetuidad: 846,30 €****C) Bobedillas con tiempo limitado a diez años:**

1ª Fila	291,97 €
2ª Fila	340,83 €
3ª Fila	243,08 €
4ª Fila	145,34 €

**D) Individuales por diez años 340,83 €**

Nota: La asignación a perpetuidad durante el período de ocupación de los nichos a que se refiere el apartado anterior, dará lugar al pago de un suplemento de la misma cantidad abonada por ocupación temporal multiplicada por los índices señalados en la escala siguiente:

- Durante el 1º año por 1, 0.
- Durante el 2º año por 1, 1.
- Durante el 3º año por 1, 2.
- Durante el 4º año por 1, 3.
- Durante el 5º año por 1, 4.
- Durante el 6º año por 1, 5.
- Durante el 7º año por 1, 6.
- Durante el 8º año por 1, 7.
- Durante el 9º año por 1, 8.
- Durante el 10º año por 1, 9.

Una vez transcurridos los diez años sin haber hecho uso de estos derechos se perderá la titularidad y se procederá según las disposiciones aplicables al caso.

**Epígrafe 2º: Colocación de lápidas y adornos Euros**

Colocación de una lápida en nicho	67,64 €
Colocación de una lápida en columbario	40,00 €
Por dos lápidas continuas fila 1ª y 2ª y del mismo titular	95,70 €
Colocación de lápidas en individual	114,86 €
Colocación de lápidas en mausoleo	95,70 €

Nota común a los epígrafes 1º y 2º :

- La colocación de lapidas serán máximo placas de dos bovedillas para cubrir la 1ª y 2ª fila, y al mismo tiempo queda prohibido colocar placas de lapidas para cubrir 3 y 4 bovedillas.

- Los terminales de la propiedad estará a línea de tejado y se considera como pago la tasa por colocación de lápida

1. Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o fosas de los llamados «perpetuos» no es lo que se denomina propiedad civil del terreno, puesto que en realidad, de lo que se trata es de una concesión administrativa de bienes de dominio o uso público, regida por el Reglamento de Bienes (art. 74 y siguientes.) o el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales respectivamente.

**Epígrafe 3º: Registro de cambio de titularidad por cada nicho.**

Por cada registro de cambio de titularidad por cada nicho: 58,81 euros.

Nota: El cambio de titularidad solamente se realizará entre familiares hasta el 2º grado de consanguinidad (hermanos, abuelos y nietos) o afinidad (cónyuge), para lo cual deberá presentarse escrito de renuncia previa del titular y sus herederos.

**Epígrafe 4º: Inhumaciones**

A) En Panteón Familiar o Bovedilla Individual por cadáver o restos: 112,77€.

B) En nicho inhumación de cadáveres o restos: 54,14€.

Nota: Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

**Epígrafe 5º: Traslado de restos y Reducción de restos para inhumación de otro cadáver**

A) Traslado de restos por cadáver de bovedilla a bovedilla: 159,44 €.

B) Traslado de restos por cadáver de Individual a Individual o bovedilla: 201,96 €.

C) Reducción de restos para proceder a nueva inhumación o limpieza: 49,42 €.

Nota: En los epígrafes 4º y 5º se entenderá incluido el movimiento de lápidas.

**Epígrafe 6º: Conservación y limpieza**

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma: 28,11 euros.

B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora: 6,55 euros.

Nota: Todos los trabajos se realizarán por personal del ayuntamiento, no permitiéndose realizar trabajos a ningún particular, salvo que disponga de licencias de obras.

En el supuesto de que los trabajos se realicen por particulares se establece una Fianza de 23,10 euros por cada trabajo, para garantizar el buen estado del cementerio. En el caso de que no se produzcan daños por los trabajos realizados, se devolverá la fianza.

**Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.-**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma y deberá adjuntarse resguardo acreditativo de haber abonado el importe de la tasa correspondiente en la c/c del Ayuntamiento, en el número y entidad designada al respecto.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10º.- Pérdida de derechos.**

Cuando el nicho, panteón o mausoleo se encontrase en situación de ruina y así lo declarase el Ayuntamiento, se requerirán al particular para que efectúe los trabajos de conservación y limpieza necesarios. Si no se atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto el interesado perderá todos sus derechos.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra

resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija en un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.- Responsables.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.-**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 6º.- Tarifa.-**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1º. Copias y fotocopias de planos y documentos.**

- a) Por cada plano en formato A3: 1'35 euros;  
Por cada plano en formato A4: 0'65 euros.
- b) Por copias impresas o fotocopias de ordenanzas, reglamentos y otros documentos de las dependencias municipales que se faciliten a particulares por hoja 0'35 euros.
- c) Por copias y fotocopias de documentos particulares por hoja 0'20 euros.

**Epígrafe 2º. Certificaciones y compulsas.**

Por las certificaciones de documentos o acuerdos municipales, diligencias, bastantes y cotejo de documentos, compulsas y certificados en general, por hoja 0'90 euros.

Por las compulsas que tengan que realizar los pensionistas y estudiantes relacionadas con su situación como tales y no con los asuntos de sus allegados, se cobrará la tasa únicamente por la primera compulsas.

**Epígrafe 3º. Censos de población y otros censos.**

Por las altas y bajas, alteraciones y certificaciones de empadronamientos, de conducta, de convivencia y residencia, de pensiones, declaraciones juradas y fe de vida: 1'55 euros.

**Epígrafe 4º. Expedientes en materia de urbanismo.**

- a) Por cada expediente en materia urbanística: 78,65 euros.
- b) Por cada expediente de declaración de ruina: 212,20 euros.
- c) Por cada informe urbanístico: 43,50 euros.

**Epígrafe 5º. Comparecencias o declaraciones.**

Por cada comparecencia, declaración o cualquier otro documento que los interesados hayan de realizarse ante cualquier autoridad municipal, secretaría, intervención o tesorería: 3,95 euros.

**Epígrafe 6º. Por Oposiciones.**

Por cada solicitud o instancia para tomar parte en oposiciones y concursos de plazas de plantilla:

- a) Grupo A o equivalente: 31,00 euros.
- b) Grupo B o equivalente: 26,00 euros.
- c) Grupo C o equivalente: 21,00 euros.
- d) Grupo D o equivalente: 15,50 euros.
- e) Grupo E o equivalente: 10,50 euros.

**Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota.-**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 8º.- Devengo.-**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 9º.- Declaración e ingresos.-**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la administración Municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente su haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el «precio público por la prestación del servicio de hogar municipal de ancianos desvalidos», que se servirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 1º. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, tales como Asociaciones, Peñas, Clubes, etc... constituidos de acuerdo con la legislación vigente, por estos mismos colectivos o incluso particulares, con la previa autorización municipal.

**Artículo 2º. A efectos de lo previsto en la presente ordenanza.**

2.1 Tendrán consideración, en todo caso, de instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre los siguientes de titularidad municipal:

- Casa de la Cultura
- Escuela Hogar
- Taller de carpintería
- Centro de Formación Ocupacional
- Edificio de Talleres Artesanos
- Nave Cementerio Viejo
- Biblioteca Pública Municipal
- Caseta Municipal
- Centros escolares

- Tendrán esa misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.

2.2. Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre, las siguientes:

- Reuniones, asambleas, encuentros, foros...
- Talleres, cursos, jornadas...
- Recitales, conferencias, mesas redondas...
- Exposiciones, muestras...
- Conciertos, teatro, flamenco, bailes regionales, danza...
- Cine, vídeo...

La anterior relación tiene mero carácter enunciativo.

#### **Artículo 3º. Presupuesto de hecho.**

El presupuesto de hecho del precio público está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones de carácter cultural, formativo y de ocupación del tiempo libre, del artículo anterior, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, o independientemente por estos colectivos o incluso particulares, con la autorización municipal.

#### **Artículo 4º Exenciones.**

Están exentas de esta tasa las asociaciones sin ánimo de lucro. No obstante se establece una fianza de (18'03 euros) para asegurar la seriedad de la petición, así como que se deje en las mismas condiciones en las que se encontraban.

#### **Artículo 5º. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de contribuir nace:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.

b) En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

c) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades formativas y de tiempo libre, con la formalización de la matrícula y en su caso con la aportación de la parte proporcional del coste de la acción formativa y de tiempo libre.

#### **Artículo 6º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del presente precio público:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, quienes hubieran solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.

b) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades, los destinatarios de los mismos, o los espectadores, en su caso.

#### **Artículo 7º. Bases y cuantías de la prestación.**

La relación de tarifas es la siguiente:

- a) Por entrada general al cine o teatro, por sesión: 2,00 euros
- b) Por entrada infantil al cine o teatro, por sesión: 25,00 euros
- c) Por entradas a actividades especiales:
  - C1) Por entrada a la Noche de la Media Luna (cena incluida): 25,00 euros
  - C2) Por entrada a los recorridos Noche de la Media Luna: 6,00 euros
- d) Delegación de Educación
  - Ludoteca, al mes: 4,00 euros
  - Talleres de verano, por taller: 3,00 euros
  - Todos los talleres: 26,00 euros
- f) Delegación de la Mujer
  - Cursos del Área de la Mujer, por asistencia curso: 3,00 euros

El ayuntamiento no cederá locales a ninguna entidad para cursos en los que se cobre matrícula al alumnado, a excepción de aquellos cursos o talleres formativos en los que la única fuente de ingresos sea la matrícula y estén promovidos, organizados o colaborados por el Ayuntamiento. En estos cursos no debe haber fin de lucro y deben ser de claro interés social o haber sido solicitados por el grupo de alumnos a los que va dirigido, entendiéndose en este caso que son de colaboración municipal.

#### **Artículo 8º. Pago.**

El importe de las cuantías exigibles en virtud de la presente Ordenanza, se efectuará:

- a) En los supuestos de utilización de las instalaciones con ocasión de la solicitud de utilización de las instalaciones se acreditará el ingreso en la cuenta corriente que se designe.
- b) Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, Asociaciones o particulares en que exija tal actuación.

c) Con ocasión de la entrada a las instalaciones, en el caso de espectadores, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

#### **Artículo 9º.**

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL)**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el «precio público por la prestación del servicio de hogar municipal de ancianos desvalidos», que se registrá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.-**

Están obligados al pago del precio público en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de piscina e instalaciones municipales análogas, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3º.- Cuantía de la prestación.-**

La Cuantía de la prestación regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas serán las siguientes:

#### **1. PISCINA MUNICIPAL**

##### **a) Entradas:**

- Por cada entrada de adultos, en día laboral: 3,15 euros
- Por cada entrada de adultos en día festivo: 3,85 euros
- Por cada entrada de menores de 14 años en día laboral: 1,80 euros
- Por cada entrada de menores de 14 años en día festivo: 2,55 euros
- Por un abono de 20 baños de adultos (excluidos festivos): 47,20 euros
- Por un abono de 20 baños de niños (excluidos festivos): 26,00 euros

##### **b) Cursos de natación:**

- De 4 a 6 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 16,00 euros
- A partir de 6 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 12,75 euros

##### **c) Gimnasia de mantenimiento en el agua:**

- Adultos (al mes, lunes, martes y jueves, 1 hora diaria): 19,15 euros
- Escuelas de natación (al mes lunes/ miércoles y viernes, 1 hora diaria) (todas las edades): 19,15 euros

#### **2. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS**

- Pista de balonmano, por hora 5,65 euros
- Pista de baloncesto, por hora 5,65 euros
- Pista de fútbol sala, por hora 5,65 euros
- Pista de voleibol, por hora 5,65 euros

#### **3. CAMPO DE FÚTBOL**

- Alquiler 1 hora 25,00 euros
- Por partido 40,00 euros
- Alquiler 1 hora Fútbol 7 15,00 euros
- Por partido Fútbol 7 22,00 euros

#### **4. PABELLÓN CUBIERTO**

- Pista de Tenis: alquiler 1 hora 4,55 euros
- Pista de Bádminton: alquiler 1 hora 4,55 euros
- Pista de Balonmano: alquiler 1 hora 11,70 euros
- Pista de Baloncesto: alquiler 1 hora 11,70 euros
- Pista de Voley: alquiler 1 hora 11,70 euros
- Pista de Fútbol Sala: alquiler 1 hora 11,70 euros

- Pista transversal 6,00 euros
- Una hora de sauna 2,50 euros

**PUBLICIDAD EN EL PABELLÓN CUBIERTO:**

- Fondo Frontal 1m x 3,50 m 331,20 euros
- Fondo Pasillo 1m x 3,50 m 217,35 euros

**5. PISTA DE TENIS**

- Pista de tenis por hora 3,20 euros

**COMPETICIONES LOCALES**

- Ficha por jugador 3,80 euros
- Inscripción por equipo 120,00 euros

**Actividades Puntuales:**

- Gimnasia de Mantenimiento (mensual) 11,30 euros
- Aeróbic (mensual) 14,90 euros
- Yoga Taichi (mensual) 17,00 euros
- Tenis (mensual) 20,00 euros

- Ballet/Gimnasia Rítmica (mensual) 20,00 euros

- Bádminton (mensual) 10,00 euros

- Baloncesto (mensual) 10,00 euros

Estos precios no tendrán aplicación en los siguientes casos:

- \* para clubes deportivos federados.
- \* para los juegos deportivos municipales escolares.
- \* para las competiciones locales.
- \* para los monitores y colaboradores de los programas deportivos.

**Artículo 4º.- Nacimiento de la obligación.-**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de la piscina municipal.

**Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.-**

a) Los/as niños/as de hasta 4 años de edad están exentos del pago del importe del precio público por la Entrada a la Piscina Municipal.

b) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una reducción del 25% para los que presenten el «carné de Pensionista».

c) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una reducción del 20% por la presentación del «carné joven».

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN LAS REVISTAS PERIÓDICAS DEL AYUNTAMIENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el «precio público por publicidad en revistas periódicas del Ayuntamiento», que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 1º.- Presupuesto de hecho.-**

El precio público a que se refiere la presente ordenanza constituye la contraprestación pecuniaria que vienen obligados a satisfacer los particulares por la utilización de espacios publicitarios en las revistas de publicación periódica editadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.-**

Quedan obligados al pago del precio público las personas tanto físicas como jurídicas, que manifiesten mediante contrato de publicidad, su deseo de anunciar su publicidad en las publicaciones periódicas que edite el Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Cuantía de la prestación.-**

3.1. La cuantía de la Tasa regulada en la presente ordenanza será la siguiente:

Espacio	Precio color	Precio B/N
Página de contraportada	337,17 euros	-
Página interior portada y contraportada	275,87 euros	183,91 euros
1 página interior	245,21 euros	153,26 euros
1/2 página interior	-	79,70 euros
1/3 página interior	-	55,17 euros

1/4 página interior	-	42,91 euros
1/6 página interior	-	30,65 euros

3.2. Asimismo podrán ser recogidas otras fórmulas de publicidad no contempladas en el apartado anterior, atendiendo a las necesidades del anunciante y a los intereses de la publicación, mediante convenio que será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 4º.- Normas generales de uso y utilización.-**

4.1. La captación de publicidad se realizará desde este Ayuntamiento al menos treinta días antes de la publicación en la que se incluirá dicha publicidad.

4.2. La elaboración de la publicidad se realizará por la imprenta que elabora la publicación, bajo la supervisión de la Delegación de Cultura y conforme a los criterios marcados por el anunciante.

4.3. La contratación de la publicidad supondrá la obligación del anunciante a hacer efectiva la cantidad estipulada, una vez sea publicada la misma y siempre que se hayan respetado los términos expresados por el anunciante para la elaboración de la misma.

**Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación.-**

5.1. El pago de la publicidad se realizará una vez se hayan cumplido los términos del contrato publicitario elaborado al efecto.

5.2. El importe por el concepto de publicidad se ingresará en la cuenta corriente que el Ayuntamiento determine.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR MUNICIPAL DE ANCIANOS DESVALIDOS****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el «precio público por la prestación del servicio de hogar municipal de ancianos desvalidos», que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º. Presupuesto de hecho.**

Constituye el presupuesto de hecho de este precio público la prestación por el Ayuntamiento del servicio de atención a ancianos desamparados en el Hogar Municipal de Ancianos desvalidos.

**Artículo 3º. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago las personas naturales a quienes el Ayuntamiento conceda el ingreso en el Hogar Municipal de Ancianos Desvalidos.

**Artículo 4º. Cuantía de la prestación.**

Se establecen dos únicas cuantías:

1. Para aquellos usuarios que perciban cualquier tipo de pensión, paga o emolumento: el 80% de dicha paga o pensión, según certificación oficial del pagador, excluyendo pagas extraordinarias.

2. Para aquellos ancianos que no perciban emolumento de ningún tipo: la prestación del servicio será el 80% de la pensión no contributiva.

A lo anterior se han de añadir las siguientes notas aclaratorias:

· Cuando la ausencia sea inferior a quince días por motivos voluntarios, el residente abonará el 50% del importe de la estancia mensual.

· Cuando la ausencia sea de quince días o más por motivos voluntarios, el residente abonará el importe total mensual de la estancia.

· Cuando la ausencia sea con motivo de internamiento en un Centro Sanitario el residente abonará el 30% de la estancia mensual.

**Artículo 5º. Exenciones.**

Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos ancianos que no perciban emolumento de ningún tipo, tenga bienes o ingresos de ninguna clase para atender las necesidades de subsistencia. Todo ello, previa solicitud del Ayuntamiento con aportación de cuantos documentos sean necesarios a efectos de comprobar tal circunstancia para adoptar el correspondiente acuerdo de exención.

También podrán declararse exentos otros usuarios que lo soliciten al Ayuntamiento en atención a circunstancias especiales y éste acuerde la concesión de dicha exención.

**Artículo 6º. Nacimiento de la obligación.**

La obligación al pago nace desde el momento que el interesado es admitido por el Ayuntamiento en el Hogar Municipal de Ancianos desvalidos y recibe los servicios y atenciones propios de dicha Institución.

**Artículo 7º.**

Todo el interesado en obtener la prestación del servicio deberá solicitarlo por escrito mediante instancia dirigida a la Alcaldía, que se presentará en el Registro General de Entrada de la Corporación, aportando la documentación que exige el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Hogar Municipal de Ancianos Desvalidos.

**Artículo 8º.**

En lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguilar de la Frontera, 30 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

**SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 12.962

**A N U N C I O**

Don Mateo Luna Alcaide, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 220 de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

**«Artículo 2º**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'60.»

Precepto añadido con el nuevo texto

**«Artículo 3º**

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

De 3 a 5 hijos: 15 por 100 en la cuota íntegra.

Más de 5 hijos: 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

El Titular de familia numerosa, sujeto pasivo propietario del impuesto deberá presentar, dentro del primer trimestre del año del devengo tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.

- Certificado municipal de inscripción padronal.

- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificarse documentalmente fuera esta circunstancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, a 30 de diciembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Mateo Luna Alcaide.

**HORNACHUELOS**

Núm. 12.971

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 17 de diciembre de 2009, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Aprobar la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Hornachuelos.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Hornachuelos, sometiéndola a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse en plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

TERCERO.- Encomendar la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Hornachuelos a Hornachuelos de Desarrollo Económico, S.A (HORDESA).».

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, debiendo publicarse el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hornachuelos, a 30 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 12.972

**A N U N C I O**

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado reclamaciones contra la aprobación inicial, en el período de exposición pública, y comprensivo aquel, del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de Bases de Ejecución, de plantilla de Personal funcionario y laboral, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo en capítulos:

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS**

a) Operaciones Corrientes	
1. Impuestos directos	2.441.500,00 €
2. Impuestos indirectos	273.951,60 €
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.932.735,06 €
4. Transferencia corrientes	3.468.541,37 €
5. Ingresos patrimoniales	78.207,80 €
<b>TOTAL DE OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>16.389.871,66 €</b>

b) Operaciones de Capital	
6. Enajenación de inversiones reales	836.000,00 €
7. Transferencias de capital	18.524.931,57 €
<b>TOTAL DE OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>38.721.863,14 €</b>
Total de Operaciones no Financieras	55.111.734,80 €

**B) OPERACIONES FINANCIERAS**

9. Pasivos financieros	434.387,80 €
Total de Operaciones Financieras	868.775,60 €

**TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 27.990.255,20 €**  
**ESTADO DE GASTOS**

**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS**

a) Operaciones Corrientes

1. Gasto de personal	3.672.979,58 €
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	3.589.211,27 €
3. Gastos financieros	174.812,18 €
4. Transferencias corrientes	377.575,01 €
<b>TOTAL DE OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>15.629.156,08 €</b>

b) Operaciones de Capital

6. Inversiones reales	19.585.844,58 €
7. Transferencias de capital	108.475,00 €
<b>TOTAL DE OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>39.388.639,16 €</b>
Total de Operaciones no Financieras	55.017.795,24 €

**B) OPERACIONES FINANCIERAS**

9. Pasivos financieros	480.359,62 €
Total de Operaciones Financieras	960.719,24 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>27.989.257,24 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

RELACION DE PUESTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO							
PUESTO DE TRABAJO	F/L	PLAZAS	CUBIERTAS	VACANTES	GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL
Secretario General	F	1	0	1	A		26
Interventor de Fondos	F	1	0	1	A		26
Tesorero de Fondos	F	1	0	1	C		16
Arquitecto	L	1	1	0	A		22
Arquitecto Técnico	L	1	0	1	A		20
Bibliotecaria/Archivadora	L				A		20
Encargado de Servicios y Obras	L				A		20
Técnico de Medio Ambiente y Formación	L				A		20
Técnico de Nóminas, Rentas y Exacciones	L				A		20
Técnico de Proyectos y Formación	L	9	6	3	A		20
Técnico de Proyectos y Subvenciones	L				A		20
Técnico Deportivo	L				A/C		
Técnico de Gestión de Recursos Humanos	F				A/C		
Técnico de Turismo	L				A/C		
Delineante Administrativo	L	1	1	0	C		16
Administrativo Recaudador de Tributos	L				C		20
Administrativo de Secretaría	F				C		18
Administrativo de Estadísticas	F				C		16
Administrativo Nóminas	L	6	6	0	C		16
Administrativo Rentas y Exacciones	L				C		16
Administrativo Gestión de Compras	L				C		16
Dinamizador Juvenil	L	1	1	0	C		16
Auxiliar de Registro	L				C		16
Auxiliar Informático	L				C		14
Secretario/a de Alcaldía	L				C		14
Auxiliar Adm. de Biblioteca	L	13	11	2	C		14
Auxiliar Administrativo	L				C		14
Auxiliar Administrativo de Arquitectura y Urb	F				C		14
Auxiliar Administrativo de Secretaría	L				C		14
Auxiliar Adm. de Intervención y Tesorería	L				C		14
Auxiliar de Museo	L				C		14
Auxiliar Recaudador de Tributos	F				C		14
Auxiliar de Recepción e Información	L				C		14
Conserje Notificador de Registro	L				C		14
Auxiliar Dinamizador	L				C		14
Encargado de Obras y Servicios	L	1	1	0	C		15
Encargado Urbanismo	L	1	1	0	C		16
Almacenista	L	1	1	0	C		15
Carpintero Metálico	L	2	2	0	C		15
Mecánico	L	1	1	0	C		15
Conductor	L	2	2	0	C		15
Oficial de 1ª Fontanero	L				C		15
Oficial 1ª de Servicios Varios 1	L				C		15
Oficial 1ª de Albañilería 3	L	9	9	0	C		15
Oficial 1ª Electricista 2	L				C		15
Oficial 1ª Cementerios 2	L				C		15
Jardineros	L	1	1	0	C		14
Oficial 2ª Albañilería 1	L				C		14
Oficial 2ª Electrico	L	4	4	0	C		14
Oficial 2ª Cementerio 2	L				C		14
Peón Electricista	L				E		12
Conserje de Mercados y Cámaras 2	L	9	9	0	E		12
Peón de Albañilería 3	L				E		12
Peón de Servicios Varios 3	L				E		12
Limpador/a	L	4	4	0	E		12
Peón de Jardinería	L	3	2	1	E		12
Oficial de Policía Local Subinspector	F	1	0	1	A		1/2
Oficial Policía Local	F	4	4	0	C		16
Agente Policía Local	F	11	11	0	C		16
Policia de Administración	F	1	1	0	C		16
Agente de Informes	F				C		16

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 30 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 12.973  
**A N U N C I O**

Tras la aprobación provisional de las Ordenanzas Municipales, y pasado el período de exposición al público sin que se hayan

presentado alegaciones, la Sra. Alcaldesa de Peñarroya-Pueblonuevo anuncia que se eleva a aprobación definitiva cuyo tenor literal es el siguiente:

Esta Alcaldía propone la adopción de los siguientes acuerdos:  
**PRIMERO.-** No incrementar las Ordenanzas fiscales vigentes para el ejercicio 2010.

**SEGUNDO.-** Modificar la Ordenanza fiscal número 20 en la NOTA de su artículo 4º, tarifa primera, que queda redactada de la siguiente forma:

«NOTA: Si la anchura de la calzada fuese inferior a 4,5 metros y exigiese la reserva de espacio en la acera contraria a la de la entrada de la cochera se solicitará y será concedida bajo Informe de la Policía Local, con un máximo de 7 metros de reserva».

**TERCERO.-** Modificar la Ordenanza fiscal número 30 «Tasa por la prestación de los servicios de la piscina municipal» en su artículo tercero, pasando a darle la siguiente redacción:

**Artículo 3º.- Cuantía.-**

1.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa público será la siguiente:

**EPIGRAFE PRIMERO: PISCINA MUNICIPAL.**

	Precio Entrada	Días laborales	Días festivos
A) Adultos	2,49		3,63
B) Niños	1,25		1,82
C) Baño Nocturno-Entrada Única		2,28	
D) Bono Temporada:			
	Normal		Especial
- Para una persona	74,94		84,60
- Unidades familiares, consideradas como tales las que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por lazos familiares o análogos			
· Dos personas	89,48		96,74
· Tres personas	93,16		102,87
· Cuatro personas	100,37		108,89
· Cinco o mas personas	103,90		108,89

NOTA 1: El Bono Normal no incluye baño nocturno.

El Bono Especial incluye baño nocturno.

**CUARTO.-** Aprobación de la Ordenanza fiscal nº 35 «Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen» Anexo I

**QUINTO.-** Aprobación de la Ordenanza fiscal nº 36 «Reguladora del Precio Público por el Servicio de la Guardería Municipal» ANEXO II.

**SEXTO.-** Aprobación de la Ordenanza municipal no fiscal «Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida» ANEXO III.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

La Constitución Española en su artículo 9.2 exige a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, de manera que obliga a esos poderes a remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En este sentido, la vivienda es un bien esencial y como tal se configura en la Constitución Española, al darle naturaleza de principio rector de la política social y económica. En concreto el artículo 47 declara que: «Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los poderes públicos». Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con la intención de dar cumplimiento al citado derecho, reconoce en su artículo 25 la obligación de los poderes públicos de favorecer el acceso en condiciones de igualdad a una vivienda digna y adecuada, estableciendo las medidas necesarias para tal fin; además, en la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas».

Esta configuración constitucional del derecho a una vivienda digna y adecuada, así como las previsiones del Estatuto de Auto-

nomía para Andalucía, generan una demanda que se dirige a los poderes públicos competentes para que creen las condiciones precisas que satisfagan efectivamente ese derecho. En el marco descrito anteriormente, surge la disposición normativa de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que se plasma en la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA del día Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA nº 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA nº, 125 de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA nº, 235 de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº, 309 de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas. El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, y a dar cuenta de los objetivos marcados por los planes de vivienda, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Finalmente ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES**

La presente ordenanza municipal constituye el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Peñarroya-Pueblonuevo.

1. Asimismo, establece las bases y el procedimiento para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas.

2. Todo lo anterior se realizará con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público y naturaleza administrativa, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Peñarroya-Pueblonuevo.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de

Peñarroya-Pueblonuevo, el Ayuntamiento podrá acudir a la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales. En estos casos se habrá de indicar con claridad las personas encargadas del fichero de datos que conforma el Registro Público de Demandantes.

#### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados previstos en el Anexo III, Modelo 1, Modelo 2, Modelo 3.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán exclusivamente los requeridos por la normativa vigente para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será el de antigüedad.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de constituir una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los promotores con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 172/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, si las hubiere, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones relativas a la acreditación de la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

#### **ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que

recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 312004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud.

2. Las personas físicas, las unidades familiares y las unidades de convivencia podrán presentar simultáneamente solicitudes de inscripción en tres Registros Públicos de Demandantes, dando lugar a una inscripción independiente en cada uno de ellos. Entre las distintas inscripciones el solicitante indicará si el municipio en el que presenta la solicitud tiene carácter de preferencia.

3. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes.

4. En todo caso el modelo normalizado de solicitud que se utilice para la toma de datos y la práctica de la correspondiente inscripción informará al solicitante de los siguientes extremos:

a) Que los datos aportados serán tratados en un fichero de titularidad municipal en cumplimiento de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de vivienda protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de sus instrucciones de ejecución y desarrollo y demás normativa vigente en materia de vivienda protegida.

b) Que los datos aportados mediante la solicitud serán comunicados a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y a los promotores responsables de la adjudicación de las viviendas protegidas.

c) La identidad y la dirección de la persona responsable del tratamiento de los datos.

5. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 1, Modelo 1, de la presente Ordenanza, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda. Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades. Para tal fin se facilitará el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2, Modelo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma

en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente. Para tal fin se facilitará el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2, Modelo 2 de la presente Ordenanza Municipal.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. Para tal fin se facilitará el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2, Modelo 3 de la presente Ordenanza Municipal.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

6. Son causas de inadmisión de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la no admisión, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se subsumen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos.

d) Cuando la persona física o uno de los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia haya renunciado en los tres años anteriores y por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. No se entiende como renuncia la negativa a constituirse en cooperativa de vivienda protegida.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### **ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y superficie de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cum-



plir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiriera la condición de adjudicatario.

**ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia a los demandantes inscritos en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tiene derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que se han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en las letras de la a) a la e) ambas incluidas, del apartado 5 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos necesarios para la inscripción. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la Última oferta que le fue presentada.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe estar empadronado en el Municipio, salvo que se trate de víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o emigrantes retornados.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la normativa vigente.

3. La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

**ARTÍCULO 9.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.**

1. Se exceptuona la selección de demandantes a través del Registro Público de Demandantes, cuando se trate de prestaciones de asistencia y bienestar social en situaciones de emergencia y se den los siguientes supuestos:

a) Que las actuaciones tengan como objeto la permuta o el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.

b) Alojamientos protegidos destinados a colectivos específicos en los que se justifique que se trata de residencia temporal.

c) La adjudicación de viviendas a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia.

El promotor de la actuación comunicará al Registro Público de Demandantes la calificación provisional que autoriza un sistema de selección y autorización distinto al previsto en los apartados anteriores de este artículo. La comunicación se producirá en el plazo de 15 días desde su recepción.

**ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA**

1. El promotor de vivienda pública protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. En caso de otorgamiento de la calificación mediante silencio administrativo positivo, el promotor acompañará la solicitud de los datos mínimos requeridos por la normativa vigente para la resolución expresa de calificación provisional. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 30 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda.

La relación ordenada de demandantes permitirá la elección de la vivienda por cada uno de los demandantes o podrá fijar los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados. En su defecto! el promotor podrá establecer los criterios que considere oportunos para la adjudicación de las viviendas entre los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes notificará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

En el plazo de 5 días desde la comunicación, los demandantes seleccionados habrán de comunicar su aceptación y, en su caso, confirmar la exactitud de los datos obrantes en el Registro Público de Demandantes. Los demandantes que no acepten la inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada serán excluidos de ella.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En el caso de que no se comunicase la relación ordenada de demandantes, el promotor lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que instará al Registro Público de Demandantes la emisión de la comunicación.

Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación del promotor a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, el promotor podrá adjudicar libremente las viviendas siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro Público de Demandantes dos meses antes de la fecha de la solicitud de demandantes presentada por la persona promotora en el citado Registro.

No obstante, los demandantes que cumplan las anteriores condiciones pueden comunicar fehacientemente al promotor su interés de ser seleccionados para la adjudicación. En este caso, cuando el número de demandantes que hubiesen comunicado al promotor ese interés sea superior al número de viviendas a adjudicar, el promotor habrá de justificar la adjudicación de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Identificación de la resolución administrativa que ha otorgado la calificación provisional de vivienda protegida. En caso de que la calificación se haya otorgado por silencio administrativo, los datos mínimos que deberán incluirse en la resolución de calificación provisional de acuerdo con la normativa vigente.

c) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter

personal y el Real Decreto 172012007, de 21 de diciembre; que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio pondrá a disposición del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

1.- El modelo normalizado de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo 1, Modelo I.

También se incorporan a la presente Ordenanza los modelos normalizados del Anexo 2, que son los siguientes:

- Anexo 2, Modelo 1: Declaración Responsable sobre la composición de la unidad familiar.

- Anexo 2, Modelo 2: Declaración Responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

- Anexo 2, Modelo 3: Declaración de interés del solicitante de residir en otros municipios y en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en otros Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas.

- Anexo 3, Modelo 1 : Derecho de acceso.

- Anexo 3, Modelo 2: Derecho de rectificación.

- Anexo 3, Modelo 3: Derecho de cancelación.

- Anexo 4, Modelo 1: Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.

- Anexo 4, Modelo 2: Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

- Anexo 5, Modelo 1: Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

2.- Tanto el modelo normalizado de solicitud de inscripción, previsto en el apartado anterior (Anexo 1, Modelo I), como los modelos normalizados de declaraciones responsables (Anexo 2, Modelos 1, 2 y 3), así como los previstos en el Anexo 3 (Modelo 1, 2 y 3) estarán en vigor hasta que se ponga a disposición del Ayuntamiento la aplicación informática para la gestión del Registro Pública Municipal. En ese momento se revisarán los mismos y se adaptarán en su caso las determinaciones respecto a la toma de datos de dicha aplicación informática. Los nuevos modelos se aprobarán en virtud de la correspondiente resolución municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Ayuntamiento de de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Peñarroya-Pueblonuevo, 30 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**OBEJO**  
Núm. 12.977  
**A N U N C I O**

Por acuerdo de Pleno adoptado en esta Corporación el pasado 21 de diciembre de 2009, se ha aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Demandantes de viviendas de VPO, y de la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas, lo que se hace público durante el plazo de treinta días a los efectos de realizar las alegaciones oportunas de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Obejo a 28 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, María Dolores López Cano.

**IZNÁJAR**  
Núm. 12.978

Doña Isabel Lobato Padilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar ( Córdoba ), hace saber:

Que aprobadas provisionalmente las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y la creación de una nueva para el año 2010 con el quorum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión plenaria de 13 de noviembre de 2009, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia, y no haberse presentado reclamaciones contra la mismas, excepto con la de creación de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, contra la cual se han presentado reclamaciones en tiempo y forma, las cuales han sido desestimadas en el Pleno de fecha 29 de diciembre de 2009, se entienden definitivamente aprobadas y se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez haya sido publicado y transcurrido el plazo previsto.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se insertan el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se suprime el apartado III, del artículo 7º TARIFA denominado DOCUMENTOS DE DEPOSITARIA.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERIA INFANTIL**

Tarifa de 115,00 € mensuales, cuando los padres no reúnan los requisitos establecidos por la Delegación Provincial de Servicios Sociales, y que tengan acceso a este servicio siempre que queden plazas vacantes.

Durante el tiempo de puesta en funcionamiento de las Guarderías Temporeras, el precio de la comida por niño y día es de 3 euros; pudiendo asistir a dicho comedor los niños hasta la edad de fin del ciclo de educación primaria.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Se modifica el Anexo 1 de Precios para el uso de las instalaciones deportivas y se añade un nuevo artículo 4º de precios de otras actividades deportivas.

**ANEXO 1**  
**PRECIOS DE LOS ABONOS PARA USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES											
	BONO 5 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 5 USOS/ HORA SIN LUZ	BONO 10 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 10 USOS/ HORA SIN LUZ	BONO 20 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 20 USOS/ HORA SIN LUZ	BONO 30 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 30 USOS/ HORA SIN LUZ	BONO 40 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 40 USOS/ HORA SIN LUZ	DÍAS / SEMANA
DEPORTES INDIVIDUALES (2 PERSONAS) MENORES 16 AÑOS	6,00 €	5,00 €									

DEPORTES INDIVIDUALES (2 PERSONAS) MENORES 16 AÑOS	4,00 €	3,00 €									
DEPORTES INDIVIDUALES (4 PERSONAS) MAYORES 16 AÑOS	10,00 €	9,00 €									
DEPORTES INDIVIDUALES (4 PERSONAS) MENORES 16 AÑOS	6,00 €	5,00 €									
PISTA CENTRAL MAYORES 16 AÑOS	15,00 €	12,00 €	60,00 €	48,00 €	105,00 €	84,00 €	210,00 €	168,00 €	300,00 €	240,00 €	.....
PISTA CENTRAL HASTA 16 AÑOS	9,00 €	7,00 €	36,00 €	29,00 €	63,00 €	50,00 €	126,00 €	101,00 €	180,00 €	144,00 €	.....
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3 DÍAS 10,00 €/ MES
ESCUELAS DEPORTIVAS											2 DÍAS 4 €/ MES

GIMNASIO					
	1 USO	* BONO 5 USOS	* BONO 10 USOS	* BONO 20 USOS	BONO MES PERSONAL
PRECIO	2,00 €	8,00 €	14,00 €	25,00 €	30,00 €

\* Los bonos del gimnasio de 5, 10 y 20 usos tendrán una validez de 3 meses.

**4.- Otras actividades deportivas:**

Aquellas actividades deportivas diferentes a las mencionadas anteriormente tendrán el siguiente coste:

**OTRAS ACTIVIDADES**  
**2 DÍAS / SEMANA 3 DÍAS / SEMANA**

PRECIO 6,00 € / MES 10,00 € / MES

BONIFICACIONES:

- Se concederá una bonificación del 50% para pensionistas y jubilados.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL EN EL TERMINO DE IZNAJAR**

**Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el art. 2 de la presente Ordenanza, que en este caso concreto serán los titulares de fincas rústicas de este término municipal, entendiéndose como tales quienes figuren como sujetos pasivos en el último Padrón aprobado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de este término municipal.

Estarán exentos de este impuesto los bienes propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Y se crea la Ordenanza Fiscal siguiente:

**TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL EXPOSICION DE MOTIVOS**

La nueva redacción del artículo 24 de la LRHL, dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, tras establecer el sistema especial de cuantificación de la tasa correspondiente a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad del vecindario, excluye expresamente de dicho régimen a los servicios de telefonía móvil.

Como es evidente, dicha exclusión no se debe a que tales servicios no sean de interés general o se presten a la generalidad del vecindario, ni tampoco a que las empresas que los prestan no utilicen o aprovechen el dominio público, pues en ese caso se las debería haber declarado no sujetas a la tasa. Más bien parece que la exclusión de estas empresas se debe a que, por la naturaleza de sus servicios –que se definen como móviles- podrían existir problemas para su localización, que dificultaran la determinación de los ingresos correspondientes a cada término municipal, en particular, dada la existencia de servicios de prepagos cuya territorialización puede resultar extraordinariamente complicada.

Excluida la aplicación de dicho régimen especial, las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil quedarán sujetas al régimen general de cuantificación de la tasa, lo que obliga, en los términos del art. 24.1.a) de la LRHL a acudir, «como referencia» al valor que tendría en el mercado la utilización o aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público. Se trata, sin duda, de una tarea no exenta de dificultades, dada la inexistencia de un

mercado respecto del concreto dominio público local que aprovechan para prestar sus servicios las empresas de telefonía móvil. No obstante, la propia LRHL nos proporciona una primera referencia útil, dado que para las empresas de telefonía fija cifra el valor del aprovechamiento en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal y que la utilización o aprovechamiento del dominio que éstas realizan es muy semejante al de las empresas de telefonía móvil.

Por ello, para determinar el valor de referencia, podemos partir de dicha magnitud, aunque el porcentaje del 1,5 no podrá aplicarse a los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal, dadas las dificultades de territorialización a que antes hemos aludido. No obstante, existe otra forma de aproximación de carácter objetivo que permite resolver tales dificultades y que es, precisamente, la que recoge la propuesta de Ordenanza, que consistiría en la utilización de datos medios, extraídos de los Informes de la de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Datos absolutamente objetivos y fáciles de contrastar, con lo que se garantiza la simplicidad de la gestión de la tasa y, al tiempo, su adecuación a la capacidad que se quiere gravar.

Tales datos serían, por un lado, los ingresos totales por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles y, por otro, el número de clientes de tales servicios, magnitudes referidas al conjunto del territorio nacional y que proporciona en su Informe anual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Dividiendo los ingresos totales por el número de clientes obtendríamos el ingreso medio por cliente de servicios de comunicaciones móviles, en términos que resuelven cualquier problema de localización. Por ello, si multiplicamos el resultado de tal operación, por el número de clientes con domicilio en el término municipal, obtendremos una cifra que sirva de base para el cálculo de la utilidad que las empresas explotadoras de los servicios que nos interesan obtienen de la utilización y aprovechamiento del dominio público local que realizan. Un aprovechamiento que puede establecerse, como el propio legislador ha hecho para empresas que prestan servicios muy semejantes, en el 1,5 por 100 de la magnitud que tomamos como base, pues no hay razón objetiva alguna para que la valoración de tal aprovechamiento sea diversa, máxime cuando ello podría influir en los costes de servicios - como los de telefonía fija y móvil- entre los que existe competencia para la **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos a la telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se prestan, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

#### **Artículo 3º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que trans-

curran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 4º. Sucesores y responsables**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Servicios de telefonía móvil- Base imponible y cuota tributaria.**

1. Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Iznájar.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

#### **Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso- Servicios de Telefonía Móvil.**

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

#### **Artículo 7º- Periodo Impositivo y devengo de la tasa.**

1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

#### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones**

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

#### **Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º**

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

#### **Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras

normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el trece de Noviembre de dos mil nueve y que ha quedado definitivamente aprobada por el Pleno de fecha 29 de diciembre de 2010, regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Contra dichos acuerdos, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

La interposición de recursos no paraliza la ejecutividad de los acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 30 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

#### LUCENA Intervención de Fondos Núm. 12.983

Don José Luis Bergillos López, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre actual, ha sido aprobado el Presupuesto General para el ejercicio 2010, integrado por los del Ayuntamiento, OO.AA. «Patronato Deportivo Municipal y la Gerencia de Urbanismo» y los estados de previsión de las Empresas Municipales «Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.», «Servicios y Mantenimiento de Lucena, S.A.», «Agencia de Innovación de Lucena, S.L.» y de la Entidad Pública Empresarial «Aparcamientos de Lucena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por quince días, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De acuerdo con el citado artículo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

#### CASTIL DE CAMPOS Núm. 12.537

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la «Tasa del Cementerio Municipal» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

##### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de

Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

d) Exhumación e Inhumación de restos realizados de oficio por la Entidad Local Autónoma por motivo de obras.

##### Artículo 6.- TARIFA.

La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente Tarifa:

###### Epígrafe 1: Concesiones.

###### Concesiones temporales por ocho años

· Nicho o bovedilla en 1ª y 2ª fila: 80 €

· Nicho o bovedilla en 3ª y 4ª fila: 70 €

Concesiones a plazo máximo (50 años)

· Nicho o bovedilla en 1ª y 2ª fila: 550 €

· Nicho o bovedilla en 3ª y 4ª fila: 450 €

###### Renovación de la concesión

· Por ocho años en 1ª y 2ª fila: 80 €

· Por ocho años en 3ª y 4ª fila: 70 €

###### Epígrafe 2: Inhumación y Exhumación

· Inhumación: 38 €

· Exhumación: 38 €

###### Epígrafe 3: Otros conceptos

· Colocación de lápida: 6 €

· Canon de conservación del cementerio:

- Nichos: 10 €

- Enterramientos ( por lápida): 15 €

##### Artículo 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

##### Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de ocho años y las de plazo máximo por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representara el derecho de propiedad que señala el art. 348 del Código Civil.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte de la Entidad Local Autónoma de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

2.- Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma cuantos cadáveres o restos familiares deseen; sujetándose en todo caso a las normas establecidas, previo pago de los derechos correspondientes.

3.- El pago de los derechos se efectuara por los interesados o cualquier otra persona en su nombre, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por la que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

5.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la

forma y plazos señalados en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por la Junta Vecinal en Pleno del día 2 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Castil de Campos, 15 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Jiménez Perálvarez.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADOS**

#### **MONTORO**

Núm. 12.060

Don Jesús María Torres García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 135/2009, por el fallecimiento sin testar de don Juan Cerrillo Cachinero, ocurrido en Villa del Río (Córdoba), el día 29 de mayo de 2008, promovido por Francisco Cerrillo Cachinero, pariente en 2.º grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la solicita, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Montoro a 20 de mayo de 2009.— El Secretario, Jesús María Torres García.

#### **CIUDAD REAL**

Núm. 12.479

Dª Paula Arias Muñoz, Secretario de lo Social Número 002 de Ciudad Real, hago saber:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Manchado Morales contra Carbetica SL., Francisco Javier Masias Avis SL., Francisco Masias Avis, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 0001090/2009 se ha acordado citar a Carbetica SL., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/2/2010 a las 10:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 002 sito en C/ Eras del Cerrillo nº 3 planta 4ª Planta Baja, Sala 10, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Carbetica SL., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 4 de diciembre de 2009.—La Secretario Judicial, Paula Arias Muñoz.

## **OTROS ANUNCIOS**

### **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES CÓRDOBA**

Núm. 12.780

#### **PRECIOS PÚBLICOS 2010 NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º: CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del RDI 2/2004 de 5 de marzo, Nuevo Texto Refundido de LRHL, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la utilización pri-

vativa o aprovechamiento especial de dominio público local, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan en los distintos centros gestionados por el Instituto Municipal de Deportes, que se regularán por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y por la presente normativa.

#### **ARTÍCULO 2º: OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta normativa aquellos/as que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Instituto Municipal de Deportes, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar, o utilicen las instalaciones de dominio público local.

#### **ARTÍCULO 3º: CUANTÍA**

La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa serán los que se establecen en las tarifas (IVA incluido en su caso) que se indican como ANEXO I, II y III.

#### **ARTÍCULO 4º: OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

2.- El pago del precio se realizará en efectivo por periodos de tiempo, con antelación a la participación en la actividad, o al retirar la autorización de uso de la instalación deportiva en el supuesto del servicio de instalaciones.

3.- Excepcionalmente el Presidente del Instituto podrá autorizar que el pago de los servicios se materialice con posterioridad a la presentación del mismo si el técnico responsable de dicho servicio así lo aconsejara justificadamente y de acuerdo con la normativa que en su momento se establezca.

#### **ARTÍCULO 5º: GESTIÓN**

Los/as interesados/as en que se les preste el servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta normativa, se atenderán a las normas internas de funcionamiento del Instituto Municipal de Deportes.

#### **ARTÍCULO 6º: EXENCIONES**

Quedan exentos/as del pago del precio público:

6.1.- Los/as niños/as de hasta 4 años de edad, única y exclusivamente, en cuanto a la entrada a piscinas para baño libre.

6.2.- Los/as trabajadores/as del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Córdoba y los/as voluntarios/as de Protección Civil en función de las características especiales de su puesto de trabajo, única y exclusivamente, en cuanto a los programas de formación física que organicen los servicios de dicha Área, previa regulación de mutuo acuerdo.

6.3.- El Presidente podrá autorizar la utilización gratuita de las instalaciones hasta un importe de 2.100 € por razones de interés deportivo o social, dando cuenta de su resolución al Consejo Rector.

#### **ARTÍCULO 7º:**

Sobre los precios establecidos en los Anexos I, II y III se establecen las siguientes reducciones y/o bonificaciones:

1) Reducción del 25% para aquellos/as usuarios/as que presenten el «Carné Joven» en vigor.

2) Reducción del 25% para aquellos/as usuarios/as que ostenten la condición de «Familia Monoparental».

3) Reducción del 40% para aquellos/as usuarios/as que ostenten la condición de «Familia Numerosa».

4) Reducción del 50% para los/as usuarios/as mayores de 65 años, así como los que presenten la condición de «Pensionista» y obtengan una pensión inferior a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional 2009.

5) Reducción del 50% sobre los precios reflejados en el Anexo I y II, para aquellos/as usuarios/as que presenten una minusvalía igual o superior al 33%, que se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

Los carnés o títulos deberán ser expedidos por la Administración correspondiente. Las reducciones se entienden, tanto para uso individuales de las Instalaciones como para los colectivos, siempre y cuando todos/as los/as componentes de dicho colectivo cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

En caso de que concurren en una misma persona varios de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

Excepciones: Estas bonificaciones no son de aplicación para los precios establecidos en la figura de Bono Anual o de temporada de cualquiera de los servicios en los que exista, a excepción del Bono de Temporada de Piscina de Verano de IDM Lepanto.

**ARTÍCULO 8º:**

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones, se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

**ARTÍCULO 9º:**

Para aquellas instalaciones, servicios o actividades, sean o no de carácter deportivo, no relacionadas en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo, el precio público se establecerá mediante acuerdo del Consejo Rector de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento a dicho Consejo.

**ARTÍCULO 10º:**

El precio público para la prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales que se gestionan en régimen de concesión administrativa, será fijado por el Consejo Rector del Instituto, considerándose vigente por defecto los precios públicos municipales.

**ARTÍCULO 11º:**

Las modificaciones de los precios y normas contenidas en el presente documento que sean consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, serán competencia del Consejo Rector del Instituto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de dos mil nueve, entrará en vigor el mes natural siguiente al de su fecha de publicación, permaneciendo vigentes hasta su modificación expresa.

**NORMAS PARTICULARES**

**PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

1.- Se entiende por:

- Infantil: Los /as usuarios/as con edad comprendida entre 0 y 14 años incluidos.

- Adulto: Los/as usuarios/as con edad de 15 años en adelante.

2.- El abono individual de temporada de la piscina de verano de la IDM Lepanto, se regulará en normativa particular de esta instalación.

El abono Familiar en I.D.M. Santuario y en I.D.M. Fuensanta, se regulará en Normativa de Régimen Interior de estas instalaciones.

La figura de abonado especial de Tenis en las Pistas Municipales Santuario se regulará según Normativa de Régimen Interior de esta instalación.

3.- Las tarifas señaladas en Tenis y Pádel se entienden por pista, admitiéndose un máximo de 4 usuarios/as simultáneamente.

4.- Reserva de pista:

-Pista de Tenis y Pádel Tenis I.D.M. Santuario: Los/as abonados/as de dicha instalación podrán hacer la reserva de las pistas con 48 horas de antelación. Aquellos/as usuarios/as que no posean la condición de abonados/as sólo podrán acceder a dicha reserva con 24 horas de antelación.

5.- El acceso de los usuarios/as menores de 12 años a las piscinas tanto de verano como cubierta, para baño libre queda prohibido siempre y cuando no estén acompañados de un adulto/a.

6.- Cuando el/la usuario/a solicite el arrendamiento de una instalación para el desarrollo de actividades con asistencia de espectadores o para la realización de actividades que comporten el pago de un precio a los/as participantes, el precio público se fijará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento al Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes.

7.- Para el desarrollo de clases de Educación Física Escolar, se aplicará una reducción del 25% sobre los precios señalados.

8.- En el caso de que concurran en una misma persona alguno de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá

derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

9.- Estarán exentos del pago del precio público por uso de Sala de Juntas y Salón de Actos de las Instalaciones Deportivas Municipales, las Asociaciones y Federaciones Deportivas cuando celebren reuniones de sus Órganos de Gobierno en el marco de sus Estatutos Constituyentes y cuando sean requeridos para el desarrollo de sus actividades de formación.

10.- Los/as beneficiarios/as de las reducciones reflejadas en el Artículo 7 están obligados/as siempre a la presentación del documento que acredite su condición para el acceso a las instalaciones y por tanto, también cuando este acceso se realice mediante Bono. Sólo podrán acceder otros/as usuarios/as con dicho Bono si se encuentran en las mismas condiciones que dieron derecho a dicha reducción.

11.- La posibilidad de uso de los bonos finalizará a los tres meses naturales de la entrada en vigor de los Precios Públicos, pasados los cuales, dispondrá de un mes para canjearlos por los nuevos, abonando la diferencia (por unidad de uso) con el nuevo precio público del bono. En el caso de las piscinas de verano, la validez de los bonos finaliza en la fecha de cierre de la instalación en cada temporada.

12.- Tendrá la bonificación de precio infantil el uso de las Instalaciones de Gestión Directa para el entrenamiento de deportistas federados y de ámbito municipal siempre que no le sea aplicado ningún otro tipo de bonificación.

13.- Podrán disfrutar de bonificaciones en el precio del arrendamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, previa autorización del Presidente del Instituto Municipal de Deportes a propuesta del técnico competente, aquellos Clubes que lo soliciten y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los beneficiarios serán Clubes afiliados a la Federación correspondiente y tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el municipio de Córdoba.

- Serán de aplicación para arrendamientos de pista y espacios complementarios con objeto de la celebración de entrenamientos y de competiciones oficiales de estas Entidades.

- Los beneficiarios deberán acreditar:

• Un uso igual o superior a 6 horas semanales en una instalación municipal o de 12 o más de varias instalaciones para poder acceder a una bonificación del 25% del precio público existente. Deberán estar implicadas, al menos, dos categorías diferentes en el uso de estos espacios.

• Un uso igual o superior a 12 semanales en una instalación municipal o de 24 más de varias instalaciones para poder acceder a una bonificación del 50% del precio público existente. Deberán estar implicadas, al menos, cuatro categorías diferentes en el uso de estos espacios.

• Las bonificaciones mencionadas se aplicarán cuando el uso de este volumen horas se prolongue durante al menos cinco meses en una temporada deportiva.

14.- En el caso del arrendamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales para usos no deportivos se contemplan tres situaciones:

- Actividades promovidas por otras administraciones: serán aquellas actividades no deportivas que estén promovidas por la administración municipal, provincial, autonómica y nacional.

- Actividades de interés social y cultural: serán aquellas actividades no deportivas que por sus características propias y previo informe del Técnico competente, se determine su carácter de interés social y cultural.

- Actividades no deportivas: serán aquellas que siendo no deportivas no cumplen ninguna de las dos situaciones anteriores.

**NORMAS PARTICULARES DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES «VISTA ALEGRE»**

**1.- Vaso de Enseñanza**

1.1.- El número máximo de alumnos será:

Mayores e Infantil Vaso completo: .....20 alumnos

Bebés 1 a 3 años Vaso completo: .....20 alumnos

Bebés 3 a 5 años Vaso completo: .....30 alumnos

1.2.- Los periodos de tiempo de utilización serán:

Mayores: .....60 minutos y 45 minutos

Infantil: .....60 minutos y 45 minutos

Bebés: .....30 minutos

1.3.- El precio del mismo será proporcional al tiempo de ocupación, tomando como referencia el precio de una hora.

## 2.- Vaso Polivalente

2.1.- Máximo 15 personas por calle.

2.2.- Para los entrenamientos de grupos de deportistas federados/as, organizados por los Clubes de Natación que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, se aplicará una reducción del 50% sobre el precio infantil.

2.3.- La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la Piscina cubierta del Palacio Municipal de Deportes «Vista Alegre» para la celebración de las Competiciones de su ámbito de actuación y de sus actividades de formación y seguimiento técnico de sus nadadores federados, previa propuesta técnica así como conformidad del calendario por el Presidente de Instituto Municipal de Deportes. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación deberá comprometerse a la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Natación asumiendo los gastos derivados de la Asistencia Técnica a dichas competiciones.

2.4.- La Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, Triatlón y los Clubes adscritos a la misma que tengan sus Sedes Sociales y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, tendrán una reducción del 50% sobre los Precios Públicos vigentes, en los usos de las piscinas e instalaciones complementarias necesarias para sus Programas de Formación.

2.5.- Para los entrenamientos en PISCINA CUBIERTA de Grupos de Deportistas Federados Organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deportes para Minusválidos que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos se aplicará una reducción del 50% sobre los precios fijados.

2.6.- El precio público para el Programa de Arrendamientos Dirigidos será fijado el por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

2.7.- Las Entidades que hagan uso de la Piscina Cubierta para la Enseñanza de la Natación o Entrenamientos deportivos, deberán asignar los responsables del grupo, debiendo presentar la identificación de los mismos. Dichas Entidades son responsables del control de sus asociados, como igualmente de las condiciones de uso de la Piscina por parte de los mismos.

## 3.- Pista Polideportiva y Gimnasios

3.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso de la pista polideportiva y Gimnasios. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el Instituto Municipal de Deportes en el futuro.

3.2.- Las entidades que deseen arrendar la pista polideportiva del Palacio Municipal de Deportes «Vista Alegre» teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

## 4.- Rocódromo

Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación Andaluza de Montañismo que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del rocódromo. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir IMDECO en el futuro.

## 5.- Campo de Fútbol 7. Hierba Artificial

5.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 75% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol 7 de hierba artificial. Esta reducción no será aplicable

a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el I.M.D. en el futuro.

5.2.- Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol 7 de Hierba Artificial teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

## 6.- Pista de Squash.

6.1.- Tarifas.

Las tarifas señaladas en Squash se entienden igualmente por pista y periodos de 30 minutos, admitiéndose un máximo de 3 usuari@s en pista.

6.2.- Reserva de pista

L@s usuari@s podrán solicitar la reserva de ésta con un máximo de 48 horas de antelación, no tendrán la consideración de reserva aquellas que sean efectuadas por teléfono por l@s usuarios@s.

## NORMAS PARTICULARES IDM FONTANAR

### PISTA DE ATLETISMO Y CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA

1.- Los precios señalados se entienden por persona, grupo y entrenamiento y hacen referencia tanto a la pista de atletismo, campo de hierba natural y sala de musculación.

2.- Los precios señalados como federados y club de la pista de atletismo se aplicarán siempre que l@s usuari@s reúnan alguno de los siguientes requisitos:

2.1.- Pertener a la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Atletismo o Triatlón con ficha vigente en la temporada en cuestión.

2.2.- Ser soci@ de un Club de Atletismo o Triatlón cuya sede social y ámbito de actuación esté fijado en el Municipio de Córdoba.

3.- Para los entrenamientos de Atletas Federados organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deporte para Minusválidos que tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos, se aplicará el Precio Público que en este apartado se aplique a los atletas afiliados a la Federación de Atletismo.

4.- Los grupos serán de un máximo de quince personas, para la pista de atletismo, que podrán ser acompañados además por un entrenador, que deberá acreditar tal condición.

5.- En entrenamientos no se autorizará más de noventa personas en pista simultáneamente. Esta condición no rige para competiciones.

6.- El precio señalado en concepto de suplemento por alumbrado, cuando éste sea necesario para desarrollar los entrenamientos y competiciones, se entiende por hora. Este suplemento se abonará de manera proporcional al tiempo de arrendamiento, que no podrá ser inferior a media hora.

7.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 75% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol de hierba natural. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el IMDECO en el futuro.

8.- Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol de Hierba y/o Pista de Atletismo, teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

9.- La Delegación Cordobesa de la federación Andaluza de Atletismo estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la IDM Fontanar, para la celebración de las competiciones oficiales de su ámbito de actuación así como de sus actividades de formación y seguimiento de sus atletas federados, previa propuesta técnica, así como la conformidad del calendario de dichas actuaciones por el Presidente del Instituto Municipal de Deportes.

## NORMAS PARTICULARES DE LA I.D.M. LEPANTO

### 1.- Vaso de Enseñanza

1.1.- El número máximo de alumnos será:

Adultos e Infantil (desde 6 años) Vaso completo:.....28 alumnos  
Infantil (hasta 5 años) Vaso completo:.....30 alumnos



- 1.2.- Los periodos de tiempo de utilización serán:  
Adultos e Infantil (desde 6 años):.....60 minutos y 45 minutos  
Infantil (hasta 5 años):.....30 minutos
- 1.3.- El precio del mismo será proporcional al tiempo de ocupación, tomando como referencia el precio de una hora.

**2.- Vaso Polivalente**

- 2.1.- Máximo 15 personas por calle.
- 2.2.- Para los entrenamientos de grupos de deportistas federados/as, organizados por los Clubes de Natación que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, se aplicará una reducción del 50% sobre estos precios, sobre el precio infantil.
- 2.3.- La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la IDM Lepanto para la celebración de las Competiciones de su ámbito de actuación y de sus actividades de formación y seguimiento técnico de sus nadadores federados, previa propuesta técnica así como conformidad del calendario por el Presidente de Instituto Municipal de Deportes. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación deberá comprometerse a la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Natación asumiendo los gastos derivados de la Asistencia Técnica a dichas competiciones.
- 2.4.- La Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, Triatlón y los Clubes adscritos a la misma que tengan sus Sedes Sociales y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, tendrán una reducción del 50% sobre los Precios Públicos vigentes, en los usos de las piscinas e instalaciones complementarias necesarias para sus Programas de Formación.
- 2.5.- Para los entrenamientos en PISCINA CUBIERTA de Grupos de Deportistas Federados Organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deportes para Minusválidos que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos se aplicará una reducción del 50% sobre los precios fijados.
- 2.6.- Las Entidades que hagan uso de la Piscina Cubierta para la Enseñanza de la Natación o Entrenamientos deportivos, deberán asignar los responsables del grupo, debiendo presentar la identificación de los mismos. Dichas Entidades son responsables del control de sus asociados, como igualmente de las condiciones de uso de la Piscina por parte de los mismos.
- 2.7.- El Instituto Municipal de deportes de Córdoba se reserva el derecho de cerrar la instalación, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual de los Bonos Mensuales de Bono Libre, hasta cuatro días al mes para las modalidades de Bono Completo y Bono de Mañana, y hasta dos días al mes, para la modalidad de Bono de Fin de Semana.

**NORMAS PARTICULARES**

**DE LAS INSTALACIONES EN GESTIÓN INDIRECTA**

Si el usuario se inscribiera en alguna de las actividades deportiva contempladas en la presente normativa de precios como «Precio Uso Familiar», tendrá derecho a la aplicación de éste, si en la unidad familiar a la que pertenece se encontrarán inscritos dos o más de sus componentes en alguna de las actividades deportivas de las que se ofrecen por la misma instalación deportiva.

**NORMAS PARTICULARES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES**

- 1.- Los grupos y edades a partir de los cuales l@s usuari@s se podrán inscribir en las actividades serán los siguientes:
  - Bebes: ..... de 3 a 5 años
  - Infantil: ..... de 6 a 14 años
  - Jóvenes: ..... de 15 a 29 años
  - Adultos: ..... de 30 a 59 años
  - Mayores: ..... de 60 en adelante

En los programas de Actividades acuáticas, los grupos se establecen conforme a las siguientes edades:

  - Bebes: ..... de 1 a 5 años
  - Infantil: ..... de 6 a 12 años
  - Jóvenes: ..... de 13 a 17 años
  - Adultos: ..... de 18 a 59 años
  - Mayores: ..... de 60 en adelante
- 2.- El Presidente, con carácter excepcional, podrá autorizar la participación de usuarios en grupos distintos a los que por edad

pudieran corresponderles siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

- 3.- En el caso del programa de Senderismo, solo se admitirán inscripciones de usuarios/as que hayan cumplido los 12 años. Los precios en las actividades del programa de Senderismo incluyen sólo transporte, quedando excluido por tanto, el alojamiento y la manutención.
- 4.- Para aquellas actividades que incluyan manutención diaria se firma un precio público de 15 €/día.
- 5.- El Instituto Municipal de Deportes podrá suspender excepcionalmente cursos o programas que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales hasta un máximo de 2 sesiones al mes sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota.
- 6.- Para l@s abonad@s al PMD Vista Alegre, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender en una misma modalidad deportiva, varias sesiones al mes (un máximo de 3 seguidas o 4 alternas) y así mismo a cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.
- 7.- Para l@s usuari@s de la I.D.M. Fontanar, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.
- 8.- Estarán exent@s del pago del precio público de la Media Maratón de Córdoba, siempre que formalicen la inscripción según normativa de la prueba:
  - L@s soci@s de los clubes y/o entidades de atletismo y de triatlón que tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el término municipal de Córdoba siempre que formalicen la inscripción a través del club y/o entidad, los cuales deberán presentar un listado quince días antes de la inscripción a la prueba con los inscritos con antigüedad en el club a 31 de enero del año en curso.
  - L@s atletas que posean la licencia federativa correspondiente a la temporada 2007/2008 ó 2008/2009 tramitada a través de la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Atletismo o de la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Triatlón. La licencia deberá presentarse en el momento de formalizar la inscripción o bien remitir una fotocopia de la misma en caso de que se realice por correo.
  - Los/as miembros de la Brigada de Infantería Mecanizada X siempre que formalicen la inscripción a través de la Oficina de Información al Soldado.
- 9.- El Presidente podrá autorizar la exención del pago del precio público de la Media Maratón a los participantes invitados por razones de interés deportivo o social.

**PRECIO ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES**

**1.-PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES VISTA ALEGRE**

**1.1.-PISTA POLIDEPORTIVA**

CONCEPTO	PVP 2010 PROPUESTO
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	60,50
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	33,30
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA	19,50

**1.2.-SALA MUSCULACION**

CONCEPTO	PVP 2010 PROPUESTO
1 HORA ENTRADA ADULTO	4,10
1 HORA GRUPO ADULTO	32,70
1 HORA GRUPO INFANTIL	17,70
BONO 10 USOS	32,40

**1.3.-SALA ARTES MARCIALES**

CONCEPTO	PVP 2010 PROPUESTO
1 HORA ADULTO	13,50
1 HORA INFANTIL	7,30

**1.4.-PISCINA**

**1.4.1.-VASO ENSEÑANZA**

CONCEPTO	PVP 2010 PROPUESTO
1 HORA GRUPO ADULTO	41,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	32,30

**1.4.2.-VASO POLIVALENTE**

CONCEPTO	PVP 2010 PROPUESTO
1 HORA BAÑO ADULTO	4,60
1 HORA BAÑO INFANTIL	3,00
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	29,70

1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	21,50
1 HORA VASO COMPLETO ADULTO	148,60
1 HORA VASO COMPLETO INFANTIL	107,60
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO ADULTO	74,80
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO INFANTIL	53,30
BONO 10 USOS ADULTO	40,20
BONO 10 USOS INFANTIL	24,70

**1.5.-SQUASH****CONCEPTO**

30 MINUTOS NO ABONADOS (max.3 personas)	9,20
30 MINUTOS ACOMPAÑANTE+1 ABONADO	4,50
30 MINUTOS 2 ACOMPAÑANTES+1 ABONADO	6,00
30 MINUTOS ACOMPAÑANTE+2 ABONADO	3,00

**1.6.-GIMNASIO****CONCEPTO**

1 HORA GRUPO ADULTO	27,20
1 HORA GRUPO INFANTIL	15,00

**1.7.-SAUNA****CONCEPTO**

1 HORA ADULTO	4,90
1 HORA GRUPO ADULTO	30,20
BONO 10 USOS	39,40

**1.8.-CAMPO DE FUTBOL 7.HIERBA ARTIFICIAL****CONCEPTO**

1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	55,90
1 HORA GRUPO ADULTO (sabados y domingos)	59,60
1 HORA GRUPO INFANTIL	39,70
PARTIDO ADULTO (1)	111,70
PARTIDO INFANTIL (1)	79,40
1 H. GRUPO ADULTO DIA LAB. hasta las 15,00 h.	33,80
1 H. GRUPO INFANTIL DIA LAB. hasta las 15,00 h.	23,70

(1) Competiciones de carácter oficial reconocidas por la Federación correspondiente.

**1.9.-ROCODROMO****CONCEPTO**

1 HORA ENTRADA ADULTO	3,80
1 HORA GRUPO ADULTO	30,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	20,10
BONO 10 USOS	31,50

**1.10.-SALA DE USOS MULTIPLES****CONCEPTO**

SALON DE ACTOS 1 HORA	19,50
SALA DE JUNTAS 1 HORA	14,00

**1.11.-CARNETS****CONCEPTO**

RENOVACION DE CARNETS	4,60
-----------------------	------

**1.12.-ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS****CONCEPTO**

1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	3.741,30
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL Y CULTURAL	7.482,50
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	9.225,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	1.763,00
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.168,50
SERVICIO DE VIGILANCIA	2.480,50
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	512,50
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	102,50
ALQUILER DE BATECO	

**2.-I.D.M. FONTANAR****2.1.-PISTA DE ATLETISMO****CONCEPTO**

ENTRENAMIENTO INDIV.FEDER. Y CLUB	1,30
ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL ADULTO	2,80
ENTRENAMIENTO INFANTIL INDIVIDUAL	2,10
BONO ADULTO INDIVIDUAL (10 USOS)	20,90
BONO INFANTIL INDIVIDUAL (10 USOS)	14,30
SUPLEMENTO ALUMBRADO BONO	5,90
SUPLEMENTO ALUMBRADO ENTRADA	1,00
1 HORA GRUPO FEDERADO Y CLUB	15,50
1 HORA GRUPO ADULTO	33,10
1 HORA GRUPO INFANTIL	17,30
1 HORA P.COMPLETA ADULTO FEDER. Y CLUB	122,10
1 HORA P.COMPLETA INFANTIL .FEDER. Y CLUB	73,80
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	167,10
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	89,20
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MIN.	13,70
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MED.	25,70

SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MAX.	45,60
BONO ADULTO ANUAL PISTA SIN ALUMBRADO	86,40
BONO ADULTO ANUAL PISTA CON ALUMBRADO	133,20
BONO ADULTO ANUAL PISTA y SALA MUSCULACIÓN	157,10
BONO ADULTO ANUAL PISTA y SALA MUSCULACIÓN CON ALUMBRADO	204,00

El uso de Bono Adulto Anual finalizará al término del año natural del 2010.

**2.2.-SALA DE MUSCULACION****CONCEPTO**

1 HORA ADULTO	3,40
1 HORA GRUPO ADULTO	23,60
1 HORA GRUPO INFANTIL	16,40
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,40
BONO 10 USOS ADULTO	29,20
BONO ADULTO ANUAL	88,70

El uso de Bono Adulto Anual finalizará al término del año natural del 2010.

**2.3.-CAMPO DE HIERBA NATURAL****CONCEPTO**

1 HORA ADULTO	143,50
1 HORA INFANTIL	95,30
PARTIDO ADULTO	191,70
PARTIDO INFANTIL	140,40
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MIN.	9,20
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MED.	18,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MAX.	28,30

**2.4.-SALA DE REUNIONES****CONCEPTO**

SALA DE JUNTAS 1 HORA	19,00
-----------------------	-------

**2.5.-CARNETS****CONCEPTO**

RENOVACION DE CARNETS	4,60
-----------------------	------

**2.6.-USOS NO DEPORTIVOS****CONCEPTO**

1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	6.355,00
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL Y CULTURAL	12.710,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	15.785,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	2.347,30
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.168,50
SERVICIO DE VIGILANCIA	3.300,50
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	512,50
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	102,50

**3.-I.D.M. LEPANTO****3.1.-PISCINA CUBIERTA****3.1.1.-VASO ENSEÑANZA****CONCEPTO**

1 HORA GRUPO ADULTO	47,80
1 HORA GRUPO INFANTIL	32,80

**3.1.2.-VASO POLIVALENTE****CONCEPTO**

1 HORA BAÑO ADULTO	4,60
1 HORA BAÑO INFANTIL	3,00
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	29,70
1 CALLE HORA GRUPO INFANTIL	21,50
1 HORA VASO COMPLETO ADULTO	194,70
1 HORA VASO COMPLETO INFANTIL	138,40
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO ADULTO	97,40
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO INFANTIL	69,10
BONO 10 USOS ADULTO	39,80
BONO 10 USOS INFANTIL	25,10
BONO MENSUAL MAÑANA ADULTO	26,60
BONO MENSUAL COMPLETO ADULTO	34,10
BONO MENSUAL FIN DE SEMANA	13,80
BONO MENSUAL INFANTIL	20,30

**3.2.-PISCINA VERANO****CONCEPTO**

BAÑO ADULTO LABORABLE	5,90
BAÑO INFANTIL LABORABLE	3,90
BAÑO ADULTO (SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS)	7,60
BAÑO INFANTIL (SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS)	5,10
BONO 10 USOS ADULTO LABORABLE	48,70
BONO 10 USOS INFANTIL LABORABLE	33,00
BONO 20 USOS ADULTO LABORABLE	72,00
BONO 20 USOS INFANTIL LABORABLE	46,90
ABONADO INDIVIDUAL ADULTO DE TEMPORADA	124,00
ABONADO INDIVIDUAL INFANTIL DE TEMPORADA	78,00

ENTREN. 1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	16,40
ENTREN. 1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	10,70
ENTREN. 1H VASO COMPLETO GRUPO ADULTO	98,90
ENTREN. 1H VASO COMPLETO GRUPO INFANTIL	65,10
<b>3.3.-SALA DE USOS MULTIPLES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
SALON DE ACTOS 1 HORA	20,50
<b>3.4.-CARNETS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
RENOVACION CARNETS	4,60
<b>4.-ESCUELA TENIS -PADEL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
ADULTO 3 DIAS/SEMANA TENIS	40,40
ADULTO 2 DIAS/SEMANA TENIS	27,20
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA TENIS	30,20
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA TENIS	20,50
ADULTO 3 DIAS/SEMANA PADEL	54,40
ADULTO 2 DIAS/SEMANA PADEL	41,10
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA PADEL	38,90
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA PADEL	29,80
<b>5.-PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
1 HORA GRUPO ADULTO	16,20
1 HORA GRUPO INFANTIL	7,90
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	3,30
<b>6.-SAUNA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
1 HORA ADULTO	4,90
1 HORA GRUPO ADULTO	30,20
BONO 10 USOS ADULTO	39,40
<b>7.-MUSCULACION</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
1 HORA ADULTO	3,40
1 HORA GRUPO ADULTO	23,60
1 HORA GRUPO INFANTIL	16,40
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,40
BONO 10 USOS ADULTO	28,70
BONO ADULTO ANUAL	88,10
El uso de Bono Adulto Anual finalizará al término del año natural del 2010.	

### 8.-SALA DE USOS MULTIPLES Y GIMNASIO CUBIERTO

<b>CONCEPTO</b>	
1 HORA GRUPO ADULTO	24,10
1 HORA GRUPO INFANTIL	13,60

#### ANEXO II

### PRECIO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL I.M.D.

<b>ACTIVIDAD</b>	
ABONADO DIA COMPLETO	41,00
ABONADO MAÑANA	30,50
ABONADO TARDE	35,00
MNTO. FISICO, MUSCULACION DIRIGIDA, AEROBIC, FITNESS, ETC	
2 SESIONES/SEMANA	20,40
3 SESIONES/SEMANA	30,70
MATRICULA NUEVA INSCRIPCION ACTIVIDAD	7,80
G.RITMICA 3 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	22,80
G.RITMICA 2 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	15,20
AEROBIC 3 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	22,00
AEROBIC 2 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	14,80
PSICOMOTRICIDAD 3 SES./SEMANA (BEBES)	22,80
PSICOMOTRICIDAD 2 SES./SEMANA (BEBES)	15,30
DEP.COLECTIVOS 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	20,30
DEP.COLECTIVOS 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	13,60
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (ADULTO)	30,60
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (ADULTO)	20,50
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	22,70
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	15,30
ESCALADA INICIACION 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	15,20
*NATACION 3 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	34,40
*NATACION 2 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	22,80
*NATACION 3 SES./SEM. (JOVENES de 13 a 17 años)/MES	29,20
*NATACION 2 SES./SEM. (JOVENES de 13 a 17 años)/MES	19,40
*NATACION 3 SES./SEM. (3 a 12 años)/MES	23,00
*NATACION 2 SES./SEM. (3 a 12 años)/MES	15,40
*ACTIVIDAD ACUATICA 3 SES./MES (1 Y 2 años)	29,60
*ACTIVIDAD ACUATICA 2 SES./MES (1 Y 2 años)	19,80
*GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (MAYORES)/MES	17,20
*GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (MAYORES)/MES	11,40
*GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (ADULTOS)/MES	34,40

*GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (ADULTOS)/MES	22,80
NATACION ADAPTADA 3 SES./SEM./MES (1h.sesión)	27,70
NATACION ADAPTADA 2 SES./SEM./MES (1h sesión)	19,00
NATACION ADAPTADA 3 SES./SEM./MES (45m. sesión)	20,80
NATACION ADAPTADA 2 SES./SEM./MES (45m sesión)	14,20

\*Las sesiones son de 30 minutos de duración en niños de 1 a 5 años y de 45 minutos en las otras edades.

nota: La natación adaptada está dirigida a personas discapacitadas.

### IDM LEPANTO-PRECIOS ACTIVIDADES DE MAÑANA

#### Piscina Climatizadas

NATACION 3 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	31,80
NATACION 2 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	21,00
GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (ADULTOS)/MES	31,80
GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (ADULTOS)/MES	21,00

### IDM LEPANTO-PRECIOS ACTIVIDADES ACUATICAS DE VERANO (3 SEMANAS)

#### Piscinas Climatizadas

ADULTO y MAYORES, 3 ses./semana	20,60
ADULTO y MAYORES, 2 ses./semana	13,70
ADULTO y MAYORES, 5 ses./semana	34,30
MAYORES, 3 ses/semana (*)	10,30
MAYORES, 2 ses/semana (*)	6,90
JOVENES, 5 ses/semana	29,10
NIÑOS 3 A 5 años e INFANTIL, 5 ses./semana	23,00
NIÑOS 1 y 2 años, 5 ses./semana	29,70

(\*) Estos precios son aplicables a la actividad física en el Vaso de Enseñanza

#### Piscina de Verano

ADULTO y MAYORES, 5 ses./semana	27,50
JOVENES, 5 ses/semana	23,30
NIÑOS 3 A 5 años e INFANTIL, 5 ses./semana	18,40

### MEDIA MARATON DE CORDOBA

#### ACTIVIDAD

POR DEPORTISTA INSCRITO	11,00
-------------------------	-------

### PROGRAMA DE MAYORES

#### ACTIVIDAD

MANTENIMIENTO FISICO, TAICHI, ACTIV. ACUATICAS VERANO	5,50
MANTENIMIENTO FISICO, TAICHI, ACTIV. ACUATICAS VERANO (MENORES 59 AÑOS)	9,70

### JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

#### ACTIVIDAD

INSCRIPCION DEPORTES COLECTIVOS POR EQUIPO	10,50
INSCRIPCION DEPORTES INDIVIDUALES POR DEPORTISTA.	3,00
Hasta un máximo por entidad de 42.-	

### PROGRAMA DE NATACION ESCOLAR EN IDM LEPANTO

#### ACTIVIDAD

ALUMNOS DE 3º A 6º DE PRIMARIA	16,10
(Este precio corresponde al año académico 2010/2011)	

### SENDERISMO

#### ACTIVIDAD

POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA	13,50
POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA (<18 AÑOS)	6,50
BONO 5 RUTAS	48,60

### CURSOS DE FORMACION Y DERECHO A EXAMEN

#### CONCEPTO

1 JORNADA (HASTA 5 HORAS)	20,50
2 JORNADAS (HASTA 10 HORAS)	41,00
3 JORNADAS (HASTA 15 HORAS)	61,50
4 JORNADAS (HASTA 20 HORAS)	81,00
5 JORNADAS (HASTA 25 HORAS)	102,50
DERECHO A EXAMEN	25,60

#### ANEXO III

### INSTALACIONES EN GESTIÓN INDIRECTA

#### 1.-PISCINA I.D.M. SANTUARIO

##### CONCEPTO

BAÑO ADULTO LABORABLE	5,90
BAÑO INFANTIL LABORABLE	3,90
BAÑO ADULTO VISPERS Y FESTIVOS	7,60
BAÑO INFANTIL VISPERS Y FESTIVOS	5,10
ENTREN.1 CALLE/HORA, Grupo Adulto	19,00
ENTREN.1 CALLE/HORA, Grupo Infantil	12,00
ENTREN. 1H VASO COMPLETO, Grupo Adulto	93,00
ENTREN. 1H VASO COMPLETO, Grupo Infantil	60,10
ABONO FAMILIAR TEMPORADA	252,00

CUOTA MENSUAL ABONADO	21,00
INCORPORACION INDIVIDUAL BONO FAMILIAR	62,80

**2.-PISTA DE TENIS I.D.M. SANTUARIO****CONCEPTO**

1 HORA NO ABONADO PISTA TENIS	7,00
1 HORA ABONADO PISTA TENIS	3,10
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA TENIS	2,90
1 HORA NO ABONADO PADEL	7,00
1 HORA NO ABONADO PADEL CESPED	11,50
1 HORA ABONADO PADEL	5,00
1 HORA ABONADO PADEL CESPED	8,50
CUOTA ANUAL ABONADO PADEL	68,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA PADEL	2,50
ABONADO/AÑO ESPECIAL INDIVIDUAL	110,00
ABONADO/AÑO ESPECIAL FAMILIAR	196,00

Estos precios se entienden por hora y pista. El suplemento de iluminacion artificial se aplicará proporcionalmente a los arrendamientos por tiempos de media hora.

**3.-PISTA SALA DE BARRIO****CONCEPTO**

1 HORA 1/3 PISTA ADULTO	17,60
1 HORA 1/3 PISTA INFANTIL	8,90
1 HORA 2/3 PISTA ADULTO	24,10
1 HORA 2/3 PISTA INFANTIL	14,80
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	29,70
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	16,80
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	5,70

**3.1.-ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS SALA DE BARRIO****CONCEPTO**

1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	1.277,50
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL y CULTURAL	2.555,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	3.832,50
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	620,00
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	400,00
SERVICIO DE VIGILANCIA	850,00
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	175,00
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	50,00

**4.-ESCUELA TENIS -PADEL****CONCEPTO**

ADULTO 3 DIAS/SEMANA TENIS	40,50
ADULTO 2 DIAS/SEMANA TENIS	27,30
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA TENIS	30,40
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA TENIS	20,70
ADULTO 3 DIAS/SEMANA PADEL	54,60
ADULTO 2 DIAS/SEMANA PADEL	41,20
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA PADEL	39,00
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA PADEL	29,90

**5.-PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA****CONCEPTO**

1 HORA GRUPO ADULTO	16,20
1 HORA GRUPO INFANTIL	7,90
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	3,30

**6.-SAUNA****CONCEPTO**

1 HORA ADULTO	4,90
1 HORA GRUPO ADULTO	30,20
BONO 10 USOS ADULTO	41,80

**7.-MUSCULACION****CONCEPTO**

1 HORA ADULTO	3,50
1 HORA GRUPO ADULTO	28,10
1 HORA GRUPO INFANTIL	16,40
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,30
BONO 10 USOS ADULTO	28,80
BONO ADULTO ANUAL	88,10

**8.-SALA DE USOS MULTIPLES Y GIMNASIO CUBIERTO****CONCEPTO**

1 HORA GRUPO ADULTO	24,60
1 HORA GRUPO INFANTIL	13,74

**9.-PISTAS DE PADEL****CONCEPTO**

1 HORA NO ABONADO PADEL	11,50
1 HORA ABONADO PADEL	8,50
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PADEL	2,50
CUOTA ANUAL ABONADO PADEL	68,00

**10.-PISTAS DE PADEL CUBIERTA****CONCEPTO**

1 HORA PADEL CUBIERTA	16,00
1 HORA PADEL CUBIERTA TEMPORADA	14,40
1 HORA PADEL CUBIERTA CON LUZ	18,00
1 HORA PADEL CUBIERTA TEMPORADA CON LUZ	16,20
1'5 HORA PADEL CUBIERTA	24,00
1'5 HORA PADEL CUBIERTA TEMPORADA	21,60
1'5 HORA PADEL CUBIERTA CON LUZ	27,00
1'5 HORA PADEL CUBIERTA TEMPORADA CON LUZ	24,30
1 HORA PADEL INDIVIDUAL CUBIERTA	8,00
1 HORA PADEL INDIVIDUAL CUBIERTA TEMPORADA	7,20
1 HORA PADEL INDIVIDUAL CUBIERTA CON LUZ	10,00
1 HORA PADEL INDIVIDUAL CUBIERTA TEMPORADA CON LUZ	9,00
CUOTA DE INSCRIPCIÓN PADEL CUBIERTA	8,00
CUOTA RENOVACION PADEL CUBIERTA	5,00

**11.-CAMPO DE FUTBOL DE ALBERO****CONCEPTO**

1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO ADULTO	10,25
1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO INFANTIL	5,10
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO ADULTO	16,40
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO INFANTIL	8,00
PARTIDO ADULTO	24,60
PARTIDO INFANTIL	9,50
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA*	6,10

1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.

1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL y CULTURAL

1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

El suplemento de luz artificial se aplicará proporcionalmente sobre 1/2 campo

**12.-CAMPO DE FUTBOL 11 HIERBA ARTIFICIAL****CONCEPTO**

1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	77,90
1 HORA GRUPO ADULTO (Sábados y Domingos)	82,20
1 HORA GRUPO INFANTIL	50,80
PARTIDO ADULTO (1)	112,40
PARTIDO INFANTIL (1)	100,70

**13.- ESTADIO MUNICIPAL EL ARCANGEL****ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS****CONCEPTO**

1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	7.995,00
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL y CULTURAL	14.350,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	17.425,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	2.347,25
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.814,25
SERVICIO DE VIGILANCIA	4.376,75
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	512,50
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	112,75

Córdoba a 22 de diciembre de 2009.—La Gerente del IMDECO, Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Gómez Calero.

**CONSORCIO FERIA DEL OLIVO****MONTORO (Córdoba)**

Núm. 12.926

Aprobado inicialmente por la Asamblea del Consorcio FERIA del Olivo de Montoro el Presupuesto para el ejercicio 2.010 en sesión del día 29-12-2009, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apdo 1 del art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea del Consorcio por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Montoro, a 30 de diciembre de 2009.— El Presidente del Consorcio, Antonio Sánchez Villaverde.